

LA CRUZ

REVISTA RELIGIOSA

DE ESPAÑA Y DEMAS PAÍSES CATÓLICOS

DEDICADA

Á MARÍA SANTÍSIMA

EN EL MISTERIO DE SU

INMACULADA CONCEPCIÓN

PUBLICADA

POR D. LEÓN CARBONERO Y SOL

SU PROPIETARIO Y DIRECTOR

CENSOR ECLESIASTICO

EXCMO. É ILMO. SR. D. FRANCISCO SANCHEZ JUAREZ

Anditor del Sagrado Tribunal de la Rota

Fundada en 19 de Noviembre de 1852

Número del 19 de Junio de 1894



MADRID

EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

PASEO DE SAN VICENTE, NÚM. 20

1894

LA GUIRNALDA DE LA INOCENCIA

DEVOCIONARIO DE LOS NIÑOS PARA LA PRIMERA CONFESIÓN Y COMUNIÓN

POR

D. LEÓN CARBONERO Y SOL

EDICIÓN 19.

Este libro está escrito con un método enteramente original y nuevo para que los niños, por medio de imágenes naturales, comprendan y amen las bellezas de la religión como aman á las aves y á las flores. El examen de conciencia de casi todos los devocionarios no es á propósito para los niños, porque contiene pecados que rara vez cometen, y porque en cierto mandamiento excita su natural curiosidad, con peligro de su inocencia.

LA GUIRNALDA DE LA INOCENCIA se vende encuadernada en tela con estampaciones en oro al precio de 1 peseta en España y franco de porte, y 2 pesetas en Ultramar y Extranjero.

SALICILATOS

DE BISMUTO Y CERIO
DE VIVAS PEREZ

Adoptados de Real orden
por el Ministerio de Marina

Recomendados por la
Real Academia de Medicina

CURAN inmediatamente como ningún otro remedio empleado hasta el día, toda clase de **INDISPOSICIONES** del **TUBO DIGESTIVO**, **VÓMITOS** y **DIARRREAS**; de los **TÍSICOS** de los **VIEJOS**; de los **NIÑOS**, **COLERA**, **TÍFUS**, **DISENTERÍA**; **VÓMITOS** de las **EMBARAZADAS** y de los **NIÑOS**; **CATA-**



RROS y **ÚLCERAS** del **ESTÓMAGO**; **PIROXIS** con **ERUPTOS FÉTIDOS**; **REUMATISMO** y **AFECCIONES HÚMEDAS** de la **PIEL**. Ningun remedio alcanzó de los médicos y del público tanto favor por sus buenos y brillantes resultados que son la admiración de los enfermos.

DE VENTA en las **PRINCIPALES FARMACIAS**. --DESCONFIAR de las **IMITACIONES**

LETRAS APOSTÓLICAS

de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII al Provincial de Agustinos de Filipinas.

AL AMADO HIJO JUAN ZALLO, RECTOR PROVINCIAL DE LA ORDEN DE ERMITAÑOS DE SAN AGUSTÍN, DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Amado Hijo: Salud y Bendición Apostólica. Por las Letras que enviaste al amado Hijo Nuestro secretario de Estado, hemos sabido con sumo agrado que tanto tú como los demás miembros de esa provincia de Filipinas, titulada del Santísimo Nombre de Jesús, habéis recibido con regocijado y agradecido ánimo el decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, por el cual se restaura la primitiva unión de vuestra Orden. No dudábamos lo más mínimo que así había de suceder, dado vuestro eximio afecto y reverencia hacia la Silla Apostólica.

Trátase, en efecto, de un asunto no menos provechoso para la Iglesia cuanto para vuestra propia Orden, y de la oportunidad del cual nadie puede dudar. Pues cambiadas las circunstancias especiales de los sucesos que pudieron aconsejar por algún tiempo el permitir aquella exención de los Religiosos españoles, opuesta á la recta constitución y disciplina de la Orden, convenía ya darla por terminada.

Lo cual sabéis vosotros que han hecho felizmente, y hace tiempo, otras Ordenes religiosas, que, con ejemplo muy digno de alabanza, os han precedido en restablecer esta unión de los miembros con la cabeza, que si es de desear en toda sociedad, más aún en las familias religiosas, para las cuales es la fuente y raíz de la observancia regular y de la vida abundante y floreciente. Se hubiera extrañado, sin duda, el que á vuestros antiguos y presentes merecimientos no os hubierais apresurado á añadir este testimonio de vuestra espontánea y rendida voluntad.

Los cuales méritos tenemos por cierto que no han sido pocos ni exiguos, así en lo pasado como en la actualidad. Pues si los mora-

dores de esa región han salido de las tinieblas de la muerte y la vida salvaje á la luz del Evangelio y de la civilización, se debe á vosotros principalmente, que, no perdonando trabajos ni peligros, fuisteis los primeros en cultivarla. Y después, si llegaron otras Ordenes religiosas á tomar parte en esas fatigas, fué cuando, regado el campo por vuestros sudores, ofrecía ya la esperanza de abundante cosecha.

Esta obra, tan llena de dificultades, no os detuvo para emprender expediciones sagradas á la China y al Japón, donde, aun á costa de la vida, pudierais iluminar aquellas gentes ignorantes del Evangelio é incorporarlas debidamente á Cristo. Además, favoreciendo el Señor vuestras empresas ahora, mientras ahí, ora consagrados en las casas á la vida religiosa y cultivo de las letras, ora dedicados por los pueblos al ministerio pastoral, procuráis el bien de las almas; de tal suerte ha crecido vuestra Congregación en número y fuerzas, que aun en la Península ibérica posee refuerzos poderosos, y haya podido abrir colegios y conventos, y dedicarse á nuevas y egregias empresas, entre las cuales es digno de mención el celeberrimo monasterio de El Escorial, de las cercanías de Madrid y tan abundante en Religiosos, monasterio colocado bajo los auspicios del Rey Católico y la piísima Reina Regente, con el designio de que no sólo asistan al divino culto con más esplendor, sino que se consagren á estudios más elevados y eduquen á la juventud seglar en la Religión y las artes liberales. Publican, además, una revista en idioma patrio, noble demostración y fruto de sus estudios, regocijándonos por la estima con que es acogida.

Son tan notables todas estas obras, acometidas diligentemente por vosotros, que no podemos menos de colmarlas de elogios, y animaros, y aun rogaros con toda eficacia, para que no sólo vigiléis cuidadosamente que nada de esto decaiga, sino que empeñada toda diligencia os esforcéis por su estabilidad é incremento. Lo cual servirá de honra para toda la familia agustiniana, que fué siempre madre de insignes varones en ciencia y virtud.

Por lo demás, si acaso alguno de vosotros á causa del mencionado decreto pudiera tener la sospecha de hallarse contrariado con este máximo bien de la unión, deponga de su ánimo todo temor, pues una vez cumplido el deber filial de la sumisión, esté seguro

de que no merecerá para Nos menos estima y benevolencia que los demás.

En testimonio de esta benevolencia, y como presagio de dones celestiales, os damos amorosamente, Hijo, á ti y tus Hermanos Religiosos, la Bendición Apostólica.

LEÓN, PAPA XIII.

(Expedida con fecha 8 de Febrero de 1894.) (1).

CARTA DE S. S. LEON XIII.

Su Eminencia el Cardenal Richard, Arzobispo de París, acaba de comunicar á los fieles de su diócesis una carta de León XIII, relativa á la iglesia nacional consagrada al Sagrado Corazón.

El Papa ha acompañado esta carta de un donativo de 25.000 francos y un hermosísimo cáliz.

(1) *La Correspondencia* del 14 Mayo dice:

«La cuestión suscitada en Consejo, relativa á los padres agustinos de Filipinas, es delicada como todas las que afectan al derecho de patronato.

»La Corona de España ejercía este derecho con los misioneros de Filipinas mencionados, en virtud de una Bula de Pío VII de principios del siglo. Un rescripto del Papa actual dispuso el año pasado que la orden de padres Agustinos volviese á depender de la autoridad del Sumo Pontífice y de la de un general residente en Roma, sin tener en cuenta los derechos de España.

»El asunto quedó en Consejo encomendado á una ponencia que ha de resolver el problema de hacer valer el derecho de patronato por los altísimos miramientos que á la nación y al gobierno de S. M. merece el Santo Padre León XIII, que tan relevantes y continuas pruebas ha dado de su amor á España desde que ocupa la silla de San Pedro, y con especialidad en fecha muy reciente.

»Este expediente, por su importancia y trascendencia, entretuvo á los Ministros largo rato, discutiéndose principalmente por los Sres. Groizard, Moret, Capdepón y Becerra; pero como no era asunto para resuelto de primera intención, se acordó un más amplio estudio por la ponencia indicada.» (Véase en este número el artículo *Las Comisarias Apostólicas de los Regulares*, pág. 536.)

He aquí la carta de Su Santidad el Emmo. Sr. Arzobispo de París.

«A nuestro querido Hijo Francisco María, Cardenal Richard, Arzobispo de París.

»Nuestro querido Hijo: Hemos acogido con particular benevolencia al digno superior de los Sacerdotes de la Iglesia de Montmartre, que ha venido de vuestra parte á hablarnos de vuestra grata obra nacional del Sagrado Corazón.

»Con profunda alegría hemos sabido por él los progresos constantes de esta obra y la próxima terminación del santuario monumental cuya construcción ha pedido la piedad de los católicos franceses, por iniciativa de vuestro venerable predecesor. Nos ha hecho una reseña del bien considerable que ya se ha obrado y de las gracias sin número que el cielo ha concedido á los peregrinos que afluyen diariamente. Nos ha hablado de las obras múltiples de que esta iglesia se ha convertido en centro y hogar; de las asociaciones diversas que allí se reúnen en una unión de incesantes oraciones, no sólo las personas privadas, sino también cantidad de parroquias, de comunidades y de diócesis. Nos ha dado noticia también del apresuramiento con que muchos hombres verdaderamente cristianos acuden de día y de noche á adorar allí al Santísimo Sacramento.

»Existen patronos y obreros que, penetrados de las enseñanzas que les hemos dado, se asocian para llevar á cabo estas peregrinaciones y adoraciones. Conferencias de San Vicente de Paúl, animadas del mismo espíritu, citan allí á las familias á quienes socorren.

»Todas estas cosas, querido Hijo, son para nuestra alma motivo de grandes consuelos y vemos en ellas una prenda de fecundas esperanzas para lo porvenir de vuestro noble país. La Providencia, inspirando esta obra de oración y de reparación, tenía para Francia, no podemos dudarlo, un designio de bondad y de misericordia. Ese monte de mártires, regado con la sangre de los primeros apóstoles de vuestra populosa ciudad, y que en adelante servirá de pedestal á este nuevo santuario, recordará al cristiano á qué costa debe de conservar y defender el tesoro de la fe y qué austeros deberes le impone.

»¡Que, á ejemplo de sus antepasados, los católicos franceses se

apresuren cada vez más á ir á Montmartre en peregrinación; que oren con fervor, por ellos y por su patria, y en fin, que sus plegarias suban más poderosas al cielo; que se esfuercen en darle por sostén y por apoyo la caridad, las buenas obras, la práctica de todas las virtudes de una vida esencialmente cristiana. Por lo que á Nos hace, querido Hijo, así como nos sería imposible dejar de tener siempre la mirada de Nuestra solicitud pastoral fija en Francia, hija primogénita de la Iglesia; así deseamos conocer los progresos y el desarrollo de esta obra, á la cual concedemos de buena gana Nuestra paternal protección y nuestras excitaciones para proseguir con ánimo decidido las obras comenzadas.

»Ya nos hemos enriquecido con nuestros favores espirituales. Hoy queremos darle un nuevo testimonio de nuestra alta benevolencia enviando para el santuario de Montmartre una ofrenda de 25.000 francos y un regalo de Nuestro tesoro pontificio. Y ahora, querido Hijo, recibid la Bendición que con toda la efusión de nuestra alma, Nos os damos, al Clero y á los fieles de vuestra diócesis, y á todos los miembros; directores, asociados y promovedores de la obra nacional del Sagrado Corazón.

»Dado en Roma, en San Pedro, el 15 de Abril del año 1894, décimo séptimo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.»

LA NOVISIMA PASTORAL

del Emmo. Sr. Cardenal Monescillo, Arzobispo de Toledo.

ADMONICIÓN FAMILIAR SOBRE LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS.

ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE SU MAJESTAD, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, ETC., ETC.

A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, Capillas de Reyes y Muzárabes, al Clero Parroquial y Beneficial, al Seminario, Institutos Religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendición en Cristo Jesús, Señor Nuestro.

Tu vero vigila, in omnibus labora,
opus fac Evangelistæ, ministerium
tuum imple.

(Ep. II. S. Pablo á Timoteo, c. IV,
v. 5).

Hallándonos de Prelado en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, se nos pidió por los católicos una fórmula bajo la cual pudiera realizarse la unión siempre deseada entre los hijos de la Iglesia. Al punto la formulamos en estos términos: *Unión en la unidad de fe con exclusión de jefaturas laicas*. Hubo de consultarse dicha fórmula con los jefes de ciertas parcialidades, y las cosas quedaron como estaban. Es decir, que la unión entre católicos no pareció bien á los que entonces como ahora pretenden ser jefes de lo temporal y de lo eterno, buscando acá y allá asideros que ni hoy ni ayer pudieron servirles de apoyo para levantarse.

Así las cosas y sin considerar que la Santa Iglesia Católica vive

principal y esencialmente de promesas divinas y no sostenida por medios humanos, ella va y vuelve de una á otra parte predicando, enseñando y propagándose según dispuso su divino fundador Jesucristo. De esta manera constituida y no de otro modo va atravesando los siglos con vida propia, no recibida de las generaciones humanas, sino de la expresa voluntad de Dios. Son decretorias y claramente expresadas las cláusulas y palabras con que nuestro Redentor instituyó la Iglesia para que con la asistencia suya se perpetuara hasta la consumación de los siglos, y sabéis que á nadie es dado poner otro fundamento que el puesto por Cristo Jesús.

No viniendo, pues, la Iglesia Católica de procedencias humanas, no es, ni puede ser, si se concibe, que sea ministerial de las potestades de la tierra, llámense Principados, Reinos, Imperios ó Repúblicas; y sin embargo de no ser ministerial de jefaturas laicas, es ministerial para los Imperios, Reinos, Principados y Repúblicas. Es su bandera la unidad de fe, la unidad de Dios y la unidad de bautismo, y tiende constantemente al proyecto saludable de que todos los hombres se salven viniendo al conocimiento de la verdad. *Ut omnes unum sint.* Tratar de encerrar á la Iglesia, cuya extensión es ilimitada, en una cordillera donde al frente y costados no hay más que precipicios, hacia donde empujan las flaquezas llamadas ambición, es una locura, es un desatino y un intento temerario.

Ha de continuar predicando al griego, al judío y al gentil en concepto de madre, de maestra y de misión recibida de lo alto, porque aconteció que, entre los mismos discípulos de los Apóstoles, había celos, disputas y querellas, y lamentándose de tales excisiones, más ó menos entonadas, el Apóstol San Pablo les decía: «unos os llamáis de Pablo, otros de Apolo, otros de Cefas; y, por ventura, ¿habéis sido bautizados en nombre de vuestros respectivos Maestros? Divididos como estáis, ¿creéis que Cristo puede dividirse?» *Numquid divisus est Christus?* Y al recibir por medio de la regeneración espiritual en el nombre de Dios Padre y de Dios Hijo y de Dios Espíritu Santo la profesión cristiana, ¿se os permitió ni consintió jamás que asintieseis á otra fe ni profesarais cosa diferente de la que oísteis con vuestros propios oídos y os anunciaron los Apóstoles y sus continuadores? Grave error é injusticia gravísima sería ligar la acción activa y permanente de la Iglesia á un estado cualquiera de

cosas, porque al fin todas ellas son efímeras, dolientes y transitorias, cuando la enseñanza católica es fija, es segura y perpetua.

No caben dentro de la Iglesia de Dios, universal como es para tiempos y lugares, limitaciones, y menos la destitución de su constitutivo para *constituir bajo denominaciones vagas y atrevidas* una institución, llámese como se quiera, con honores de católica y fuera de lo que ordenó y estableció el Maestro divino de las Naciones. Grande pena es ocuparse en estos asuntos, porque no hay fiel cristiano regularmente instruído que ignore que su Redentor fué ayer, es hoy y será por los siglos de los siglos.

Sentadas estas bases, débese indicar que al pretender la innovación de parcialidades católicas dentro de un estado de cosas, no habían de concurrir á lo que ahora se llama agrupaciones las que no pertenecieran al gremio inconstante del pretendido Apostolado. Por de pronto, y en España, no se harían discípulos de una dinastía los que á ella no fueran afectos, ni del Principado que combaten ni de un Reinado contra el cual protestan cada día; y entonces el católico que fuera republicano, el católico que fuera demócrata, el católico que fuera carlista, quedarían todos excluidos de la comunión cristiana; y como nadie tiene facultades para decir anatema por medio de excomuniones habilidosas, á quienes como él no piensan, de ahí nacerían las disensiones, las querellas, la perturbación, y un poco adelante el cisma, la protesta y las herejías. Méditese el alcance de estas indicaciones, y se comprenderá que para constituir fuera de la forma constituída, sería necesario destituir y repudiar. Debe creerse que tales anuncios vienen sugeridos más que de errores contra la fe y contra la constitución de la Iglesia, por achaques y resabios á que inclinan juntas la vanidad y la ambición; mas en todo caso, Maestros y Doctores tiene la Iglesia de Dios á quienes debe consultarse, prescindiendo de acaloradas declamaciones, nada de acuerdo con lo que Dios nos dice y la Iglesia nos propone.

Postrado en la cama con las dolencias y trabajos de la ancianidad, creemos dedicar la tregua de despejo con que Dios nos favorece á la tarea de aclarar madejas que andan enredadas, y de dar en estilo didáctico y sin retóricas advertencias y consejos que no dicen mal á los ochenta y tres años.

Volviendo al tema saludable de la unión entre católicos, no es vano advertir que éstos en los países protestantes, así como en las regiones en su mayoría paganas, por necesidad y de suyo han de estar unidos con estrecho lazo los que profesan y predicán la verdadera Religión, puesto que en dichos países sólo hay protestantes, indiferentes ó ateos y desgraciados infieles; mas en Francia, y señaladamente en España, donde es tradicional la profesión cristiana, hay, sin embargo, de por medio la cuestión dinástica, que lleva camino de no ventilarse ó de ventilarse tarde y por medios costosos. Aquí se creen heridas las diferentes pretensiones y temen coadyuvar al triunfo de los respectivos enemigos los que por mala inteligencia no comprenden que deben vivir adheridos y compactos en la única cosa necesaria, que son la Religión y la adhesión á la Iglesia.

Es atrevida y muy arriesgada la idea de ligar á situaciones políticas los destinos sagrados de la causa de Dios; pues sucedería que los antidinásticos, fueren republicanos ó carlistas, mirarían con prevención odiosa á los que siendo Ministros de Dios no fueran todo para todos con objeto de salvar las almas, desempeñando con santa libertad de independencia el ministerio que no han recibido de los hombres, sino de Dios. En su virtud, vendría sobre el magisterio y sobre la autoridad de la Iglesia un desprestigio que á toda costa debe evitarse.

Quede, pues, consignado y establecido que la unión entre católicos no puede responder á miras de partido, nunca desinteresadas. Por ello y con laudable sagacidad recomienda nuestro Santísimo Padre León XIII el *saludable retorno* á las creencias y principios que fueron y siempre serán la causa de nuestros poderío y grandezas. En esto lucen con claridad inextinguible la prudencia, la sabiduría y los aciertos de Su Santidad, atento siempre á procurar el bien de las naciones cristianas. Lamentaban ayer ciertos políticos que el Papa hubiera recomendado á los católicos franceses la obediencia á la República, y piden hoy á gritos que el Papa preceptúe á los carlistas lo que conviene á intereses privados. Siendo, pues, materia de precepto la sumisión á los Poderes constituidos que son ó fueren, en esto consiste la conformidad bien entendida.

La natural exclusión de jefaturas laicas, salvando la libertad é

independencia de la Iglesia, evita entre los miembros de Jesucristo disensiones, discordias y guerras, á cuya desgracia empuja las naciones el espíritu de interpretación privada y secular de las palabras y sentencias del Jefe de la Iglesia; é insistiendo en estas ideas fundamentales, el César y el mundo se llevarán todo lo que Dios dejó entregado á las disputas de los hombres, y Dios se llevará y velará su Vicario en la tierra por la incolumidad de los fueros y derechos de la Iglesia, del dogma católico y de la enseñanza moral, debida al pueblo fiel.

Nunca debe prescindirse de la índole y condición de las cosas humanas, sujetas á cambios y mudanzas, que hoy tienen una forma y pueden tomar al día siguiente una muy diversa; y siendo la Iglesia católica la sal de la tierra que impide la corrupción de los pueblos, ha de estar por su naturaleza sobre situaciones expuestas á desaparecer, porque sucede en las dolencias sociales lo que al paciente postrado en el lecho del dolor. Busca alivio en cambiar de postura, y apenas la ha cambiado cuando se muestra en su vigor natural el achaque que le atormenta. Por tanto, y siendo sanables las naciones, Jesucristo Señor Nuestro les dió medios por los cuales, viniendo al conocimiento de la verdad, amaran lo que deben amar y quemaran los ídolos que las apartan del buen camino.

Y no puede concebirse el temor de Dios y el amor á los hombres sin los buenos ejemplos, sin la obediencia debida á la Iglesia y á las potestades seculares, que al cabo vienen de Dios, por quien reinan los Reyes y los legisladores decretan lo justo. El discernimiento de los que son católicos, llamándose tales, y de los que no lo sean, no compete, como no compete la dirección ni el fallo sobre cosas semejantes, á los pretendientes de Jefatura eclesiástica, que reservó Jesucristo al Soberano Pontífice, á los sucesores de los Apóstoles y á sus enviados, y no por cierto á los hombres en cuyo beneficio se instituyó la Iglesia. Inculcando estas máximas, queda honrada la buena fe de los que buscan la luz, y quedan corregidas las temeridades que se llaman políticas.

Es el caso que el Señor se lamentaba de que corrían precipitados los falsos profetas sin que nadie los enviara. *Non mittebam Prophetas et illi currebant.* Y el Salvador del mundo nos dejó advertido que nos guardáramos de la levadura de los fariseos, que es la

hipocresía, diciéndonos también que se levantarían muchos falsos cristos y falsos profetas, entre los cuales unos dirían que Cristo estaba ó sobre una piedra ó sobre un monte, en las cuevas ó en las encrucijadas; mas que no les creyéramos, porque propendían á divertir y apartar los ánimos del verdadero Cristo y de su Santa Iglesia. Por su parte el Apóstol San Pablo amonestaba y prevenía no nos dejáramos seducir por argucias de la mala filosofía y por falacias del hombre enemigo. Es decir, que así como la novedad es el carácter del error, también las inquietudes son el carácter de las disputas y de la perturbación.

Venimos consignando ideas fundamentales, que desde el seno de nuestras madres pasaron á la escuela cristiana, de la escuela cristiana á la Universidad, donde los libros en folio eran guía, precepto, consejo y nutrición intelectual de nuestra vida escolar y luego de nuestra vida pública. Que nadie se atreva á colocar, volcando estas piedras angulares, el barro ligero del capricho ó de la mala inteligencia, porque el sostener sobre una misma cosa el sí y el no, el pro y el contra, persuadiéndolo todo y no creyendo nada, es propiedad de los sofistas; lo cual bien sabido es, de reminiscencia por unos, de meditación por otros y de todos por conciencia que pudiéramos llamar experimental.

Suelen y deben multiplicarse los avisos y advertencias á medida que el tiempo, consumidor de todas las cosas, va gastando el hilo rozado de la vida humana de suyo corta y afanosa, y nunca sintió este enfermo tanto anhelo de testar y de legar como ahora que ni tiene de qué disponer ni con qué dotar fundaciones, Asilos, Templos y Altares.

Concluyo advirtiéndolo lo que el Apóstol de las gentes recomendó á su discípulo Timoteo y Tito, á saber: «Guarda el depósito *de la fe que te he entregado*, evitando las novedades profanas en las expresiones ó voces, y las contradicciones de la ciencia que falsamente se llama tal.....

»Predica la palabra de Dios con *toda fuerza y valentía*, insiste con ocasión y sin ella; reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina, porque vendrá tiempo en que los hombres no podrán sufrir la sana doctrina, sino que, teniendo una comezón extremada de oír *doctrinas que lisonjeen sus pasiones*, recurrirán á una caterva de

doctores, propios para satisfacer sus *desordenados* deseos, y cerrarán sus oídos á la verdad, y los aplicarán á las fábulas.—Tú, entre tanto, vigila en todas las cosas de *tu ministerio*, soporta las aflicciones, desempeña el oficio de evangelista, cumple todos los cargos de tu ministerio.....

»Porque aun hay muchos desobedientes, charlatanes é imbuidores, á quienes es menester tapar la boca, que trastornan familias enteras enseñando cosas que no convienen con el *Evangelio* por amor de una torpe ganancia ó vil interés.... Que yo ya estoy á punto de ser inmolado y se acerca el tiempo de mi muerte.»

Bendiciendo vuestras personas, casas y familias os pedimos oraciones para Su Santidad, para la Iglesia y para el Estado en nombre de Dios † Padre y de Dios † Hijo y de Dios † Espíritu Santo.

De nuestro Palacio Arzobispal de Toledo en la Dominica de Pascua de Pentecostés día 13 de Mayo de 1894.—† ANTOLÍN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO, *Arzobispo de Toledo*.—Por mandado de su Eminencia Rvdma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, DR. JUAN ARJONILLA, *Secretario*.

*
* *

A continuación de la *Pastoral* anterior publica el *Boletín Eclesiástico* de Toledo (17 Mayo) los siguientes documentos:

«CONSIDERACIONES.

»En cualquier ocasión habría sido difícil tratar con acierto un orden de ideas, que tanto quieren involucrar y explotar maliciosamente los que se apasionan con exceso de sus convicciones y proyectos; pero en el momento actual, cuando tan vidriosos se hallan los asuntos, y la salud de Su Eminencia Reverendísima no muy robusta, es de todo punto admirable ver el altísimo sentido con que esta poderosa inteligencia, meciéndose como el águila sobre las nubes de la malicia y el polvo de las pasiones, ojea y divisa los escondites del error, y cayendo sobre las malezas del sofisma, apresa las intenciones torcidas de unos, el celo exagerado de otros y las miras interesadas de los más, para señalar á todos los derroteros

infalibles de la verdad y del bien social, para determinar, con precisión invariable, cuál es la composición del mundo racional, cuál el fundamento insustituible de la Iglesia de Jesucristo, cuáles las relaciones legítimas y permanentes de la Iglesia y la sociedad.

» *Unión en la unidad de fe con exclusión de jefaturas laicas:* esto es, unión de todos; pero unión tan sincera, constante, decidida y completa, que haga de todos una gran unidad en el creer, sentir y decir, como tantas veces ha recomendado el Papa fundándose en autoridades de San Pablo. Mas como esa unidad, para serlo propiamente y de hecho, necesita que todas las actividades del conjunto tiendan á un mismo fin, y que sean dirigidas á éste por sus legítimos superiores, claro está que dicha unidad excluye toda jefatura laica, esto es, la dirección exclusiva de aquellos que no han sido puestos por Dios para desenvolver y consumir las leyes que presiden á tan sublime y grandiosa unidad.

» Véase, pues, cómo este anciano venerable y enfermo, alumbrado como siempre con los esplendores de la intuición, ha dicho en una sola frase una verdad que, desarrollada, exigiría muchos libros; una verdad de gran sentido práctico y conforme en todo con las divinas enseñanzas. Y en efecto; poner los destinos de la cristianidad ó parte de ella en manos laicas; constituir el mundo cristiano del modo que convenga á los legos y á soluciones puramente humanas, esto sería el mayor de los absurdos, sancionar nosotros mismos los principios esenciales á los dogmas protestantes. Lo que es más no puede ser lo menos, ni el superior por naturaleza puede legalmente someterse al inferior. Ligar, por tanto, la Iglesia y sus ministerios á una institución humana cualquiera, es empequeñecerla, es desnaturalizarla. Sería esto además un acto perfectamente ocioso, porque lo propio, lo lógico sería plantear la cuestión al revés; esto es, ligar los destinos del mundo á la misión de la Iglesia; poner el menor á las órdenes del mayor, sin destrucciones ni confusiones, dando siempre á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César, pero convencido y persuadido el César de que á Dios y á su Iglesia debe los primeros miramientos y aun la sumisión que *ratione peccati* le ha impuesto el autor de las sociedades y padre de todos los poderes.

» Luego la *unión en la unidad de fe con exclusión de jefaturas laicas,*

propuesta por nuestro Eminentísimo Prelado y Maestro es la gran luz, la palabra precisa, por decirlo así, en los momentos actuales, si es que se quiere de veras una concordia extensa, grata y duradera entre las fuerzas vivas de los católicos españoles. Y si esta verdad no tuviese la solidez de fondo que acabamos de exponer, merecería, sin embargo, nuestros respetos y acatamientos, porque dicha fórmula de unión y unidad es la resultante de una convicción ungida por la ancianidad, contrastada en la experiencia de muchos años y de muchos sucesos, y seguramente discutida mil veces, meditada en muchas vigiliass y pasada lo bastante por el tamiz de la reflexión, como diría en este caso el Príncipe de nuestros ingenios.

»De notar es, finalmente, una circunstancia que hace todavía más atendible la indicada fórmula. Como el Sr. Cardenal ha formado sus convicciones al pie de los primeros maestros, saturándose siempre con la lectura y estudio de cuanto fundamental enseñaron y escribieron los grandes mentores clásicos de la ciencia cristiana, ha resultado hoy lo que no podía menos de resultar: la armonía constante de sus convicciones y persuaciones. Hoy aparece diciendo y enseñando lo que ayer decía y enseñaba. Así lo demuestra el siguiente *Conmonitorio*, que por casualidad recordó uno de sus familiares, y que se publicó en Valencia hace once años casi exactos (el 17 de Mayo de 1883), en el núm. 864 de aquel *Boletín Eclesiástico*.»

Insertamos con gusto esta pieza de convicción, que tanto realza los inmensos prestigios de su autor. Dice así:

« PASTORAL NÚM. 82 DE VALENCIA.

CONMONITORIO PARA INSTRUCCIÓN DE MIS DIOCESANOS.

»Sabéis, hijos amadísimos, que desde mi entrada en Valencia, enviado canónicamente para regir y gobernar esta diócesis, no he cesado de clamar día y noche, oportuna é importunamente y entre alegrías piadosas y pesadumbres amargas, á fin de que unidos en sentimientos de fe, y en espíritu de filial amor contribuyamos todos

á consolar al Romano Pontífice, rindiendo á su elevadísima dignidad y á su voz de Pastor Supremo el homenaje de nuestra ingenua veneración.

»No ignoráis con qué clase de amorosa insistencia he tratado de persuadiros hasta con ruegos y lágrimas que seáis atentos á la doctrina sana, respetuosos y obedientes á vuestros superiores, y que en materia de fe y costumbres, esto es, en orden á religión y moral no tengáis por maestros, doctores ni jueces, sino á los que el Espíritu Santo puso para regir y gobernar la Iglesia, una, santa, católica, apostólica, romana.

»Recordaréis, sin duda, que al mismo tiempo de encargaros que déis á Dios todo lo que es de Dios, también déis al César lo que es del César; advirtiéndooos que la obediencia á las potestades humanas envuelve la condición de que lo mandado sea conforme á la ley de Dios. Ni podéis olvidar las cosas que cada ocho días por lo menos vengo inculcando relativamente al cumplimiento de los deberes cristianos. En medio de esto, y á causa de malas inteligencias, venían confundiéndose las cosas terrenas con las celestiales, lo temporal con lo eterno y la política con la Religión. Creyendo llegado el caso de hacer declaraciones terminantes, os dije que una sola cosa es necesaria y que en ella debemos estar unidos, dejando el mundo entregado á las disputas de los hombres. Lo cual equivale á decir que para salvar nuestras almas, única cosa necesaria, no es menester que todos juzguemos los asuntos políticos de una misma forma. Y me complazco en consignar de nuevo en esta *Memoria* que en los diversos partidos que se agitan con más ó menos ardor para dirigir los asuntos públicos, hay sujetos buenos y malos, católicos y acatólicos, en cuya virtud á nadie ha sido dado declararse por bueno y santo con exclusión de los demás y mucho menos excluirlos de la Comunión católica. Y os añadí, y ahora repito, que si hubiera de resolver la cuestión de formas de gobierno, lo haría siempre en el sentido que fuera más conforme á la constitución de la Iglesia.

»Al lado de esto venía con cierta regularidad la cuestión de inquirir, ó mejor de declarar terminantemente que la misión de enseñar doctrina católica entre católicos, de juzgar y discernir, de condenar ó de aprobar, es propia de los Obispos, no de los seglares, por

muy competentes que sean como facultativos, dado que la cuestión no es académica, sino puramente de encargo y de misión. Consecuencia natural de esto es que no hay ni puede haber Asociaciones católicas de ninguna especie que no sean y estén regidas, gobernadas y presididas real y efectivamente por los Prelados respectivos. Y por tanto, no es concebible la idea de catolicismo sin la sumisión de los fieles á sus legítimos Pastores. En apoyo de esta doctrina se presentó la oportunidad de advertir á unos y á otros, á quienes discutían y á quienes callaban, que los Prelados eran los primeros á dar ejemplo de sumisión franca, leal y de todo punto reverente al Jefe Supremo de la cristiandad, protestando por medio de un *mensaje* respetuoso, no solamente obediencia y amor, sino también el firme propósito de permanecer atentos á las enseñanzas y avisos que de Roma vinieran, y en la forma que vinieran. Tal oportunidad vino apenas fué conocida la admirable Encíclica del Papa que empieza: *Cum multa*.

»Después de esta declaración pontificia, tan clara y precisa, tan expresiva y amorosa, que no ha menester comentarios ni encomios, las cosas que la motivaron, en vez de terminar como pedían el más vulgar sentimiento de piedad y la educación cristiana, siguieron y continúan de un modo y con entonación tan desusada entre los católicos, que ha dado motivos de pena y causado extrañeza dolorosa en el ánimo del atribulado Pontífice. Y ya es llegado el caso de invocar el nombre santo de Dios, el amor de Jesucristo y la veneración debida á la Santa Iglesia, á fin de que presentes en la memoria de los cristianos la intervención divina y los sufrimientos del Pontificado, cesen del todo las disputas que promueve el espíritu de discordia, las contiendas que mantiene el orgullo de los hombres y las amarguras y dolores de la Esposa de Jesucristo. Lo cual se logrará con el auxilio divino tan pronto como se medite, se guarde y cumpla el documento pontificio poco ha mencionado.

»Especialmente en días de angustia debemos acudir á Dios, pidiéndole purifique los corazones del espíritu de seducción y de impostura. Si sobreviniere hambre en el país, ó peste ó tizón, ó añublo, ó langosta, ú oruga; si los enemigos, después de haber talado los campos, tuvieren sitiada la ciudad, ó en cualquier otro azote ó enfermedad que los apure..... lléguese al Señor. (Lib. II de los Para-

lip., c. VI, v. 28.) ¿Y qué mayor azote, ni qué enfermedad más contagiosa que las excitaciones á la discordia y al cisma?

»Por lo que á mí toca quiero deberos, amadísimos diocesanos, una prueba más de constancia en el amor á las cosas santas y de adhesión al Romano Pontífice, y un aumento de piedad en favor de los extravíos humanos, ya que tan obligado os estoy por la docilidad con que me oís y seguís el buen camino, sin que me conste que ninguno de vosotros haya disentido de la sana doctrina, y menos se haya separado del centro de unidad.

»En la Octava del Espíritu Santo y en la de Nuestra Señora de los Desamparados os bendigo invocando el nombre de Dios Padre, y de Dios Hijo, y de Dios Espíritu Santo.—† ANTOLÍN, *Arzobispo de Valencia.*»

EL NUEVO OBISPO AUXILIAR DE TOLEDO.

Ha sido preconizado por Su Santidad León XIII el nuevo Obispo Auxiliar de esta diócesis, que en la ancianidad venerable de nuestro querido Prelado el insigne cardenal Sr. Monescillo, ha de asistirle en las pesadas tareas episcopales de la Iglesia toledana. El nombramiento ha recaído en el Ilmo. Sr. D. José Ramón Quesada y Gascón, Canónigo Dignidad de esta Santa Iglesia Primada, y Provisor y Vicario general del Arzobispado.

Cuantos cargos ha desempeñado halos debido á sus propios merecimientos, á sus cristianas y relevantes virtudes, á su notorio celo en el cumplimiento de su sagrado ministerio y á los excelentes servicios prestados á la Iglesia y á la enseñanza.

Desde muy joven dióse á conocer por la precocidad de su inteligencia y su vocación al estado eclesiástico. Alumno aventajadísimo del Seminario Conciliar de esta capital, donde empezó y terminó con singular aprovechamiento su carrera, mereció en todas las asignaturas, así de Filosofía como de las Facultades de Sagrada Teología y derecho canónico, las notas superiores, obteniendo igualmente

la censura de *nemine discrepante* al recibir todos sus grados. De tan notable mérito se apreciaron por sus maestros los ejercicios, que practicó en 1868 al licenciarse en Sagrada Teología, que mereció que el Tribunal le propusiera para la enseñanza al entonces Reverendísimo Prelado de esta diócesis, recomendando las felices condiciones de aptitud que adornaban al Sr. Quesada para desempeñar una cátedra. Sus brillantes disertaciones teológicas, pronunciadas en las academias del Seminario, le acreditaron ya de teólogo profundo, hábil polemista y orador distinguido.

Nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, gloria preclara de la escuela toledana, y siempre decidido protector de los hijos de nuestro Seminario, en cuyas cátedras brilló como astro de primer orden, jamás abandonó á los alumnos de porvenir del Seminario de San Ildefonso y uno de los varios que llamó á desempeñar las Cátedras de sus Seminarios de Jaén y de Baeza fué el Sr. Quesada.

Apenas llegado á Jaén, cúpole la suerte de que nuestro insigne Cardenal le encomendara la censura de importantísimas obras teológicas y escriturarias.

En tan delicada tarea tal vez hubieran naufragado insignes teólogos, pero el Sr. Quesada reveló los profundos conocimientos que había atesorado en nuestras aulas, y contando veintitrés años, fué encargado de leer, en el académico de 1868 á 1869, las cátedras de segundo año de Sagrada Teología, Hermenéutica é Historia eclesiástica. El Prelado que regía aquella Diócesis, tan sabio como justiciero, quiso premiar y premió la suficiencia notoria y los generosos desvelos del joven y digno Profesor, nombrándole Secretario de Estudios, Superior y Vicerrector del Seminario y Examinador Sinodal. Durante aquel período que privó de su asignación á los Seminarios, ó sea hasta 1874, simultáneamente enseñó las principales asignaturas de la enseñanza conciliar.

La excelente pléyade de estudiosos jóvenes que poblaba aquel centro de enseñanza no sabía que admirar más, si las luminosas doctrinas que brotaban de la privilegiada inteligencia del docto maestro, ó el celo infatigable que desplegabá para que no fuesen infructuosas aquellas lecciones esmaltadas con la hermosa sencillez de los verdaderos clásicos. Fué, como catedrático, una especialidad notable, y hubiera, sin duda, conseguido mayores laureles en el

delicado ministerio de la enseñanza, si la Divina Providencia no le hubiera llamado á conquistar otros á favor del Pontificado y del Catolicismo en el vasto horizonte de la predicación allende los mares.

Como orador sagrado posee dotes de especial mérito. De estilo elegante, de dicción pura, de doctrina la más ortodoxa y de razonamientos sólidos en que campean los pensamientos de la más sana filosofía católica, sus oraciones sagradas persuaden y conmueven, levantan el espíritu de los tibios é inflaman el corazón de los creyentes. Si en España ha derramado desde la Cátedra del Espíritu Santo torrentes de luminosa doctrina católica, en la América del Sur fué un verdadero Misionero Apostólico, pues tuvo que luchar sin tregua ni descanso, durante ocho años, con la varonil energía del Sacerdote ansioso de ganar almas, contra el elemento perturbador del protestantismo y del masonismo, peligrosos enemigos de las verdades sacrosantas de nuestra Religión en aquellas apartadas regiones, sujetas en tiempos mejores al dominio español. En esa nobilísima y saludable empresa, para la cual habíale Dios favorecido con una naturaleza vigorosa y un alma bien templada, logró, no sin heroicos esfuerzos, apartar del contagio herético á muchas criaturas y convertir á otras que, en sus extravíos religiosos, rendían fanático culto á las ideas maléficas. Había en aquel bellissimo país, dominado por tantas doctrinas destructoras del bien y avasallado por los corifeos de la impiedad, muchos y poderosos enemigos, francos unos, encubiertos otros, del Catolicismo á quienes combatir, y sin la persuasiva dialéctica, sin la variada ilustración y sin el santo celo y la energía del entonces joven Sacerdote español que consagró por completo al servicio de nuestra Religión todas las manifestaciones de su espíritu, hubiera sido imposible combatir con éxito notorio tantos monstruosos errores, contener á muchos en el camino de su propaganda antirreligiosa, apartar á otros de los senderos de funesta perdición y dirigir á los más por las hermosas vías de la moral santa del Evangelio.

Hace pocos días que hablando de sus triunfos oratorios un testigo presencial, nos decía que los católicos de Buenos Aires recuerdan todavía con entusiasmo la conferencia que en aquella Catedral Metropolitana pronunciara el 21 de Junio de 1875. Humeantes aún

las cenizas á que había reducido impía revolución el Convento de los Padres de la Compañía de Jesús y la planta baja del Palacio Arzobispal, atemorizados y enmudecidos los Sacerdotes, las sectas envalentonadas se impusieron en términos que no se encontraba orador que aceptara el discurso con que el expresado día celebraba aquella ciudad la elevación de Pío IX al Pontificado. Con tres de anticipación, ruega el Rvdmo. Sr. Arzobispo al Sr. Quesada que acepte el púlpito en tan difíciles circunstancias; danse cita de honor en la Catedral argentina los católicos más distinguidos; sus espaciosas naves rebosan gran muchedumbre dispuesta á morir por su fe al lado de su Pastor; y enardecido el orador ante el temor de unos, la valentía de otros y la resolución de todos, pronuncia una memorable oración que pasa á los anales de la Iglesia argentina. El Prelado y Cabildo abrazan llorando al intrépido Sacerdote, felicítale el representante de la Silla Apostólica en aquellas regiones, las Órdenes religiosas se disputan su amistad y los católicos acuerdan la impresión del discurso que, además de propagarse por toda la República, el Sr. Arzobispo envía al Papa y á los alumnos del Colegio Pío Latino Americano en Roma, donde es adoptado por modelo de oratoria sagrada.

A los dos días de predicado este sermón, los Sacerdotes y religiosos vuelven á ostentar sus hábitos por las calles de aquella Metrópoli y estimado el discurso como obra de propaganda, acreciéntase con el producto de su venta el dinero de San Pedro en cantidad muy considerable.

Animoso soldado de la milicia de Nuestro Señor Jesucristo, hubo de luchar también en defensa de los grandes ideales sociales, morales y católicos por medio del libro y de la prensa diaria, sin que le amilanasen las audacias de la impiedad orgullosa, ni las arteras maquinaciones de los malvados contra las personas y las cosas religiosas. Algunos afiliados á la secta masónica, y muchos indiferentes en materia de Religión, hubieron de confesar que con un orador y propagandista católico tan entusiasta é ilustrado como el entonces joven Sacerdote español, era difícil, si no imposible, la controversia. Verdad es que la pureza de sus costumbres, la diafanidad de su vida pública y privada, sus inagotables sentimientos caritativos, la nobleza de su alma, su trato afable y cortés, contribuyeron

á la vez por modo irresistible, á captarle la respetuosa admiración de aquellos cuyos errores combatió.

Trabajos apostólicos tan importantes, virtudes y condiciones personales de tanto aprecio no pudieron menos de hallar eco simpático, lo mismo en la casa humilde del artesano, que en la suntuosa morada del acaudalado propietario, así en el seno de las Corporaciones oficiales como en las esferas del poder eclesiástico. Considerado por el Rvdmo. Sr. Arzobispo de Buenos Aires, estimado por las Autoridades supremas de aquella nación, y querido de todas las clases sociales, fué el orador predilecto para todas las grandes solemnidades religiosas, habiendo merecido que sus recomendables trabajos fueron justamente recompensados con los importantes curatos de Quilmes y Pergamino y el cargo de Vicario foráneo. Su permanencia en esta última población dejó gratísimos recuerdos: además de haber sido el principal contribuyente para las obras que convirtieron su templo parroquial en uno de los mejores de la República Argentina, su casa fué la casa de los pobres, del anciano y del desvalido. En medio de los delicados deberes que le imponían la cura de almas y la propaganda católica, no olvidaba sus aficiones y amor á la enseñanza. Juzgando que debía hacer algo útil en obsequio de la juventud de aquel país, publicó una obra titulada *Flores del Cielo*, que fué declarada de texto por el Consejo general de Educación. Cuando sonó en el reloj de los tiempos la hora de partir para la madre patria, se patentizó la expresión del sentimiento por manera significativa entre los que admiraban sus excelentes prendas.

Ya en España, fué nombrado Cura ecónomo y Arcipreste de Dai-miel, y vivos están los imperecederos recuerdos que dejó en esta populosa ciudad de la Mancha, donde con la incesante predicación del Santo Evangelio, visitas y socorros á los enfermos, logró duplicar el número de fieles que cumplieran con el precepto pascual, y elevar la población sobre las más religiosas de España.

De esta importantísima parroquia pasó en Junio de 1886 á Valencia, mereciendo ser nombrado Provisor, Vicario general y Juez de Obras pías del Arzobispado, Canónigo de su santo Metropolitano templo, Juez delegado en causas de beatificación y canonización, Visitador de Conventos de religiosas, Consultor teólogo del emi-

mentísimo y reverendísimo Sr. Dr. D. Antolín Monescillo, Cardenal Arzobispo á la sazón de dicha Diócesis, con motivo del Concilio provincial celebrado allí el año 1890, Procurador del Excmo. Cabildo Metropolitano y Vicepresidente de las Comisiones *Querelarum* y de *Fide*, y Examinador Sinodal de varias diócesis, como justo y merecido premio á sus valiosísimos servicios en favor de la Iglesia y de la enseñanza.

Como Juez eclesiástico, su rectitud, probidad é inteligencia colocáronle en el número de los buenos y concienzudos administradores de justicia, en cuyos purísimos principios inspiró siempre sus actos y determinaciones, revelando los fallos mas complejos por él dictados, al par que la claridad de un entendimiento despejado, un alto espíritu de estricta justicia y un caudal portentoso de conocimientos jurídicos. Decía á propósito de esto un Magistrado eclesiástico integérrimo: «No conozco al dignísimo Provisor de Valencia más que por sus sentencias, y esto bastará para que merezca mi más viva simpatía». Porque debe advertirse que es tan profundo teólogo como docto canonista, tan buen orador sagrado como ha sido Juez celoso y entendido. Hubiera vestido la toga del jurisconsulto, y sería uno de los Letrados mas notables del foro español.

Nunca olvidará Valencia el severo ceremonial y exquisita prudencia con que el Sr. Quesada supo cumplir la delicada comisión con que le honrara su Emmo. Diocesano de reconocer y trasladar los restos de la sierva de Dios *Madre Sacramento* del Cementerio general al Convento de las Adoratrices. El día 7 de Marzo de 1891 en que verificó este acontecimiento recibió los plácemes de las Autoridades todas y de lo más selecto de la sociedad valenciana, y á muchos de los concurrentes oímos exclamar: «Es imposible dudar de la identidad de los restos de la Sierva de Dios; el Provisor se excede en lujo de precauciones.»

El pueblo de Beniganim fué igualmente testigo de su delicadeza y rigurosa exactitud al exponer á la veneración pública las reliquias de la beata Inés.

Protegió en Valencia con su autoridad y sus recursos cuantas Asociaciones religiosas necesitaron su apoyo; facilitó gratuitamente la pronta celebración del matrimonio canónico de innumerables infelices que le apellidaban *padre de los pobres*; comunicó su activi-

dad á los que le estaban subordinados para que no se resintiese el servicio público eclesiástico, y escuchó con igual consideración, lo mismo al honrado menestral, que al rico propietario, al Cura de la última aldea que al Párroco de la capital. De ahí que no le faltaran el respetuoso afecto del Clero, ni las cariñosas simpatías del elemento seglar, que en la elección del discreto Provisor, admiraron la sabiduría y las preclaras virtudes del actual Primado de España, honra y prez del Episcopado católico.

Trasladado á la Metropolitana de Toledo, con la Dignidad de Capellán Mayor de Muzárabes, bien pronto se le confirieron los cargos de Provisor y Vicario general de este Arzobispado, de Delegado general de Capellanías y Canciller de nuestro Seminario, como así también el desempeño de importantísimos trabajos; y aquí, como en Valencia, se ha distinguido por su rectitud, por su ilustración y sus notorias virtudes, secundando fidelísimamente los elevados designios del Emmo. Primado.

Profesor ilustrado; orador elocuente; Párroco ejemplar; Provisor recto y laborioso; Canónigo que ha enjugado muchas lágrimas con sus consejos y sus caridades; Sacerdote prudentísimo y discreto; Doctor en Derecho canónico y Licenciado en Sagrada Teología, bien merecida y ganada há tiempo tiene la Dignidad Episcopal.

En su elevación honra el esclarecido Cardenal, no sólo al Excelentísimo Cabildo Primado, á cuyo seno pertenece el nuevo Obispo, sino también al Seminario Conciliar Central de San Ildefonso, pues cabe á nuestro biografiado el insigne honor de ser el primer hijo de este Seminario que asciende á la Dignidad Episcopal.

No es desconocido, ciertamente, el nuevo Obispo Auxiliar en la ciudad de San Eugenio y San Ildefonso. Natural de la vecina provincia de Ciudad Real (Almagro), cursó, como se ha dicho, en nuestro Seminario conciliar la carrera eclesiástica con verdaderos aprovechamiento y vocación, siendo estimado de sus maestros y condiscipulos. Dios, en sus inescrutables designios, ha permitido que, al correr de los tiempos, volviera á su segunda patria para ceñir sus sienes con una mitra á los cuarenta y ocho años de edad, como ha permitido que el antiguo Canónigo toledano Sr. Monescillo, el maestro insigne, el teólogo consumado, el filósofo eminente, el publicista fecundo, el prosista galano, cuya palabra elocuente aun resuena á

través del tiempo en las sagradas bóvedas de nuestra histórica Catedral, regresara también ornando su blanca cabeza espléndida corona de inmarcesible gloria, para regir la primera Silla Arzobispal del Reino.

Espérase confiadamente en la misericordia infinita de Dios que con su poderosa ayuda podrá el nuevo Obispo Auxiliar cumplir los altísimos y espinosos deberes inherentes á la dignidad episcopal, á la que le hacen acreedor las virtudes, saber y celo que le distinguen.

Felicitamos, pues, con toda la efusión del alma á nuestro Beatísimo Padre León XIII, al Gobierno de S. M. C. y al esclarecido Purpurado que gloriosamente rige la Iglesia de Toledo por el elevado espíritu de justicia, con que han procedido en la presentación y preconización del nuevo Obispo Auxiliar, así como al ilustrísimo señor D. José Ramón Quesada por haber sido objeto de tan merecido honor.—J. P. A.

AUTORIZADA EXPLICACION

del sentido en que Su Santidad León XIII desea la unión de los católicos.

«El venerable Prelado de Oviedo publicó una Pastoral titulada *La Voz del Papa*, en la cual Pastoral explicaba luminosamente las doctrinas de la Santa Sede.

»Después de ella, el Rvdo. Pastor ovetense ha ido á Roma, y de vuelta de Roma ha publicado una nueva Pastoral no menos importante que la anterior, aclarándola y fijando el valor y el alcance de sus conceptos.

»Este valor y este alcance están marcados clarísimamente en el siguiente párrafo, cuya importancia no somos nosotros los llamados á encarecer:

«*Por eso nos exhorta el Padre Santo á volver, sin reservas, á los principios que la Religión enseña y á las prácticas que prescribe, para dotar*

»á nuestra patria del poder y del prestigio de mejores tiempos; por eso nos impone la necesidad de dar tregua á las pasiones políticas que nos desconciertan y dividen; á obrar enteramente acordes, guiados por el Episcopado, para promover por todos los medios que las leyes y la equidad permitan los intereses de la Religión y de la patria, y para resistir compactos á los ataques de los impíos y de los enemigos de la sociedad civil. Debe hacerse tan anhelada unión EN EL SOLO CAMPO religioso, sin reservas, advierte el Padre Santo, y dejando á la Providencia de Dios la dirección de los destinos de la patria, que acaso ocupan en nuestro corazón el lugar primario, debido de justicia á intereses más altos; en la seguridad de que si así obramos, nos dará el Señor resueltos aquellos destinos, como premio de nuestra obediencia y fidelidad.»

»De manera que el venerable Obispo de Oviedo, como ya hizo antes el Emmo. Cardenal Primado, dice que debe hacerse la unión de los católicos EN EL SOLO campo religioso.

»Esta afirmación tan rotunda y tan terminante destruye cuanto ha venido diciendo el periódico de D. Valentín, que quiere una unión política, para la cual hay que destruir los partidos políticos existentes, y sobre todo el carlista.

»Dice la Pastoral no sólo en la edición oficial que tenemos á la vista, sino en la transcripción que de ella ha hecho *La Unión Católica*, que

«Debe hacerse tan anhelada unión en el SOLO campo religioso»

»Ya tiene precedentes en la historia esa conducta.

»San Pablo había escrito: *Creemos que el hombre se justifica con la fe.*

»Y dijo Lutero:

«Creemos que el hombre se justifica con la fe SOLA.»

»De manera que el adjetivo ese ya ha dado juego antes de ahora.»

(*El Correo Español* del día 30 de Mayo de 1894.)



La Unión Católica del 31 de Mayo copia el artículo anterior de *El Correo Español* y después dice:

«Nosotros creemos que una mala inteligencia mantiene la contienda que divide á los dos colegas. *El Movimiento Católico* explicará

perfectamente por una errata de caja la supresión de ese *solo* que tanto preocupa á *El Correo Español*.

» No ha lugar, pues, á disgustos ni á suponer en *El Movimiento Católico* una falsificación á lo protestante.

» La unión de los católicos exige que para cumplir la voluntad del Papa y las reglas de los Congresos católicos, procedamos en paz y en gracia de Dios todos los periódicos que nos gloriamos de defender las enseñanzas de la Iglesia y de la Santa Sede.»

El Movimiento Católico, en su número del 31 de Mayo, da la siguiente contestación á *El Correo Español*:

«¿Y la falsificación?

» Vamos á decírselo al Sr. Obispo de Oviedo, para que se ría.

» ¡Hemos suprimido de su última, breve y sustanciosa Pastoral un *solo*! No un solo de clarinete, sino un *solo* del campo religioso.

» En esta frase: *debe hacerse tan anhelada unión en el solo campo religioso*, dice *El Correo* que nos comimos el *solo* con la péfida intención de enmendar la plana al Sr. Obispo de Oviedo.

» Anteayer pusieron nuestros cajistas en boca del Papa nada menos *la libertad de la Bélgica* en vez de *la libertad de la Iglesia*; de modo, que no tendrá nada de particular que hayan suprimido ese *solo*, que no es tan importante como *El Correo* supone, porque *sólo* sirve para dar más fuerza á la expresión; pero sea lo que quiera, conste que á nosotros no nos remuerde la conciencia ni el estómago de habernos comido ese *solo*..... que no es más que la mitad de *solo-millo*.»

DOCUMENTO IMPORTANTISIMO

sobre la negativa del Emmo. Cardenal Inguanzo, Arzobispo de Toledo, á jurar la situación creada después de la muerte de Fernando VII.

« Secretaría del Consejo de Gobierno.

» Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

» Excmo Sr.:

» Con oficio de 10 del corriente ha remitido V. E. á la Secretaría de mi cargo la consulta de la Cámara de Castilla de 8 del mismo en el expediente sobre el juramento que debió prestar el M. R. Arzobispo de Toledo á S. M. la Reina nuestra Señora, como Princesa heredera, para que el Consejo de Gobierno manifieste su dictamen sobre este grave negocio.

» El Consejo ha visto en la consulta de aquel Supremo Tribunal recopilados todos los trámites y antecedentes del asunto, y las contestaciones que de palabra y por escrito ha dado el M. R. Arzobispo, insertándose literalmente la última con fecha de 29 de Enero anterior; y se ha enterado igualmente del parecer de la Cámara conforme con el de sus Fiscales, reducido á manifestar que habiéndose agotado en este asunto todos los medios que dictaba la prudencia, era ya inevitable que el Gobierno en uso de sus indisputables facultades, cortase con mano fuerte el germen de la desobediencia, y que para ello se sirviese S. M. comisionar al Corregidor de Toledo, ú otra persona de carácter, que hiciese entender al muy Rvdo. Arzobispo que en el mismo acto y sin excusa ni pretexto alguno, prestase el juramento que le estaba mandado y que no realizándolo le notificase se dispusiese inmediatamente á salir del Reino en un término muy breve, acompañándole dicho Comisionado en el coche hasta Valencia con la correspondiente escolta y embarcándose dicho Prelado en aquel puerto ó en los inmediatos con dirección á Marsella ú otro punto, para que desde él pueda pasar á Roma y que en seguida se procediese á la ocupación de sus temporalidades.

» El Consejo encuentra arreglado á los antecedentes del negocio y á su actual estado este dictamen de la Cámara; y únicamente cree deber añadir que convendrá encargar al Comisionado, que haga al M. R. Arzobispo la última intimación que propone la Cámara, de tal manera, que aparezca que hasta el fin de este negocio ha sabido el Gobierno combinar la firmeza con la prudencia, y que sólo después de una negativa tan obstinada y llevada al último extremo es cuando el Gobierno, viendo comprometida la dignidad Real y desobedecida con repetición su Autoridad, ha procedido á poner en ejecución el extrañamiento del Prelado.

» Por lo demás, entiende el Consejo que no hay una absoluta necesidad de que la salida del Reino del M. R. Arzobispo se verifique por mar, y precisamente por los puertos del reino de Valencia; pudiéndose también, si él lo pidiese, ó si conviniese, hacer que salga de España por la frontera de Cataluña, acompañándole el Comisionado y la escolta que se mencionan en la consulta de la Cámara hasta dejarle en territorio francés.

» Lo que manifiesto á V. E. por acuerdo del Consejo en contestación á su citado oficio y con devolución de la consulta de la Cámara.

» Dios....., etc. — Madrid, 18 de Febrero de 1834.»

El ilustre Sr. Arzobispo á quien de ese modo se trataba era el *egregio canonista*, como le llama Menéndez Pelayo, el insigne teólogo D. Pedro Inguanzo, que, atento á la salvación de su alma, no quiso jurar como legítima Reina de España á la sobrina de nuestro Carlos V, de venerada memoria.

LAS COMISARIAS APOSTÓLICAS

de los Regulares en España.

Preocupado en extremo trae al Gobierno de España el que el Santo Padre acabe de disponer (4 de Julio de 1893) que sea suprimida en nuestra patria la Comisaría Apostólica de una de las Or-

denes religiosas. Y, al parecer, hasta había conatos, por parte de alguno, de oponerse á la disposición pontificia, y decretar que no fuera obedecida en nuestras posesiones de Ultramar.

Trataremos el punto, en breves palabras, ya que son necesarias bien pocas para ilustrarle, y demostrar claro como la luz del día la rectitud y acierto del decreto pontificio, así como la inconcebible extralimitación de cualquier intento en contrario.

*¿Qué son las Comisariás Apostólicas de los Regulares en España?
¿Cuándo y por quién han sido creadas?*

Las Comisariás Apostólicas enunciadas son una *Delegación ó Comisión extraordinaria conferida espontáneamente por Su Santidad á algún Religioso para que rija su Orden en España con facultades cuasi generalicias.*

Dicha comisión, por lo mismo que es extraordinaria y excepcional, corresponde á tiempo ó circunstancias anormales; se halla fuera de las prescripciones de las reglas y constituciones propias, y por tanto es un modo violento de ser y gobernar, como quiera que dividía las Ordenes, y los miembros de una misma corporación de otros miembros y hasta con la cabeza y jefe principal del instituto. Debía conferirla Su Santidad, como remedio heroico de salvación en tiempos de desconcierto, y porque sólo él puede otorgar lo que no se halla dentro del organismo propio de las Congregaciones y de conformidad con sus leyes aprobadas. Por lo común los Religiosos eligen sus Superiores generales congregados en Capítulos, acudiendo los que son cabezas de la provincia ó discretos y delegados suyos, y en caso de no poderse reunir, ó no hallarse con las condiciones de elección canónica y normal, el Papa lo suple todo con su autoridad suprema. Esa Delegación no puede menos de ser espontánea de parte del Pontífice, ó si pedida por algún Gobierno, solamente otorgada como medida provisional é irregular, hasta el arreglo definitivo de cosas y sucesos. Y desde luego se ha conferido *ad nutum et beneplacitum Santæ Sedis.*

Las facultades que se les acostumbraba á comunicar eran cuasi generalicias, esto es, semajantes á las del reverendísimo Padre general y cabeza de toda la Orden, pero con la limitación de consultar á éste en los asuntos de mayor momento, y sin poder modificar las leyes del Instituto.

En las instancias que dirigían á veces á las Sagradas Congregaciones suplicando gracias ó privilegios de Su Santidad, no eran despachadas por lo común sino oyendo al General ó Procurador general de la Orden, ó bien comisionando á éstos para la ejecución de las Letras Apostólicas. En medio de todo siempre quiso la Santa Sede que los Comisarios Apostólicos fueran en algo subordinados y como dependientes del Rvdmo. Padre General respectivo.

Las Comisariás Apostólicas fueron creadas en 1841 por decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares (1). Recuerde el lector tan aciaga época. Habían pasado seis años de la exclaustración general de las Ordenes religiosas en España, cuando después de la sangre vertida de nuestros Religiosos, se les arrojó de sus santas moradas, se les despojó de sus bienes, patrimonio sacratísimo de la Iglesia, convertido el Gobierno en nacional pirata, incurso en los anatemas de la Iglesia y roto, por su parte, todo derecho y vínculo con la Santa Sede una vez que tan encarnizada guerra la declaraba.

Y no se divisaba luz clara en el horizonte, sino que, desparados por todos los lugares, lloraban su destrucción los buenos Religiosos. ¿Quién había de pensar en Capítulos para elección de Superiores? El Papa, que aun en tan triste estado consideró oportuno que los tuvieran propios, usando de la plenitud de sus facultades, creó las Comisariás Apostólicas, y en 30 de Abril de 1841 se hizo el primer nombramiento de Comisario para la Orden Agustiniána. Después se han expedido hasta otros cuatro nombramientos, *ad nutum et beneplacitum S. Sedis*, uno á favor de un Religioso á la vez Canónigo de una catedral de España.

León XIII declara ahora que aquel modo de ser podía permitirse por algún tiempo y en virtud de circunstancias especiales; pero que, cambiadas éstas, conviene darle por terminado, como opuesto que era á la recta constitución y disciplina de la Orden.

Significa que nos hallamos en tiempos más regulados y bonancibles, que podemos vivir en sosiego y de conformidad con las leyes

(1) Aunque la doctrina que exponemos es general, la concretamos en fechas y datos particulares para nuestra Orden.

y garantías constitucionales, todo lo cual cede en honra del trono de España.

Y, por otra parte, y en el terreno canónico, no se ha obrado con la supresión de la Comisaría Apostólica, sino la cosa más natural y lógica.

La autoridad que la creó espontánea y libremente para circunstancias anormales, la suprime ahora, entrados en tiempos de relativa paz y vida congregada de las Ordenes religiosas. *Equis est tollere cujus est condere.*

Y el Papa dice más en su carta al Provincial de los Agustinos de Filipinas: «Sabíais vosotros que, felizmente y hace tiempo, otras Ordenes religiosas, con ejemplo muy digno de alabanza, os han precedido en restablecer esta unión de los miembros con la cabeza, que si es de desear en toda sociedad, más aún en las familias religiosas, para las cuales es la fuente y raíz de la observancia regular y de la vida abundante y floreciente. Se hubiera extrañado, sin duda, el que á vuestros antiguos y presentes merecimientos no os hubierais apresurado á añadir este testimonio de vuestra espontánea y rendida voluntad.»

¿Hay nada de sorprendente en la disposición mencionada de la Silla Apostólica?

¿Qué recelos abriga el Gobierno, qué derechos puede invocar para oponerse á un decreto que restaura el orden y coloca las cosas en su ser primitivo y natural?

Por allá, en algún centro madrileño, contéstase por lo bajo que el decreto de 24 de Julio de 1893 se opone á la Bula *inter graviores*, de la Santidad de Pío VII, la cual Bula halaga los sentimientos patrios.

Pero ¿por qué no se tuvo en cuenta esta consideración por el Gobierno español, para no suprimir las Ordenes religiosas é incautarse de sus bienes, y no considerarlas todavía en el Código civil como personas jurídicas? Es decir, ¿grasgóse esa Bula y mil otras Constituciones pontificias, y preténdese ahora resucitarla por encontrarla provechosa para fines particulares?

La tendencia de algunos es que los Religiosos españoles, so pretexto de los Misioneros de Filipinas, se gobiernen por sí solos independientemente del resto de la Orden, y, sobre todo, de la cabeza

principal, que es el General del Instituto, residente en Roma. Y como han oído que la Bula *Inter graviores* favorecía algo á dicha independencia, de ahí que la tomen por asidero para sus pretensiones.

Pero ni tal Bula establece la división de las órdenes, ni apenas se cumplió nunca, ni podría hoy cumplirse, y el Gobierno la conculcó y los Papas la han derogado en repetidos decretos.

A petición del rey Carlos IV y del Visitador apostólico, que era el Cardenal Borbón, expidió Pío VII, de feliz memoria, la constitución que comienza *Inter graviores* en 15 de Mayo de 1804, por ser muchas las Ordenes y sus individuos en España, y hallarse extendidos latamente por los vastos dominios del nuevo mundo— otorgando, no la independencia solicitada de los Vicarios generales para España sino un turno de mando generalicio, á fin de conservar á todo trance la *unidad de las Ordenes, como punto sustancial, fijado por sus Santos Fundadores.*—*Considerandum ex una parte quantæ curæ esse debeat apostolicæ huic Sedi conservare unitatem ipsorum ordinum juxta suorum fundatorum spiritum, atque instituta.*

Tres puntos establece la citada Bula:

1.º Que alternativamente, y por sesenios, los Generales de las Ordenes fueran españoles ó de otra nación, y en el período que no tocara español, habría Vicario nacional: y su manera de alejar á unos y otros.

2.º Señala las facultades delegadas y limitadas de los Vicarios; no pudiendo modificarse los Estatutos de la Orden sino en Capítulo general ó en Congregación de España si sólo á nuestra nación afectaran, y en ningún caso llevarlas á la práctica sin la aprobación del Romano Pontífice.

3.º Que los Religiosos españoles administraran independientemente sus bienes sin estar obligados á atender á sus hermanos de otras naciones.

Esa alternativa de Generales y Vicarios apenas ha tenido cumplimiento en ninguna Orden. La guerra de la Independencia, la sublevación de las Américas y los trastornos políticos, todos tan variados y abundantes en España, no han dejado en sosiego á los Religiosos para cumplirla. ¿Cómo había de depender todo el orbe católico de nosotros? ¿Cómo las provincias religiosas de todos los

Institutos del mundo habían de aguardar nuestro reposo para someterse á ley tan molesta para ellos? En todo el siglo la Orden Agustiniense no cuenta más que un Superior general así elegido.

Después la exclaustación lo abolió todo, y obligó al Papa á tomar medidas nada relacionadas con el triste estado de España; en cuanto á la administración exclusiva de los bienes, la Historia refiere, en páginas de luto, quiénes fueron á la postre los administradores. ¡Qué secretos juicios de la Providencia! No se quería ejercer la vida común entre hermanos, ni siquiera obligarse á los rasgos naturales de la caridad... y ya se sabe quienes se apoderaron de bienes conservados con tan extraño celo.

¿Y qué persona de juicio pediría hoy la alternativa de Padres Generales, en gracia de España y disfavor de todas las Ordenes, cuando España nos las reconoce en la forma antigua y como piden los sagrados Cánones? ¿No podrían solicitar lo propio Francia y Austria y las demás naciones? ¿Y qué resultaría de los Institutos de vida y fuerza hechos jirones y al capricho de los políticos del Estado moderno? No hablemos mas de semejante hipótesis.

Hemos dicho que los Gobiernos han sido los primeros en no respetarla, en hacer imposible su cumplimiento con la exclaustación de los Religiosos sin que la recordara en el Concordato con la Santa Sede, ni había forma posible en la situación de los exclaustados de 1851. ¿Cómo puede ningún Gobierno evocar el título de esa Bula (aunque fuera tratado internacional, que no lo es) después de romperla con sus manos? Si en lugar de tratar con el Padre Santo la cosa fuera con cualquiera nación, la última república del mundo, y España hubiera hecho pedazos un convenio y hubiera mediado una guerra, y sangre vertida, y cincuenta años de olvido, ¿cómo podría citarse un tratado semejante sin pasmo y vergüenza del universo?

Los Papas, obligados por las circunstancias, derogaron asimismo y diversas veces, la Constitución *Inter graviores*. Gregorio XVI la modificó por su Constitución *In suprema* (3 de Abril de 1832), variando el método de las elecciones capitulares.

En 26 de Mayo de 1841 el mismo Pontífice la derogó para los Agustinos, sujetando los conventos de éstos en las posesiones de América al Rvdo. General de Roma, como había hecho antes con los Menores Observantes y Capuchinos.

Y para los de España creando, como dejamos escrito, las Comisarias Apostólicas del año 1841.

Lo propio que para las otras diversas Ordenes en distintos años de este siglo.

La ínclita Compañía de Jesús, como se hallaba suprimida en el tiempo de la expedición de la Bula de Pío VII, no se creyó jamás comprendida en ella, con mucho sentido y provecho digno de toda alabanza.

¡Qué más quisieran los enemigos de Dios y su Iglesia para debilitarla ó destruirla! Pues lo mismo se intentaba con las otras sagradas milicias: dividir las para vencerlas. Y por eso los Pontífices han distinguido de tiempos y circunstancias.

Las Órdenes de Predicadores y de Carmelitas y de Capuchinos há ya tiempo que se hallan incorporadas al árbol de su Orden y cabeza de su General, felizmente, dice León XIII, y con aplauso de la Santa Sede.

No fué ningún Concordato, dejamos insinuado, la Constitución *Inter graviores*, sino decreto impersonal del Papa; *ex certa scientia, de matura deliberatione ejusdem Congregationis, nostrisque, deque apostolicæ potestatis plenitudine*, como igualmente la *In suprema* de Gregorio XVI, y todos los decretos de la Santa Congregación de Obispos y Regulares confirmados por el Papa, sin que á ninguna persona de seso le pueda ocurrir que para derogar esa Bula sea necesaria otra, sino el que en cualquier forma demuestre el Superior su voluntad de olvidarla y abolirla, *quibuscumque in contrarium non obstantibus*.

Y aunque hubiera sido materia concordada, el primero en quebrantarla y preterirla fué la nación española, sin tenerla presente aun en leyes del momento.

Por tanto, la Constitución *Inter graviores*, ni de hecho, ni de derecho está vigente en España.

¡Pero se objeta acaso que se trata también de los Misioneros de Filipinas, nunca suprimidos; y á los cuales no alcanzaron las leyes desamortizadoras, sino que están amparados por el patronato de la Corona!

Pues en nada obsta á lo dicho esta consideración.

Significa este accidente que los Gobiernos no han ido tan allá en

su persecución contra los Regulares que los arrojaran de las colonias é hiciera peligrar el dominio español en ellas. Pero, por eso, ¿no conculcó el Gobierno la Constitución *Inter graviores*? ¿No rompió con la Santa Sede, y ni la Silla Apostólica ha derogado dicha Bula? ¿Pues no hace cincuenta años que creó las Comisariás Apostólicas sin reclamación de ninguna parte? ¿Ni qué relación guarda la parte de Religiosos de Filipinas con el núcleo de toda una Orden y tantos otros Institutos, cabalmente cuando á la fecha de la Bula *Inter graviores* se tomaban los Religiosos de todos los Conventos, y sólo existía, en obra aún, con destino á Filipinas, el Colegio de Agustinos de Valladolid?

¿El patronato de la Corona ha nacido, por ventura, en este siglo, ó le merecieron mejor los monarcas desde el Felipe que dió nombre á las islas, hasta Carlos III?

Hemos de tener muy presente que la conquista de las islas Filipinas la alcanzaron los Agustinos, hallándose toda la Orden no dividida, sino formando *una alma y un corazón*, como preceptúa la regla de San Agustín. Y los Generales de Roma eran los que mandaban patentes á los comisarios venidos de Filipinas para recoger Religiosos de todas las provincias y Conventos de España, durante más de doscientos años, bajo un cetro, con sólo una cabeza, cual pide la naturaleza y la ley, y así se conquistó la gloria que señala León XIII en su carta escrita mencionada.

Y ahora, después que en los siglos de nuestras grandezas, XVI y XVII y en todo el XVIII, vivieron y prosperaron las Ordenes en Filipinas, todas bajo un General, de distinta y varia nacionalidad, pero residente en Roma, ¿los reinados constitucionales y liberales, como su siglo, serán de otra condición más recelosa que los soberanos absolutos, como Felipe II, y más odiosamente regalistas y absorbentes que los ministros de Carlos III y sus leyes de Indias?

Dejen los ministros de final del siglo XIX que las Ordenes religiosas vivan en España y Filipinas como en nuestros siglos de oro; dejen que mantengan el pabellón español como en el XVII y XVIII, en la manera que las instituyeron sus santos fundadores, guiados por el espíritu de Dios, en la manera que preceptúa el Vicario de Jesucristo, espontánea y libremente, sin mermas de ninguna prerrogativa; que no es más brillante ahora la corona de España que

lo fué cuando dominaba en ambos mundos y merecía de la Santa Sede el dictado de católica (1).

FUNCIÓN

**para solemnizar la colocación de la primera piedra del
Colegio de Agustinos en Guernica.**

EXTRACTO DEL DISCURSO RESUMEN DEL EXCELENTÍSIMO
É ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO DE SALAMANCA.

Visiblemente emocionado comenzó su discurso el Sr. Obispo de Salamanca.

«Sucédeme en estos momentos, decía, lo que á uno pasa cuando visita una Exposición brillante ó un Museo cuajado de objetos preciosos; después de recorrer las múltiples instalaciones de la Exposición ó las variadas piezas del rico Museo, sale de allí con la cabeza caliente y el corazón embargado, con la imaginación revuelta y aturdida, sin poder precisar de pronto lo que allí ha visto y admirado; siente mucho y es poco lo que uno puede expresar; necesita que transcurra algún tiempo para que las ideas se vayan coordinando y se palpen los frutos de aquella visita, que siempre es útil é instructiva.»

Sin embargo, la imaginación poderosa del Venerable Prelado salmanticense, y su talento extraordinario, le permitían abarcar las preciosidades (permítasenos la frase, pues la creemos exacta) de aquella velada, ya en su conjunto magnífico, ya en sus detalles, más ó menos primorosos. Pasó revista, digámoslo así, á los que habían ocupado la tribuna, ya para pronunciar discursos, ya para leer poesías; y tomando frases de unos y conceptos de otros, ibalos comentando y completando á maravilla, entretejiendo especies de guir-

(1) Se nos suplica, y accedemos con gusto, la reproducción de este artículo que ha publicado *El Movimiento*.

naldas poéticas y ramilletes de muy atinadas observaciones filosófico-morales.

Paróse luego á discurrir sobre los cánticos del orfeón, que había estado admirable en la ejecución de sus piezas, y decir poco más ó menos: «Ahí no entro como crítico, porque soy profano en materia de música; pero lo bueno á todos nos gusta, y ese orfeón que ha hecho sentir grandemente, yo no le juzgo, le aplaudo.» «Pero sobre todo, añadía, lo que más me ha impresionado esta noche es el himno ese del *Guernicaco Arbola*, ese himno típico de la libertad y virilidad del pueblo.» «Estoy muy conmovido, decía luego S. E., y siento aquí, dentro del pecho, algo extraordinario: es que hoy también yo soy hijo de Guernica, y parece que esta madre cariñosa me comunica sus entusiasmos y su espíritu..... ¡Ah! ¡cuánto siento no poder estar algunos días más entre vosotros para aprender algo de vuestra lengua, para poder daros las gracias en ese verbo admirable y filosófico; en ese verbo tan vigoroso y expresivo!»

Con suave y muy hábil transición, pasó luego el Excmo. P. Cámara á recordar frases textuales del sapientísimo León XIII, y recomendaba calurosamente que todos los católicos se uniesen estrechamente con Su Santidad por medio de los Prelados, y puesta la confianza en Dios y en su Vicario, y la mira en cosas más altas que las miserias humanas, procurasen con ardor, sin salirse de las vías legales, la debida autonomía en los municipios y los organismos aforados. Y decía con mucho gracejo: «*Tened siempre ilimitada confianza en Dios, porque Dios es gran liberal, en el gran sentido de esta palabra; pedidle mucho, y aun os dará más de lo que le pidáis.*»

«Pero añadía luego: no queráis los fueros sólo para vosotros, no: queredlos para todas las regiones de España: que todas ellas disfruten de ese mismo admirable régimen foral.»

Recordando la grandeza de la Monarquía española en los siglos XVI y XVII, en aquella época de sabios y de santos, en aquella época de oro para las letras y las artes, cuando la pujanza del poder real andaba concertada con las mayores franquicias de las diversas regiones de la Península y con la administración libérrima y honradísima de los municipios, exclamaba: «Nunca ha tenido España una Monarquía más poderosa y ordenada.»

Extendióse luego en algunas consideraciones sobre el concepto

del *orden*, que según la famosa definición del gran Dr. San Agustín, consiste en la *reducción de lo vario á lo uno*, é indicó la armónica trabazón con que subsistían las hermosas variedades de las regiones aforadas con la unidad del Señorío mayestático. «En el siglo XIX, añadía el eximio Prelado, no solamente es posible la restauración de aquella Monarquía con la grandeza de su unidad y poderío, y con la fructífera variedad de los organismos forales: sino que á esa restauración deben aspirar y concurrir todos los hombres de buena voluntad, valiéndose de cuantos medios sean permitidos por la equidad y las leyes.»

Con nuevas y felices alusiones al *Guernicaco Arbola*, dijo que este himno patriótico y armonioso, además de ser tan querido y popular en la región vasco-navarra y en las demás regiones de España, era también conocido en el extranjero y nuestras posesiones ultramarinas y en diversos puntos de América.

Y á propósito de esto, recordaba que los religiosos Agustinos, al partir de la Península para las misiones de Filipinas, cantaban algunas veces, con la música del himno euskalduna, estas letrillas:

Allá tras de las olas
Que agita el alquilón
La gloria está de España,
La gloria está de Dios.
Rema, barquero, rema:
Manila se ve ya;
Cien brazos extendidos
Espérannos allá.

La terminación del discurso fué tan patética y animada, como todo el cuerpo de la peroración.

El Excmo. P. Cámara dió las gracias por los solemnes festejos que se hacían con motivo de colocarse la primera piedra para el Colegio de segunda enseñanza de los PP. Agustinos; recomendó que todos coadyuvásemos á la terminación feliz del mismo Colegio, y sobre todo, que procurásemos llevar también nuestra piedra correspondiente, nuestra cooperación cristiana y decidida, al saludable retorno, hacia las brillantes tradiciones de nuestra nación, á la res-

tauración de España por los principios católicos y las prácticas piadosas.

HOMENAJE

del actual Obispo de Salamanca al árbol de Guernica, símbolo de las antiguas glorias y tradiciones de España (1).

EL P. CÁMARA ANTE EL ÁRBOL DE GUERNICA.

El insigne Prelado de Salamanca ha sido objeto de un recibimiento entusiasta, que prueba cuánto es el amor que le profesan los vizcaínos, con motivo de haber ido á Guernica para bendecir la primera piedra de un Colegio de segunda enseñanza que ha de estar á cargo de los sabios hijos de San Agustín.

El ilustre Obispo visitó la histórica Casa de Juntas y el Roble venerado, habiendo entrado en el salón del Archivo para escribir en el Album estas hermosas palabras:

«Bendecido árbol de Guernica, suscitas en mi memoria al árbol de la Redención; permíteme que después de besar la Cruz deje impreso en ti el más amoroso ósculo, efusión de un alma que desea para toda España la representación que soberanamente simbolizas desde tantos siglos.

»Día de la conversión de San Agustín y colocación de la primera piedra del Colegio de Agustinos, 5 de Mayo de 1894.—FR. TOMÁS, *Obispo de Salamanca.*»

(1) Véase *El Padre Verdades*, Mayo de 1894, periódico de León.

CAUSA CRIMINAL

contra el Gobernador eclesiástico de la Habana por no obedecer una ley humana abiertamente contraria á la ley de Dios.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Circular protestando contra una Real orden, en que se obliga á los Párrocos á expedir partidas bautismales pedidas para matrimonios civiles.

Por la secretaría general del gobierno general de esta isla se nos dice lo siguiente:

«GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—*Secretaría general.— Sección central de gobierno y archivo.—Gracia y Justicia.*

»Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. Sr. Gobernador general, con fecha 26 de Diciembre último, y bajo el número 1.641, la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: Habiendo dado conocimiento á este Ministerio el fiscal del Tribunal Supremo, de la negativa de cierto Párroco de esa isla á expedir certificación de la partida de bautismo de un sujeto que la tenía solicitada para contraer matrimonio civil, significando á la vez la conveniencia de que se dicte algún acuerdo que evite en lo sucesivo la dificultad que dicha negativa puede oponer al ejercicio de derechos que las leyes reconocen; y considerando que el art. 86 del Código civil exige indispensablemente la presentación al Juez municipal del domicilio de los contrayentes, entre otros documentos, de las partidas de nacimiento y del estado de aquéllos, las cuales necesariamente han de ser expedidas por el Clero encargado de la custodia de los archivos parroquiales, porque si bien la ley tiene ordenado el establecimiento del Registro civil, todavía éste es muy reciente en el territorio de la isla: Considerando que el Gobierno no puede impedir que residan en los territorios de la monarquía personas que hayan abjurado de la fe, ú ostentado que profesan otras creencias que las católicas, ni priva-

rían de los medios de constituir familia que pueda algún día ingresar en el seno de la Iglesia cristiana, y que está, por consiguiente, en el deber de evitar la repetición de un hecho como el aludido, que pudiera ser ocasión frecuente de impedimento para la celebración del matrimonio civil, que sea cualquiera el concepto que merezca á la generalidad, está consagrado y regularizado por la ley; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina regente del reino, se ha servido disponer que recuerde V. E. á los muy reverendos Prelados diocesanos de esa isla, á fin de que á su vez lo hagan á los Párrocos y á los presidentes de las Audiencias territoriales, con relación á los Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales, lo prevenido en el pár. 2.º del art. 42 del reglamento del Registro civil, aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1884, que á la letra dice así:

«Las certificaciones de las partidas de los libros parroquiales que
»se necesiten para los actos del estado civil y para los asientos del
»Registro, se expedirán por los Párrocos respectivos ó por quienes
»legítimamente les sustituyan, siempre que los interesados las pidan
»ó las reclame el Juez municipal, debiendo hacerse la entrega ó re-
»misión de las mismas á la mayor brevedad á las personas ó fun-
»cionarios que la soliciten ó reclamen. Por ello devengarán los
»Párrocos los derechos que correspondan, según el arancel ó la cos-
»tumbre de cada localidad, cuando los interesados no estén decla-
»rados pobres ó no debieran librarse de oficio, añadiendo al propio
»tiempo á los Prelados que S. M. confía que en el cumplimiento de
»su misión habrán de evitar cuidadosamente dificultades como la
»de que se ha hecho mención, que encierra verdadera gravedad,
»por lo que pueda afectar á derechos que las leyes reconocen.—De
»Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

»Y acordado por S. E. su cumplimiento en 14 del actual, de su orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.

»Habana, 20 de Enero de 1894.—El Secretario general, ESTANISLAO DE ANTONIO.

»Ilmo. Sr. Gobernador Eclesiástico de la Habana, Sede Plena.»

«Publicamos en este *Boletín* la precedente real orden, porque se

insertó en la *Gaceta de la Habana* de 27 de Enero último y la reprodujeron los periódicos de la isla de mayor circulación y otros que se distinguen por su odio á la Iglesia y á todo lo que ésta enseña y practica. Pero no la publicamos para que se observe: es muy contraria Nuestra voluntad.

» Los sacerdotes, y lo mismo todos los cristianos, no podemos obedecer una disposición que violenta nuestras conciencias. La Iglesia condena y abomina del consorcio ó *matrimonio* civil entre católicos, y no reconoce para éstos otra unión que la santificada por el augusto Sacramento del Matrimonio, que no puede de hecho separarse del contrato. Pedir, pues, y exigir de un sacerdote un documento que facilita aquel consorcio entre católicos, siquiera sea éste legal civilmente, es pedir á un sacerdote que coopere á un acto evidentemente reprobado y escandaloso, porque el hombre y la mujer católicos no pueden unirse maritalmente sino es ante la Iglesia por medio del Sacramento del Matrimonio, es decir, sin la presencia del Párroco y de los dos ó tres testigos requeridos por el Santo Concilio de Trento. Los que se unen ó *casan* de otro modo, cometen un pecado de deshonestidad, que en lenguaje español se denomina amancebamiento; y aunque sea éste sancionado por la ley civil, no será autorizado nunca, ni legitimado por la legislación divina y eclesiástica, y, por lo tanto, el amancebamiento conocido con el nombre de *consorcio civil*, no será jamás un acto honesto y lícito entre católicos, ni bendecido por el Padre Celestial. Y no siéndolo, nadie puede cooperar á su realización, y el que coopere, será un pecador, un pusilánime que niega á Dios y á su ley ante los hombres, y es inútil esperar de ningún sacerdote católico semejante prevaricación, pues tal sería la expedición de una fe sacramental para efectuar un *matrimonio civil*.

» Mas no sólo sucedería esto en la esfera de los principios, si alguno de nosotros cediésemos cobardemente ante las exigencias de una ley que no es tal, porque no es justa á la luz de la fe y de la razón católica. Sucedería, además, que se exigiría de nosotros una cooperación que repugna abiertamente á nuestra dignidad y decoro sacerdotales. ¡Donoso sería que al padre se le pudiese obligar á que otorgase documentos con los cuales su hijo renegase de su filiación! La simple enunciación de esta idea subleva todo sentimiento noble.

Pues bien: los sacerdotes somos padres en la fe de todos los bautizados, y ninguna razón ni conveniencia alguna pueden alegarse para que facilitemos una credencial para renegar, á los que tienen la desgracia de apostatar, pues apóstata es quien no cree ni practica lo que la Iglesia católica enseña y prescribe.

» En consecuencia, protestamos una vez más de nuestra obediencia á las *legítimas* ordenaciones de la autoridad civil; pero no siendo legítima la que Nos ocupa, no la obedecemos ni mandamos su observancia. Antes es obedecer á Dios que á los hombres, y en este caso hay contradicción entre lo que manda Dios, Señor y Juez de todos, gobernantes y súbditos, y lo que pretenden los hombres.

» Por otra parte, la experiencia nos ha demostrado que los que en esta diócesis se han unido civilmente, no pensaron apostatar, con tal acto, de la Religión católica; y así lo consignan en las instancias que Nos han elevado solicitando casarse canónicamente en cuanto se enteraron de que el matrimonio civil envuelve implícitamente un acto de apostasía.

» Así, pues, ningún Párroco ni ningún otro individuo encargado de archivos eclesiásticos facilitarán certificaciones sacramentales que se le pidan por autoridades ó por particulares, para efectuar el llamado *matrimonio civil*, á pesar de las prescripciones civiles que se aleguen, pues nada tiene eficacia ni valor contra la ley de Dios. Con esto no Nos negamos á cooperar á la recta administración de justicia; Nos negamos á cooperar á un acto malo y deshonesto, y ejercitamos además un acto de nuestra libertad de conciencia católica garantizada por la misma Constitución del Estado español.

» Habana, 26 de Febrero de 1894. — DR. JUAN BAUTISTA CASAS, Gobernador eclesiástico, Sede Plena.»

(Del *Boletín Eclesiástico* del obispado de la Habana, Febrero de 1894.)

* * *

El fiscal de la Audiencia territorial de la Habana tiene entablada querrela criminal contra el Sr. Gobernador del obispado por haber éste cumplido su deber prohibiendo lo que Dios prohíbe.

Suponemos que las Autoridades civiles, por lo que les importa,

echarán tierra á un asunto en que habían de salir con las manos en la cabeza.

De todos modos, felicitamos cordialísimamente al insigne confesor de la fe, y de todo corazón nos ofrecemos á él, si en algo podemos servirle con nuestro periódico, con nuestras personas y profesiones, y con lo poco que somos y valemos.

Dámosle, además, gracias rendidas por el ejemplo de cristiana entereza que nos da, con que se fortalece el ánimo, se temple el corazón y se regocija toda alma cristiana.

DISCURSO DEL SEÑOR OBISPO DE LA HABANA EN EL SENADO

**explanando su interpelación con motivo de la causa instruida
contra su Gobernador eclesiástico.**

El Sr. Obispo de la Habana: Sres. Senadores, me apresuro á manifestar que la interpelación que he anunciado, y que voy á tener ahora el honor de explicar, no significa un acto de oposición al Gobierno de S. M., sino que, no habiendo podido ponernos de acuerdo el anterior Sr. Ministro de Ultramar ni el actual y yo, he creído que debía traer la cuestión al Senado.

Por las pocas palabras que pronuncié al anunciar la interpelación se habrá comprendido que el asunto es gravísimo, tanto, que ha motivado en uno de sus incidentes el procesamiento del Gobernador eclesiástico de mi diócesis; y no habiendo podido encontrar una fórmula conciliatoria, porque los referidos Sres. Ministros me han manifestado que no estaba en sus atribuciones la resolución del asunto, y que sólo el Poder legislativo podía adoptar una medida que evitase semejantes conflictos, vengo aquí á molestar la atención del Senado, que no dudo me ha de otorgar su acostumbrada benevolencia en las ligerísimas consideraciones que paso á exponer.

Para la mejor inteligencia de la cuestión, creo muy conveniente

referir su historia. Frecuentemente se han dado allí casos de presentarse los que tratan de contraer matrimonio civil á los Sres. Curas párrocos, pidiendo las partidas sacramentales necesarias para este acto; pero expresando, sin necesidad alguna, que las solicitaban para contraer matrimonio civil. Si esto hubiera significado sólo algún que otro hecho aislado, debido á falta de instrucción y educación en los que la pedían, no habría tenido importancia alguna y se hubiese procurado salvar el conflicto; pero los hechos se han repetido; en ellos han tomado parte los Jueces municipales, demandando de oficio esas partidas, y cuando á mí se me consultó sobre el caso, comprendí su tendencia, de la que estoy firmemente persuadido, porque, conociendo aquel país, se puede afirmar que el objeto de esa pretensión era buscar un conflicto á los Sres. Curas párrocos, poniéndolos en uno de estos dos extremos, ó dar las partidas sacramentales que se les pedían con el fin expresado (y entonces tenían que ahogar en su corazón los sentimientos de resistencia que habían de mostrar para suministrar esas partidas), ó negarse á expedirlas, siendo en seguida denunciados ante los Tribunales, y, por consiguiente, sufrir un proceso.

Considerando yo el asunto de esta manera, al consultarme los Párrocos, les aconsejé que no dieran esas partidas cuando se les solicitaran de ese modo.

No es que en general (como se ha creído por algunos al anunciar yo la interpelación) haya prohibido que se faciliten las partidas para la celebración del matrimonio civil, sino que he prohibido que se den cuando se pidan del modo que acabo de indicar.

En uno de esos casos, el primero que ocurrió, el Sr. Cura párroco fué efectivamente denunciado ante los Tribunales, se le formó causa y tuvo que ir á la Audiencia de Matanzas. La Audiencia de Matanzas tomó declaración al Sr. Cura, y éste manifestó que lo que había hecho fué obedeciendo instrucciones mías. La Audiencia de Matanzas se dirigió á mí preguntando si era cierto que yo había dado esas instrucciones. Contesté que, en efecto, era exacto, y aduje las razones en que me fundaba. Entonces la Audiencia de Matanzas absolvió al Sr. Cura que estaba procesado; pero creyó el Fiscal de aquella Audiencia que debía dar parte del hecho al Tribunal Supremo, porque estimaba procesable mi conducta.

El Tribunal Supremo no lo consideró de igual modo; pero el señor Fiscal del Supremo, que es uno de nuestros dignísimos compañeros, juzgó que debía llamarse la atención del Sr. Ministro de Ultramar á fin de que adoptase las medidas convenientes para evitar semejantes rozamientos y conflictos. Con este motivo, el anterior Ministro de Ultramar, Sr. Maura, tuvo la amabilidad de citarme á su despacho y allí conferenciamos varias veces, sin que pudiéramos llegar á un acuerdo. El Sr. Ministro insistía en que era preciso á todo trance dar esas certificaciones aunque se pidiesen en la forma que antes he expresado.

Yo, fundándome en las razones que después expondré más extensamente, le decía que, por motivos de conciencia y de dignidad, no podía autorizar que se expidieran las partidas sacramentales cuando se solicitaran de ese modo.

Después de varias conferencias sin resultado alguno, el Sr. Ministro de Ultramar dictó una Real orden, fecha 26 de Diciembre último, en la que se dice al Sr. Gobernador general de la isla que amoneste á los Prelados de aquella diócesis, á fin de que inculquen en los Sres. Curas párrocos la necesidad en que están de dar todas las partidas que se les pidan. Sobre esto (y aunque no sea más que incidentalmente) me propongo llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar..

Antiguamente, repito, las disposiciones del Gobierno iban directamente á los Prelados, y ahora ya se ha introducido esa costumbre de que acabo de hablar; y aprovecho la ocasión para protestar contra ella, y decirle al Gobierno que debe entenderse directamente con los Prelados, porque esta forma de dirigirse á ellos que ahora se usa parece indicar lo que ya he dicho, y eso es inadmisibile.

Pues bien; se dió esa Real orden, se comunicó allí, y como está redactada en términos generales, por una parte resulta inútil. Y en prueba de ello, aquí tengo un periódico de la Habana, de los muchos que podría traer, pero con uno de ellos basta. Este periódico es *El Comercio* del día 20 de Abril, que se ocupa de este asunto con alguna extensión, y dice lo siguiente:

«Pretendemos examinar la cuestión surgida fuera del terreno legal, ante la razón solamente, para que se vea cuán gratuitamente

ha sido buscado el conflicto, y no hallamos á la disposición de Maura motivo razonado. Jamás vimos á Párroco alguno negarse á dar la partida que se le pidiera, ni preguntar para qué se le pedía.»

De consiguiente, la Real orden en que se mandan que se expidan esas partidas es inútil, porque allí ya se venían dando, pues, como afirma este periódico, y con él todos los de la isla y yo también, allí no se niegan las partidas á nadie que las solicite.

Y no solamente eso, sino que he cuidado muy bien de encargarse á los Párrocos y á todos los dependientes del Obispado que se expidan inmediatamente que sean pedidas esas certificaciones. De manera que apenas se presenta un oficio del Juez municipal ó de cualquiera otra Autoridad pidiendo esas partidas, hago que se expidan en el acto. Por consiguiente, resulta inútil por esta parte la Real orden.

Y respecto á la cuestión principal, que es la de pedir esas certificaciones en la forma que he indicado, no dice nada la Real orden, si bien su espíritu parece indicar la idea de que las certificaciones se den á todo trance, aunque sean solicitadas con ese alarde de impiedad y de irreligión, porque parece como que quiere decir el señor Ministro de Ultramar: «Sea como quiera, que se den.» Y esta es la cuestión.

Eso es lo que vengo á manifestar al Senado. De esa manera, señores Senadores, no se pueden dar las partidas.

Que la ley lo dice. La ley habla en términos generales, porque los legisladores no previeron este caso, pues de haberlo previsto hubieran hecho una excepción. No creo que los Sres. Senadores, inspirados como están todos ellos en los principios de consideración y buenas relaciones que se deben á la Iglesia, fueran á pretender que, por virtud de una disposición legal, los Sres. Curas párrocos falten á su conciencia y además prescindan de su dignidad personal.

Omito otros detalles, tales como el de que, cuando llegó la Real orden y se publicó la circular, el Sr. Gobernador eclesiástico, creyendo que vulneraba las instrucciones que yo le había dado, insistió en que, á pesar de la circular, siguiesen los Párrocos negando las partidas en el caso particular que nos ocupa. Esta conducta pareció digna de procesamiento al Sr. Fiscal de aquella Audiencia, á quien yo respeto y con cuya amistad me honro.

Entonces, el Sr. Fiscal hizo la denuncia de la circular del señor Gobernador eclesiástico. La Sala, si bien después de algunas vacilaciones, aceptó la querrela criminal presentada por el Sr. Fiscal de aquella Audiencia, y, por consiguiente, se declaró procesado al señor Gobernador eclesiástico.

Hubo su resistencia por parte de este señor á presentarse á declarar, en atención á que ejercía un cargo episcopal, creyendo que no estaba sujeto á la jurisdicción de la Audiencia.

El asunto iba tomando mal carácter. S. S. tuvo la bondad de decirme lo que pasaba, y entonces, dando una prueba más de mis deseos de conciliación y de evitar toda clase de conflictos, puse un parte al Sr. Gobernador eclesiástico diciendo que hiciese delegación de su cargo en el Sr. Provisor de la diócesis, á fin de que no tuviera inconveniente en presentarse á declarar, y así se hizo.

Ahora vamos á entrar en la cuestión de las razones ó fundamentos que he tenido para negarme á que se den las partidas cuando se pidan de esa manera.

Esto ha producido allí bastante excitación, y todos los periódicos vienen ocupándose de este asunto. Los Abogados lo estudian con vivísimo interés, como me lo dicen por cartas que aquí tengo, y todos los sacerdotes (los de la capital primero) me enviaron telegramas adhiriéndose á la conducta del Sr. Gobernador eclesiástico, y diciéndome que estaban dispuestos á sufrir las consecuencias por seguir á su superior jerárquico.

Esto, repito, puede traer conflictos, y creo que pudiera adoptarse un temperamento de conciliación, á fin de evitar estos rozamientos. Soy ministro de paz, y quiero vivir en armonía con el Estado, predicando á todos con el ejemplo y con la palabra la sumisión y respeto que se debe á las Autoridades constituídas. Por consiguiente, al venir aquí, no vengo más que en demanda de una solución que no hiera los sentimientos de los Sres. Curas párrocos, y evite, por otra parte, la propaganda que se está haciendo con aquellos infelices para que se casen civilmente, aprovechándose de la ignorancia en que viven; porque, debo decirlo, la mayor parte de las gentes que residen en el campo, por su aislamiento ó por hallarse fuera de las grandes poblaciones, carecen de la instrucción necesaria para entender de estas cosas.

En materia de Religión, hay allí mucha ignorancia, que yo lamento y que procuro destruir por todos los medios que están á mi alcance. Para eso me valgo de los reverendos Padres Religiosos que hay en la isla, y que me acompañan para ir extendiendo y predicando el Evangelio por todas partes. Pero nada basta en una diócesis que tiene 1.200.000 almas, en un territorio de 200 leguas, desde el Cabo de San Antonio hasta Morón y Ciego de Avila, en el cual, además, no hay caminos, ni puentes, teniendo que atravesarse los ríos por vados. Es imposible dar allí la instrucción religiosa, cuando para esa inmensidad de terreno sólo hay 150 parroquias, sin Te-niente la mayor parte de ellas, y, por consiguiente, con sólo 150 Curas párrocos para cuidar de las inscripciones en los libros parroquiales, de la asistencia á los enfermos y de todas las demás obligaciones que corren á su cargo.

Es preciso que el Gobierno de S. M. y el Senado se fijen en esto; es imposible dar allí el pasto espiritual y cuidar de que prospere la Religión, que es la que modera los sentimientos, la que forma los corazones y la base de la sociedad; porque, como ha dicho muy bien un escritor de nuestros días, la base y fundamento de la sociedad es siempre la piedra de un altar, y si esa piedra se conmueve, se conmueve también todo el edificio, porque la sociedad no puede vivir si no hay virtud. Con leyes únicamente puede reprimirse el mal que sale al exterior; pero formar los corazones y reprimir las pasiones, eso sólo lo puede la Religión.

Pues bien, señores: la Religión sólo se mantiene con ministros que tengan la influencia y la autoridad necesaria para que pesen con influjo moral bastante en el pueblo; y eso es lo que yo vengo á pedir, porque si se les sujeta de esta manera, las gentes, que por una parte carecen de educación y por otra parte se hallan instigadas por los enemigos que allí tiene la Religión, como los tiene en todas partes, ponen á los Curas párrocos en la alternativa, ó de faltar á su conciencia, ó de que se les lleve á los Tribunales como á un reo cualquiera.

La primera razón que yo he estimado para prohibir el que se den las partidas, es una razón de conciencia; porque según las reglas de la moral cristiana, que todos hemos estudiado, y que de seguro no se ocultan á la ilustración de los Sres. Senadores, no sola-

mente está prohibido el pecar, sino también contribuir al pecado. Esto mismo sucede en lo civil; la penalidad impuesta al delito no alcanza sólo á los que le cometen, sino á todos aquellos que contribuyen ó cooperan al delito. En todas las legislaciones sucede esto: se castiga, no sólo á los autores del delito, sino á todos los que le han dado favor ó ayuda.

Pues bien: eso que se considera, con mucha razón, en las legislaciones todas como digno de pena, es lo que se considera tratándose en lo moral y en conciencia con respecto á los cómplices. El Cura párroco, por tanto, que da una partida sacramental sabiendo que va á utilizarse para contraer matrimonio civil, es cómplice de este hecho, puesto que contribuye á su realización y coopera al mal.

No voy á resucitar cuestiones ya resueltas por las Cortes y la Corona; pero ante la conciencia católica y las doctrinas de la Iglesia, el matrimonio civil no puede celebrarse válidamente por católicos, porque adolece de uno de los defectos que invalidan el sacramento, la falta de ministro, la falta del Párroco. El Concilio de Trento, en la sesión 25, capítulo xx, dice: «*Quia liter quam presente Parocho vel alio Sacerdote de ipuces Parochi licentia et decobres voltre bustatibus matrimonium contrahere attentabunt, eos Sancta Synodus ad sic contrahendum inhabiles omnino reddit.*» Lo inválido es nulo.

Se me argüirá que el matrimonio civil es para los no católicos. Esa es la ley; pero ojalá se cumpliera. Si se cumpliese no tendría que molestar al Senado; mas el caso es que los católicos celebran el matrimonio civil, que lo celebran los hijos de la Iglesia, personas que están bautizadas, que practican todos los deberes religiosos, y únicamente al tratar de contraer matrimonio, cuando quizás la víspera han sido padrinos de un bautismo, dicen al Juez que no son católicos. Esto, ¿puede consentirse? Si un militar trata de ejercer acto alguno para el cual sea impedimento su cualidad de militar, ¿bastará que él declare que es paisano? ¿Bastará que una persona manifieste que no es español, para que no le obliguen las leyes del país?

Y, ¿sabéis lo que ocurre? Pues que á los pocos días de verificado el matrimonio civil en esas condiciones, presentan los contrayentes al Obispo una instancia en la que dicen: «Sr. Obispo: llevado de malos consejos, he contraído matrimonio civil; arrepentido de lo

mal que he obrado, pido que se me dispensen las censuras en que he incurrido y se me permita contraer matrimonio canónico.» La sé de memoria, porque la he visto muchas veces.

¿Puede justificarse esto? Si dicen que no son católicos, lo dicen *in fraudem legis*. Yo he tenido ocasión al hacer la visita de mi diócesis de ver lo que es la gente del campo en Cuba; son sencillos, son religiosos y muy respetuosos con las Autoridades, porque en el campo hay costumbres verdaderamente patriarcales, y por eso los quiero; pero en el casco de las poblaciones, donde residen los Curas párrocos, hay alguno ó algunos, y á veces suelen ser, por desgracia, los que ejercen autoridad, á quienes el Cura párroco ha tenido que amonestar porque su vida no es nada moral, y estas amonestaciones del Cura párroco no les sientan bien, como no le sentó bien á Herodes que San Juan Bautista se le presentara para decirle que no era lícito vivir con la mujer de su hermano. Esto les sucede con mucha frecuencia á los Párrocos que son allí celosos en el cumplimiento de su deber, y aprovecho esta ocasión para decirlo en el seno de la Representación nacional, donde se manifiestan las cosas para que se oigan en todas partes; el Clero de la isla de Cuba, hablando en general (no digo que no haya excepciones, porque en todas las colectividades numerosas tiene que haberlas), es un Clero celoso é instruído, y yo desde aquí le envío mi saludo y mi bendición. Un Clero de estas condiciones no puede consentir ciertas irregularidades en la vida privada, principalmente de los que ejercen autoridad; esto les trae la enemistad de aquellos á quienes reprenden, y cuando se presenta algún guajiro en la población donde está el Párroco, le examinan, saben el objeto con que va y le obligan á que pida la partida, y aquel individuo, en parte inocentemente y en parte por resultado de la instigación de aquel que le aconseja, se presenta al Párroco haciéndole la petición, y el Párroco se ve comprometido. Si da la partida, además de faltar á su dignidad, como diré después, falta á su conciencia, y si no la da, hay motivos para encausarle ó declararle procesado.

El matrimonio celebrado en estas condiciones es un acto inmoral, porque los católicos que así se casan no quedan casados; por consiguiente, la vida marital que hagan después es una vida de pecado, y á eso no puede acceder el Cura párroco.

Ruego, pues, á los Sres. Senadores que fijen en esto su atención. Se exige al Párroco que dé un documento que no solamente tiene por objeto facilitar la vida del concubinato en que va á incurrir el que lo pide, sino realizar un acto de apostasía; porque como el católico no puede casarse civilmente, el Juez, en cumplimiento de su deber, tiene que empezar por preguntar al contrayente si es católico; si lo es, no puede autorizar su matrimonio, debe contraerlo canónicamente. De modo que para contraerlo civilmente tiene que decir que no es católico, y, por lo tanto, el Cura párroco se ve obligado á darle una certificación para que ejecute un acto de apostasía.

Esto es muy duro: exigir á un Párroco una partida, en primer lugar, para que se case civilmente una persona, con nulidad evidente del matrimonio, y en segundo, para verificar un acto de apostasía, es mucho pedir; es como si á un padre se le pidiera por el hijo un documento para desnaturalizarse de él, para no reconocerle como padre. Eso es horrible, no se puede consentir.

Existe, además, la cuestión de dignidad, que, dirigiéndome al Senado, no tengo que esforzarme mucho en demostrarla, porque estas cuestiones de dignidad las comprenden perfectamente y mejor que nadie los que son tan caballeros, tan honrados, y estiman tanto su propia dignidad, como los Sres. Senadores.

Los que pretenden contraer matrimonio civil, se presentan diciendo: «Vengo á pedir la partida para casarme civilmente»; lo cual quiere decir: «Sé que no le gusta á usted el matrimonio civil, y por eso lo digo, y tiene usted que darme la partida, porque si no va usted á los Tribunales y le formaré á usted causa.» Esta es una imposición que no puede tolerarse por ninguna persona que se estime en algo. Esto no puede sufrirlo ningún funcionario público, porque no hay ninguna ley que obligue á rebajarse de esta manera.

Tales son las principales razones en que me apoyo; las cuales he consultado con personas de mucha valer, que participan de mi opinión. De consiguiente, no creo estar ofuscado.

El Gobierno tiene deberes que cumplir en cuanto á la dignidad de los sacerdotes, y lo demostraré citando dos leyes más importantes que la del Registro civil.

El Concilio de Trento, ses. 25, cap. xx, dice entre otras muchas cosas:

«Cupiens sancto Synodus ecclesiaste eam disciplinam in christiano populo non solum restitui, sed etiam perpetuo, sartam tectam a quibuscumque impedimentis conservari; præter ea, quæ de ecclesiasticis personis constituit, *sæculares quoque principes officii sui admonendus esse censuit, confident eos ut catholicos, quos Deus sanctæ fidei Ecclesiæque protectores esse voluit, jus suum Ecclesiæ restitui, non tantum esse concessuros, sed etiam subditos suos omnes ad debitam ergo clerum, Parochos, et superiores ordines reverentiam revocatos.*»

De manera que los Príncipes y todos los que ejercen jurisdicción en el orden civil, deben guardar consideración y respeto á todos los ministros de la Iglesia.

El Concordato de 1851, en su art. 3.º, dice:

«Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningún pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; *antes bien cuidarán todas las Autoridades del Reino de guardarles, y de que se les guarde el respeto y consideración debidos, según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio.*»

De manera que tenemos dos leyes respetabilísimas: el Concilio de Trento y el Concordato de 1851, las cuales encargan, la primera en general y la segunda en particular, que se guarden todas las consideraciones debidas á los ministros de la Iglesia.

Creo que esto es más fuerte y decisivo que las disposiciones generales de una ley de Registro civil.

Otras consideraciones pudiera exponer á la Cámara; pero en mi deseo de ser breve, lo haré ligerísimamente.

Se trata, señores, de imponer á la Iglesia un precepto que le repugna, por el mal uso que de él se hace. Los archivos parroquiales están, como han estado siempre, á disposición de todas las Autoridades civiles, con lo cual ha puesto de manifiesto la Iglesia su deseo de vivir siempre en armonía con aquéllas; pero no hay que olvidar la naturaleza de dichos archivos. Son propiedad de la Iglesia, puesto que por ella se han fundado, sin que el Estado haya

contribuido á ello con nada, y sin embargo, están á disposición de todas las Autoridades; pero cuando llega un conflicto como éste, en que á la Iglesia se la pone en el caso de faltar á su obligación y de contribuir á un mal, como el matrimonio civil lo es á los ojos de las eminencias católicas, tiene derecho á llamar la atención de las Autoridades civiles diciéndolas: «Estoy prestando este servicio en mi deseo de vivir en armonía con vosotras; pero entiéndase que los archivos parroquiales son de mi propiedad particular.» Esta me parece que no es una razón desatendible.

Por otra parte, hay que tener en cuenta también que no son necesarias para casarse civilmente las fes que se piden, porque, según la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia, las partidas sacramentales no son más que para probar el hecho del sacramento; de manera que todas las demás circunstancias de legitimidad, naturaleza, etc., no son pruebas concluyentes, pueden ser impugnadas. De consiguiente, si lo único que hace fe es el hecho del sacramento, y éste, como el del bautismo, no hace falta para casarse, ¿á qué es exigirlo, pues?

Además, hay que tener también en cuenta que esto pudiera dar origen á un conflicto constitucional, porque el art. 11 de la Constitución dice terminantemente: «Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.»

Pues bien: si se quiere llevar adelante la ley con ese rigor con que se ha interpretado hasta ahora por el Sr. Ministro de Ultramar, va á resultar que los mismos Curas párrocos y Prelados de la diócesis serán perseguidos, no por sus opiniones, sino por sus creencias religiosas, por su fe católica. Y esto sucede actualmente. ¿Por qué está hoy procesado el Gobernador eclesiástico de la Habana? Porque creía en conciencia, según su fe religiosa, que no puede ceder en este punto. Tenemos, pues, aquí el caso de que las demás religiones podrán hacer lo que quieran, pero la católica tiene que bajar la cabeza, porque así lo mandan y porque así es la ley, y no hay más remedio que someterse á ella.

Este art. 11 de la Constitución veda á las autoridades que persigan á nadie por sus opiniones religiosas; pero se me dirá (pues ya lo he oído decir, y por eso me anticipo á rebatir este argumento):

«es que el Párroco tiene dos caracteres: uno es el del hombre privado, y otro el del hombre público.» Contra esa distinción existe una autoridad que no podemos rechazar: primero, por la que tiene en todas las materias, y segundo, por la razón que da: esa autoridad es la del Sumo Pontífice.

En la Encíclica que publicó en 1.º de Noviembre de 1885 sobre la constitución cristiana de los Estados, entre otras cosas, que venía diciendo que no son lícitas, añadía:

«Tampoco es lícito cumplir sus deberes de una manera en privado y de otra en público, acatando la autoridad de la Iglesia en la vida particular y rechazándola en la pública, pues esto sería mezclar lo bueno y lo malo, y hacer que el hombre entable una lucha consigo mismo; cuando, por lo contrario, es cierto que éste siempre ha de ser consecuente y nunca apartarse de la norma de la virtud cristiana en ninguna cosa ni en ningún género de vida.»

Por consiguiente, ya ven los Sres. Senadores lo que dice la autoridad del Sumo Pontífice, autoridad respetabilísima para los individuos de esta Cámara, que han dado muestras de ser buenos católicos; y también es autoridad aun entre los protestantes, porque en todas partes se oye la voz del Sumo Pontífice con gran acatamiento, porque además de la aureola de Padre de la Cristiandad, ostenta la aureola brillantísima de la sabiduría. Y ya ven los Sres. Senadores que, tratando de esta cuestión, esa autoridad ha echado por tierra la distinción del hombre público y del hombre privado.

En atención á estas razones, yo espero que el digno Sr. Ministro de Ultramar (á quien con mucho gusto le oí decir al entrar en el Ministerio, que su propósito era vivir en armonía con la Iglesia), en el estado en que se encuentra la cuestión, si S. S. no cree que está en sus atribuciones modificar la ley, traerá al Senado un proyecto de ley que la resuelva, ó no se opondrá á que se presente por la iniciativa de los Sres. Senadores. He dicho.



El Sr. Ministro de Ultramar contestó en breves frases al señor Obispo de la Habana. No le parece bien al Sr. Becerra que una autoridad eclesiástica como el Prelado haya aprobado y hecho suya

la conducta del párroco que negó la partida, porque si es verdad que hay que dar al César lo suyo, el no darlo constituye una infracción de la ley, y un ministro no puede amparar un acto de esta naturaleza.

En este asunto el Gobierno no ha tratado más que de velar por el cumplimiento de la ley y de evitar que surjan conflictos.

Cuanto á la validez ó nulidad del matrimonio civil, el Sr. Ministro no quiso entrar á discutir esta cuestión de carácter constituyente, que fué á su tiempo discutida y resuelta por las Cortes con la Corona.

ÚLTIMOS DOCUMENTOS IMPORTANTES

sobre los libros del editor Sr. Calleja (1).

Como en este asunto ruidoso está interesada la inocencia de los niños y su educación religiosa, es importante la siguiente Pastoral del Sr. Obispo de Málaga, relativa al esmerado celo y vigilancia que todos los buenos católicos, Obispos, profesores y padres de familia han de ejercer para que se eliminen de las escuelas y de todos los centros de enseñanza los libros que puedan contribuir á corromper las inteligencias y á difundir errores.

Dice así:

«PASTORAL DEL SEÑOR OBISPO DE MÁLAGA SOBRE
LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS.

»En un libro divino, lleno de trascendentales é importantísimas sentencias, leemos estas palabras, á las que la fe y la razón nos obligan de consuno á asentir; la fe, porque son palabras inspiradas; la razón, porque enuncian un hecho, que además de conformarse á la humana naturaleza, hállase comprobado por una experiencia tan

(1) Los antecedentes sobre esta materia pueden verse en LA CRUZ de Noviembre de 1893.

constante como universal: *Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea* (PROV., 22, 6.) *El adolescente no se apartará, aun en la vejez, del camino que en sus comienzos emprendió.*

»Precisamente porque es esta una gran verdad y verdad de sentido común, cuidóse con esmero, aun entre los paganos, que raciocinaban y discurrían, de la educación del niño, á quien se rodeó de fosos y fuertes murallas, para impedir que llegaran hasta él, no sólo los halagos con que el mal trata de ganarse partidarios, sino hasta las realidades de la vida, que pudieran despertar en su tierno corazón pasiones todavía dormidas ó en germen, contra las cuales no sabría luchar, por ignorar su malicia y los estragos que son capaces de producir.

»Y fué uno de los puntos, en que fijaron más especialmente su atención los mismos gentiles, el de que á manos del niño jamás fuesen á parar libros que contuvieran perniciosas máximas, capaces de amenguar en su alma el pudor y el respeto á la virtud; formando notable contraste en esta interesante materia las prácticas de la Religión, los consejos de algunos filósofos juiciosos á la vez que la conducta de los hombres sensatos; pues no se hallaba en armonía esa solicitud, ese celo con la historia de los dioses, que era casi toda ella una historia de crímenes, y con los actos del culto, que frecuentemente constituían un espantoso conjunto de abominaciones.

»Es evidente que si así se condujeron á veces los idólatras, los cristianos, cuya divina Religión exaltó á los flacos y á los débiles, no pudieron obrar de otra suerte, y que el niño, tenido entre ellos por un sagrado objeto, confiado á la guarda de sus padres y de los encargados de guiarle y dirigirle, debió ser asunto de muy especiales atenciones, sobre todo en lo que se rozaba de una manera harto directa, no sólo con su ventura y su honor terrestres, sino hasta con su suerte eterna.

»Sería tarea larga, y sobre larga inútil, expresar aquí todo lo que desde la aparición del Cristianismo hizo la Iglesia, y bajo la inspiración de ésta cumplieron los jefes de las familias cristianas, para evitar que el niño perdiese su inocencia, y que su pecho, reputado justamente templo del Espíritu Santo, fuese profanado, convirtiéndose en lugar de inmundicia y execración.

»Lo que no nos es dado callar es que no se ponían en sus manos

libros aptos para extraviar su pensamiento ó pervertir su buen sentido moral, haciéndose esmerada elección de los autores y aun de los pasajes de los escritores más inofensivos, que podían impunemente leer; conducta cuerda y prudente, á la que se debió en mucha parte la conservación y el acrecentamiento de las austeras virtudes cristianas en los siglos, no sin motivo, apellidados de fe.

»A pesar del amor desmesurado á la libertad y de la sed de gozarla, que son distintivo característico de nuestra edad, la Iglesia no ha mudado de parecer ni de modo de obrar, y hoy como ayer estima atentado gravísimo, apenas merecedor de perdón, el de los corruptores de la niñez y de la juventud, que explotando pasiones aun tiernas, arrastran al mal á los que sólo para el bien nacieron, y forman para la sociedad de lo porvenir miembros enfermos, gangrenados, que le darán sin remedio la muerte.

»Tiempo ha ya que por esta causa los escritores católicos, en publicaciones periódicas, en folletos y de mil modos se esfuerzan por hacer comprender á los ciegos voluntarios y no voluntarios, que tanto hoy abundan, la necesidad de que se eliminen en las escuelas de primera y de segunda enseñanza, y aun en las de enseñanza superior, ciertos textos, en que no resalta, ni mucho menos, la nota del respeto á la fe y á la moral católicas. Los Obispos por su parte han dirigido al Gobierno en distintas ocasiones, y sobre todo al cerrarse los Congresos de Zaragoza y Sevilla, exposiciones muy fundadas acerca de este trascendental asunto.

»Mas llega ahora á nuestra noticia, por diferentes lados, que entre los pequeños libros que circulan en nuestras escuelas de primeras letras, y que dado el nombre de las casas editoriales donde se publican, se han considerado inocentes y hasta buenos, hay muchos que por sus conceptos y sus frases poco justos y poco limpios y por sus estampas ó viñetas merecen severo anatema. Algunos Prelados han alzado su voz y han condenado esos libros.

»Nos, que no los conocemos, nos juzgamos á lo menos en la necesidad de dar la voz de alarma á nuestro representante en la Junta provincial de Instrucción pública y á los Párrocos, ora como miembros de las Municipales, ora como naturales vigilantes de la pureza de la doctrina en las escuelas de su circunscripción parroquial, encargándoles que desplieguen todo su celo á fin de evitar que ni

como textos ni por vía de premio se pongan en las manos de los niños libros de los cuales no conste con entera certidumbre que nada contienen nocivo para su candor y su inocencia.

»Y al darles este grito de alarma al uno y á los otros, nos atrevemos á encargarnos, aunque parezca nuestra advertencia exagerada suspicacia, que no se dejen engañar ni por la fama de determinados editores, ni por los informes de cualesquiera personas, ni por ningún género de apariencias; pues es necesario vivir en estos días muy aperecidos contra los enemigos de nuestra fe, que no reparan en medios cuando se trata de procurar la ruina de nuestras creencias, y que sirven como de uno de los más eficaces para el logro de su intento de la corrupción del niño, del adolescente y del joven.

»Málaga, 22 de Septiembre de 1893.—MARCELO, *Obispo de Málaga.*»

CENSURA DE LOS LIBROS EDITADOS POR EL SEÑOR CALLEJA.

Nos el doctor D. José María de Cos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, caballero Gran cruz de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc.

Hacemos saber: Que el Tribunal por Nos nombrado con fecha 30 de Septiembre próximo pasado, y que se publicó en el *Boletín* de esta diócesis del mismo día, para censurar los libros que al efecto Nos presentó el editor de esta Corte D. Saturnino Calleja, ha emitido dictamen del tenor siguiente:

«Excmo. y Rvdmo. Sr.: En cumplimiento del decreto fecha 30 de Septiembre del año pasado, con que V. E. tuvo á bien nombrarnos censores de doscientos sesenta y seis libros editados por D. Saturnino Calleja y sometidos por el mismo á la censura eclesiástica, desde luego procedimos á examinarlos con la debida atención, teniendo cada semana dos largas sesiones. Por ser tantos los libros nos hemos ido repartiendo para informar como ponentes, llevando á la reunión de todos nosotros las observaciones que sobre el libro ó algún pasaje ó lámina suya se nos habían ocurrido á cada uno; con lo cual hemos imitado en lo posible la práctica que en esto siguen las Sagradas Congregaciones Romanas de la Inquisición y del

Índice, al tenor de la Bula *Sollicita et provida* del sapientísimo Benedicto XIV. Pronto echamos de ver que convenía clasificar dichos libros en ocho grupos, según aparecen á continuación, y así los fuimos incluyendo en uno ó en otro por juicio colectivo, en vista de las observaciones del ponente compulsadas en las páginas del libro y discutidas en la Junta cuanto era necesario. Mas no contentándonos con ese primer examen practicado ya con todos los libros, á fin de no guiarnos respecto de ninguno por la ponencia de un solo censor, hemos repasado todo el trabajo hecho, tomándonos más tiempo y exigiendo que por lo menos tres censores hubieran leído el libro y dieran testimonio positivo y concorde acerca de lo que no hubiese sido juzgado directamente por toda la Junta. Resultado de todo ha sido presentar á V. E., como por acuerdo unánime tenemos la honra de presentarle, las ocho listas adjuntas con las calificaciones correspondientes. Pero antes debemos advertir: 1.º Que muchos de estos libros, juzgados ahora por nosotros, habían sido corregidos ya por encargo del editor Sr. Calleja, en cumplimiento de lo que el Gobierno eclesiástico de esta diócesis decretó con fecha 7 de Agosto de 1893.— 2.º Que por este motivo y porque vemos que esta casa editorial de Madrid tiene una sucursal en la ciudad de Méjico, á fin de que los libros de ediciones anteriores no aparezcan autorizados ó absueltos con la censura que ahora obtienen después de corregidos, creemos conveniente que V. E. haga pública esta declaración nuestra, y en particular que se la comunique al Excmo. Sr. Arzobispo de Méjico, y que se haga lo que sea menester para que los libros censurados no se confundan con los que no lo fueron.— 3.º Que interrogado por nosotros el editor D. Saturnino Calleja, ha declarado por escrito que si editó sin licencia eclesiástica Catecismos de la Doctrina cristiana y otras obras de religión, fué porque ignoraba la obligación de someter tales libros al examen y aprobación competente, obligación que promete cumplir en adelante con toda exactitud, según verá V. E. en su oficio fecha 20 del mes corriente, que remitimos á V. E. junto con el que esta Junta le dirigió el día anterior.

»También promete en el mismo oficio retirar, inutilizar ó enmendar cuanto V. E. le ordene.— 4.º En vista de tan laudables declaraciones, y de conformidad con el espíritu benigno de la Santa Iglesia, somos de parecer que los libros de la lista segunda pueden

considerarse comprendidos en la primera, y los de la cuarta en la tercera, y los de la sexta en la quinta, desde que se hagan en ellos las correcciones indicadas, y que por esto le sean comunicadas cuanto antes, aunque sea extraoficialmente, para que la tardanza no ocasionese graves perjuicios á los intereses de su casa y á la subsistencia de los muchos operarios que de ella dependen, y que también se le facilite desde luego copia de las listas que no tienen censura adversa. Ahora, contrayendo la censura exclusivamente á lo que atañe al dogma ó la moral, la formulamos informando: 1.º Que los treinta y un libros comprendidos en la lista primera, son recomendables y merecen la aprobación eclesiástica, como informados de espíritu cristiano y que no contienen nada contrario al dogma y la moral.— 2.º Que los dieciocho libros de la lista segunda merecerán igual aprobación, por el mismo motivo, una vez que se hayan hecho las correcciones que van expresadas en ellos.— 3.º Que los sesenta y ocho de la lista tercera podrán obtener también la aprobación eclesiástica, porque enseñan máximas de honestidad natural ú otros conocimientos útiles, sin contener nada reprobable.— 4.º Que los veinticuatro de la lista cuarta se hallarán en el mismo caso que los anteriores cuando se hagan las enmiendas anotadas en cada uno de ellos.— 5.º Que los cuarenta y uno de la lista quinta contienen lectura de mero pasatiempo, sin moral cristiana ni natural, ni cosa contraria á la fe ó á las buenas costumbres, ni mérito de aprobación positiva, por lo cual los dejamos con la fórmula *dimittuntur*.— 6.º Que los quince de la lista sexta podrán sumarse á los de la anterior así que se enmiende lo que en ellos se expresa.— 7.º Que los sesenta y tres de la lista séptima están plagados de encantamientos, hechicerías, transformaciones imposibles y enamoramientos, aunque no presentados en forma inmoral. Esta clase de libros ha sido objeto de particular atención.

» En las reglas del Índice *«vetantur omnes libri et scripta necromantiae, geomantiae, hidromantiae, pyromantiae, honomantiae, chyromantiae, astrologiae juriciariae et omnia alia in quibus continentur sortilegia, beneficia ac auspicia; et contra haec legentes vel habentes procedi potes tanquam suspectos de haeresi.»* Los que ahora censuramos no recomiendan tales supersticiones ni las enseñan, ni semejantes encantamientos se presentan en forma que los haga algo creíbles, sino cual

mero entretenimiento y con el rótulo de *cuentos*. Leer ó retener tales frivolidades no es lo que la Sagrada Congregación del Índice considera motivo suficiente para que se tenga á cualquiera por sospechoso de herejía y se proceda contra él. El Pontífice Sixto V, en la Bula *Coeli et terrae*, explica la arriba copiada regla del Índice de los que *ejercen, enseñan ó aprenden* aquellas artes supersticiosas y de los libros y escritos en que eso mismo se contiene; y en Roma no se condena un libro porque tenga tales cuentos de supernaturalismo fantástico, de lo cual nos hemos procurado y adquirido noticia cierta. Sin embargo, aun no aplicando á estos de la lista séptima la gravísima censura de aquella regla del Índice, juzgamos que su lectura no hace bien á los niños, sino que debe calificarse peligrosa para ellos, como puede serles perjudicial, por sembrar en la tierra virgen de sus nacientes inteligencias gérmenes de frivolidad y superstición, y por despertar prematuramente en sus tiernos corazones sentimientos y pasiones cuyo sueño se debe velar con toda la delicadeza y recato á que es acreedora la inocencia.—8.º Finalmente, que en los seis libros incluídos en la lista octava abundan las ideas y tendencias malsanas ó pasajes lúbricos, que los constituyen libros malos, dignos de prohibirse y retirarse, conforme el editor ha prometido hacerlo. Esto es, Excmo. é Ilmo. Sr., nuestro unánime parecer, que respetuosamente sometemos á la superior ilustración y autoridad de V. E. para que disponga lo que estimare más conveniente. Dios guarde á V. E. Ilma. muchos años.—Madrid, 25 de Enero de 1894.—Dr. José Fernández Montaña.—Dr. Joaquín Torres Asensio.—Dr. Fernando Tomás Ayuso.—Dr. Manuel P. Pavía.—Licdo. Antonio Chacón y Muñoz.—Anastasio García.—Paulino Saja.—*Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid.*»

En su consecuencia, y conformándonos en un todo con el parecer de los censores, venimos en disponer y disponemos lo siguiente:

Primero: Aprobamos y recomendamos los libros de la lista primera, que son los siguientes:

1. Miguel y Ruiz, «La Buena Juanita».—2. Calleja, «Los párvulos».—3. Calleja (colección de carteles), «Los párvulos».—4. Fleury, «Catecismo histórico» (dos ediciones).—5. Ripalda y Fleury.—6. Astete, «Doctrina cristiana» (dos ediciones).—7. Ripalda, «Doctrina cristiana» (dos ediciones).—8. Fleury, «Diálogo de Historia Sa-

grada».—9. Calleja, «Un libro para los niños».—10. Sabatier, «El amigo de los niños».—11. Escoiquiz, «Obligaciones del hombre».—12. Fenelón, «El Padre nuestro».—13. Calleja, «Urbanidad para niñas».—14. Calleja, «Urbanidad para niños y niñas».—15. Fernández, «Los Deberes».—16. Granada, «La oración del Padre nuestro».—17. La niña caritativa; El legado de un Padre.—18. La madrastra.—19. El pastor de las liebres.—20. La flor marchita.—21. El hijo obediente.—22. Fe, Esperanza y Caridad.—23. En guerra con el mar.—24. La caja de cerillas.—25. La conciencia.—26. Blanca la huérfanita.—27. El caballero Bayardo.—28. Rivadeneira, «Vida de la Virgen».—29. El camino del cielo.—30. El Bergantín.—31. La nochebuena.

Segundo: Aprobamos asimismo sin recomendación los de la lista tercera, que son los que siguen:

50. Jiménez Aroca, «Catón de los niños».—51. Jiménez Aroca, «Silabario 1.º».—52. Jiménez Aroca, «Silabario 2.º».—53. Jiménez Aroca, «Silabario 3.º».—54. Jiménez Aroca, «Colección de carteles».—55. Miguel Ruiz, «Catón de las niñas».—56. Miguel Ruiz, «Silabario 1.º».—57. Miguel Ruiz, «Silabario 2.º».—58. Miguel Ruiz, «Silabario 3.º».—59. Miguel Ruiz, «Colección de carteles».—60. Fernández, «Cartilla para los niños».—61. Seijas, «Catón metódico de los niños».—62. Rodríguez Navas, «Narraciones históricas».—63. Flórez González, «Lectura de manuscritos».—64. Benito, «La música para los niños».—65. Calleja, «Geografía» (dos ediciones).—66. Gómez, «Gramática castellana».—67. Rodríguez Navas, «Gramática de la lengua castellana».—68. Calleja, «El pensamiento infantil».—69. Juez, «Lecciones de Aritmética».—70. Fernández, «Definiciones de Aritmética».—71. Gallego, «Aritmética para los niños».—72. Fernández, «Geometría para los niños».—73. Gómez, «Ortografía castellana».—74. Calleja, «Nociones de higiene».—75. Calleja, «Nociones de economía doméstica».—76. Chámpuli, «El muestrario caligráfico».—77. Ejercicio preliminar de lectura.—78. La física al alcance de los niños.—79. Geografía histórica.—80. El mar y sus misterios.—81. Geografía astronómica.—82. Reino vegetal.—83. Reptiles y peces.—84. El brujo y las tres hermanas.—85. Pepito y Mariquita.—86. No seáis mentirosos.—87. El premio y el castigo.—88. Jorge el valeroso.—89. Roberto y

Celia.—90. El hombre en la luna.—91. El espejo de Luisita.—92. El gato perezoso.—93. Las riquezas del sabio.—94. La casa de Tócame Roque.—95. Un rasgo de amor filial.—96. La mentira más grande.—97. La leyenda de la seda.—98. La senda de la fortuna.—99. El rey Tragabuches.—100. El barril de aceitunas.—101. El ciego por su culpa.—102. El príncipe narigudo.—103. El rey Midas.—104. Al calor de una cerilla.—105. Los dos gemelos.—106. El lenguaje de las bestias.—107. Dios en todas partes.—108. Debemos estar agradecidos.—109. La tía miserias.—110. La flor del lino.—111. El solitario.—112. Los tres ciegos.—113. Las dos rocas.—114. Una nariz proeminente.—115. Un viaje á la mesa.—116. El ministro envidioso.—117. El joven naturalista.

Tercero. Que ni aprobamos ni prohibimos, y sólo permitimos la lectura de los libros de la lista quinta, que son éstos:

142. El violín mágico.—143. Los cabritos y el lobo.—144. El doctor que todo lo sabe.—145. Juana la lista.—146. Lo que puede la astucia.—147. Un amigo generoso.—148. Los pájaros injuriados.—149. Los músicos improvisados.—150. Quién de los dos corre más.—151. Los tres convidados.—152. La cruz del diablo.—153. Las agudezas de Juan.—154. Viaje de Gulliver al país de los gigantes.—155. Viaje de Gulliver al país de los enanos.—156. La soledad y el olvido.—157. El jorobado.—158. La fortuna y la desgracia.—159. Un banquete extraño.—160. La fama del embustero.—161. El castigo de un bribón.—162. El gallo listo.—163. Soñar despierto.—164. El cantor del bosque.—165. La caperucita roja.—166. Aventuras del Barón de la Castaña.—167. Las tres plumas.—168. El flautista valiente.—169. María Pez y María Oro.—170. La joven y hermosa novia.—171. Aventuras de un náufrago.—172. La gallinita y el pollito.—173. Nobleza de un artesano.—174. Justicia de Dios.—175. Viajes en globo.—176. La danza de las flores.—177. El herrero jactancioso.—178. El traje invisible.—179. El gatito y las agujas.—180. Un convite original.—181. Las ranas mágicas.—182. El fiel Juan.

Cuarto. Que mandamos corregir y devolvernos para su aprobación, luego que se hayan hecho las correcciones indicadas por los censores, los libros de las listas segunda, cuarta y sexta, que son las que á continuación se expresan:

Lista segunda.

32. Jiménez Aroca, «Frases y cuentos».—33. Jiménez Aroca, «Cuentos del Abuelo».—34. Torre y Marco, «Historia Sagrada».—35. Loriquet, «Historia Sagrada».—36. Tovar, «Educación cristiana de la juventud».—37. El arte de ser feliz.—38. La comadre muerta.—39. La Religión católica.—40. El perdón de una culpa.—41. Proteger á las golondrinas.—42. Belleza y modestia.—43. El tesoro engañoso.—44. La herencia.—45. La ingratitud.—46. El médico ambicioso.—47. La rana encantada.—48. Santificar las fiestas.—49. El castigo merecido.

Lista cuarta.

118. Rodríguez Navas, «Tratado de urbanidad».—119. González, «Catecismo de agricultura».—120. Parravicini, «Historial natural para niños».—121. Peña, «Complemento de la educación escolar».—122. Fernández, «Trozos literarios en prosa».—123. Fernández, «Trozos literarios en verso».—124. Calleja, «Historia de España».—125. Parravicini, «Tesoro de las escuelas».—126. Iriarte, «Fábulas literarias».—127. Samaniego, «Fábulas en verso» (dos ediciones).—128. Fernández y Ruiz, «La perla del hogar».—129. Viaje alrededor del mundo.—130. Historia de las bellas artes.—131. Los tres reinos de la naturaleza.—132. La civilización y los grandes inventos.—133. La medalla de la Virgen.—134. El peral misterioso.—135. Recuerdos históricos.—136. La aves.—137. Los mamíferos.—138. La princesa freñera.—139. La ermita de los pobres.—140. El ermitaño.—141. El regalo de la hada.

Lista sexta.

183. El pulgarito.—184. La fuente de oro.—185. Aquí no hay tal desgracia.—186. El negrito y la pastora.—187. Nicolasón y Nicola-sillo.—188. La reina de las hormigas.—189. El caballo artificial.—190. La mitología griega y romana.—191. Cuentos de Fernandillo.—192. El baúl maravilloso.—193. El niño juez.—194. El príncipe

Balsora.—195. El carbón de oro.—196. El poder de la fortuna.—197. Manuel.

Quinto. Creemos peligrosa para los niños la lectura de los libros contenidos en la lista séptima, y, por tanto, prohibimos su uso en las escuelas y colegios mientras no sean convenientemente reformados y aprobados por Nos, previa la oportuna censura. Sus nombres son estos:

198. El ramito de nogal.—199. Barba azul.—200. Un joven afortunado.—201. Un sueño largo.—202. La hija del molinero.—203. La Princesa del Tonkín.—204. La montaña de cristal.—205. Rosita y Joaquinito.—206. Los tres hermanos.—207. La nevadita.—208. La hermosa en el palacio encantado.—209. La cenicienta.—210. La montaña de imán.—211. El palacio subterráneo.—212. El príncipe mono.—213. La cierva encantada.—214. Los perros negros.—215. El médico y el rey.—216. El castillo encantado.—217. El pescador.—218. El collar de diamantes.—219. Blanca Nieves.—220. El premio de Luisito.—221. La princesa de los cabellos de oro.—222. Rafaelito.—223. Aventuras de dos niños.—224. Las hijas del leñador.—225. La princesa Isabel.—226. El enano encantador.—227. La estatua prodigiosa.—228. La fragua encantada.—229. La almendrita.—230. Los príncipes encantados.—231. El premio de la virtud.—232. El alcázar de la dicha.—233. Los sobresaltos de un sastre.—234. Historia de un rey tuerco.—235. La cabrita de oro.—236. Aventuras del feísimo Lentejilla.—237. El viejo hechicero.—238. El cantarito de lágrimas.—239. El silbato prodigioso.—240. El príncipe penitente.—241. El diablo burlado.—242. La ramita de mejorana.—243. El castigo de un ambicioso.—244. Aventuras de Rogelio.—245. Una buena pesca.—246. La vaca y el ternero.—247. La estatua de mármol.—248. La armadura misteriosa.—249. Dos hermanas envidiosas.—250. Un novio encantado.—251. La cola del gato.—252. El oro del bosque.—253. El caballero sin nombre.—254. El castillo de cartón.—255. Las tres hilanderas.—256. La bola de oro.—257. Un amigo de los niños.—258. El anciano solitario.—259. Un cuento chino.—260. El premio de una buena acción.

Sexto: Prohibimos á todos los fieles de nuestra jurisdicción la lectura de los libros de la lista octava, y mandamos al editor su-

sodicho, y á los libreros, maestros y particulares de nuestra diócesis que en su poder tengan alguno ó varios ejemplares de los mismos, los entreguen en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno por sí mismos, ó por medio de sus Párrocos haciéndoles saber, al efecto, que llevan los siguientes títulos:

261. Lo que esta haciendo el diablo.—262. El soldado listo.—263. El príncipe y la ondina.—264. Rafael (1).—265. El príncipe Simplicio.—266. El soldadito de plomo.

Séptimo: Mandamos que este nuestro auto se comuniqué en debida forma al referido editor D. Saturnino Calleja, al Excmo. y Reverendísimo Sr. Arzobispo de Méjico y á todos los Reverendísimos Prelados de dentro y fuera de España que sobre este particular han tenido á bien preguntarnos, é insértese en nuestro *Boletín Oficial* para conocimiento del público.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Madrid, á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—JOSÉ MARÍA, *Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo-Obispo, mi Señor, DR. JULIÁN DE DIEGO Y ALCOLEA, *Arcediano Secretario*.»

NUEVOS DECRETOS APROBANDO VARIAS OBRAS DEL SEÑOR CALLEJA
HECHAS YA LAS CORRECCIONES NECESARIAS.

Nos el doctor D. José María de Cos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, caballero Gran cruz de la real Orden de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc., y en su ausencia Nos Dr. D. Alejo Izquierdo Sanz, Deán de la Santa Iglesia Catedral, Gobernador eclesiástico de esta diócesis, sede plena.

Hacemos saber: Que por el presente y por lo que á Nos corresponde, concedemos licencia para que en esta diócesis puedan im-

(1) Denunciado por Hidalgo, CRUZ, pág. 481.
El *Manual de magia*, etc., denunciado por Hidalgo, pág., 481, CRUZ, Noviembre 1893.

primirse y publicarse por el editor D. Saturnino Calleja los libritos siguientes: *Jiménez Aroca*, Frases y cuentos.—Cuentos del abuelo.—*Torre y Marco*, Historia Sagrada.—*Loriquet*, Historia Sagrada.—*Tovar*, Educación cristiana de la juventud.—El arte de ser feliz.—La comadre muerte.—La Religión católica.—El perdón de una culpa.—Proteged á las golondrinas.—Belleza y modestia.—El tesoro engañoso.—La herencia.—La ingratitud.—El médico ambicioso.—La rana encantada.—Santificar las fiestas, y El castigo merecido; mediante que de nuestra orden han sido examinados nuevamente por la Junta censora, y, según ésta, se han hecho en los mismos las correcciones mandadas por Decreto de 12 de Marzo último, no conteniendo, por tanto, nada que sea contrario al dogma católico y sana moral.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 20 de Abril de 1894.—*El Gobernador eclesiástico, sede plena*, DR. ALEJO IZQUIERDO SANZ.—Por mandado de S. S. I., DR. CAYETANO ORTIZ, *Vicesecretario*.

*
* *

Nos el doctor D. José María de Cos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, caballero Gran cruz de la real Orden de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc., y en su ausencia Nos Dr. D. Alejo Izquierdo Sanz, Deán de la Santa Iglesia Catedral, Gobernador eclesiástico de esta diócesis, sede plena.

Hacemos saber: Que por el presente y por lo que á Nos corresponde, concedemos licencia para que en esta diócesis puedan imprimirse y publicarse por el editor D. Saturnino Calleja los libritos titulados: *Rodríguez Navas*, Tratado de urbanidad.—*González*, Catecismo de Agricultura.—*Parravicini*, Historia natural para niños.—*Peña*, Complemento de la educación escolar.—*Fernández*, Trozos literarios en prosa.—Trozos literarios en verso.—*Calleja*, Historia de España.—*Parravicini*, Tesoro de las escuelas.—*Iriarte*, Fábulas li-

terarias. — *Samaniego*, Fábulas en verso (dos ediciones). — *Fernández y Ruiz*, La perla del hogar. — Viaje alrededor del mundo. — Historia de las Bellas Artes. — Los tres reinos de la naturaleza. — La civilización y los grandes inventos. — La medalla de la Virgen. — El peral misterioso. — Recuerdos históricos. — Las aves. — Los mamíferos. — La Princesa fregona. — La hermanita de los pobres. — El ermitaño y El regalo de la hada; mediante que de nuestra orden han sido nuevamente examinados por la Junta censora, y, según ésta, se han hecho en los mismos las correcciones mandadas por Decreto de 12 de Marzo último, no conteniendo, por tanto, nada que sea contrario al dogma católico y sana moral.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 20 de Abril de 1894. — *El Gobernador eclesiástico, sede plena*, DR. ALEJO IZQUIERDO SANZ. — Por mandado de S. S. I., DR. CAYETANO ORTIZ, *Vicesecretario*.

* * *

Nos el doctor D. José María de Cos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, caballero Gran cruz de la real Orden de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc., y en su ausencia Nos Dr. D. Alejo Izquierdo Sanz, Deán de la Santa Iglesia Catedral, Gobernador eclesiástico de esta diócesis, sede plena.

Hacemos saber: Que por el presente y por lo que á Nos corresponde, concedemos licencia para que en esta diócesis puedan imprimirse y publicarse por el editor D. Saturnino Calleja los libritos titulados: El Pulgarcito. — La fuente de oro. — Aquí no hay tal desgracia. — El Negrito y la Pastora. — Nicolasón y Nicolasillo. — La Reina de las hormigas. — El caballo artificial. — La mitología griega y romana. — Los cuentos de Fernandillo. — El baúl maravilloso. — El niño juez. — El príncipe Balsora. — El carbón de oro. — El poder de la fortuna y Manuel; mediante que de nuestra orden han sido nuevamente examinados por la Junta censora, y, según ésta, se han

hecho en los mismos las correcciones mandadas por Decreto de 12 de Marzo último, no conteniendo, por tanto, nada que sea contrario al dogma católico y sana moral.

En testimonio de lo cual expedimos el presente, rubricado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en Madrid á 20 de Abril de 1894.—*El Gobernador eclesiástico, sede plena*, DR. ALEJO IZQUIERDO SANZ.—Por mandado de S. S. I., DR. CAYETANO ORTIZ, *Vicesecretario*.

CIRCULAR DE DON SATURNINO CALLEJA.

Muy señor mío: He recibido hoy, con fecha 15 de Marzo, la licencia, aprobación y censura de los 266 libros que, para este objeto, tenía presentados al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de esta diócesis, en la forma siguiente:

«Todas las obras de educación ó de escuelas que hasta hoy he publicado, y cuya lista es adjunta, sin excepción de una sola, han sido aprobadas en dos grupos, mereciendo además grandes elogios de los censores.

»Grupo 1.º Las obras de religión, de moral ó de lectura para las escuelas, que van señaladas con *, aprobadas y recomendadas por la Autoridad eclesiástica (1).

(1) Las correcciones hechas *en algunos* de estos libros se publicarán detalladamente, para que se aprecie la pureza de todas estas obras antes y después de este rigurosísimo examen, que seguramente *no resiste ninguna casa editorial*, por ser casi imposible presentar una obra en que siete teólogos de esa altura nada encuentren que corregir, aunque esta obra sea la Biblia. También se publicará la licencia y el dictamen de los siete censores, que se repartirá por todos los pueblos de España.

Examinando, por gusto, obras de educación de otras casas, hemos notado enormes errores; no hemos visto ni *una sola obra de Historia Sagrada*, incluso el *Fleury*, que no tenga *impiedades*, aunque se nota que es por ignorancia, no por mala fe; y como muchas indican que están aprobadas por la Autoridad eclesiástica, ó no es verdad, ó después de examinadas han sufrido alteraciones; ténganlo presente los profesores y todas las personas amantes de la enseñanza.—(Nota del Sr. Calleja.)

»Grupo 2.º Las demás obras de escuelas, que tratan de conocimientos útiles, aprobadas.

»Respecto de los cuentecitos de lectura recreativa, á la vuelta puede usted ver el resultado de la censura. Quedan prohibidos seis, que se retiran de la venta y se corregirán (1); condenado, ninguno de ninguna clase.

»Conservaré toda mi vida el recuerdo de esta campaña, por el agradecimiento que de mi parte merece la tenaz defensa que para la honra de mi casa me han prestado, además de respetabilísimas personas, el Profesorado en masa y el comercio honrado, que, dando prueba de perfecta rectitud, han condenado los escritos y artimañas infamatorias de que se han querido valer los que á falta de mejores armas no reparan en los medios para conseguir los fines, sin tener presente que aun valiéndose del anónimo, es la calumnia y la injuria espada de dos filos que suele herir al que la maneja.

»Igualmente quedo agradecido á los periódicos que, levantando la bandera de la justicia, me han defendido de injustos ataques; con tan grato motivo y deseando corresponder con todos á los inapreciables favores que he recibido, quedo de usted afmo. S. S., Q. B. S. M.,
Saturnino Calleja.

»31 Marzo, 1894.»

Al dorso de esta circular publica el Sr. Calleja un catálogo de obras para establecimientos católicos de primera enseñanza aprobadas por la autoridad eclesiástica, entre las que incluye la siguiente: LLORQUET: *Historia Sagrada y Compendio de la Historia de Jesucristo*, con láminas al cromo, en pasta, ya corregida y aprobada.

EXPOSICIÓN DEL SEÑOR CALLEJA AL EXCELENTÍSIMO É ILUSTRÍ-
SIMO SEÑOR ARZOBISPO-OBISPO DE MADRID-ALCALÁ.

Excelentísimo señor:

Del documento-licencia que en la Secretaría de este Obispado se me ha entregado, en contestación á mi solicitud, para que fueran

(1) Para prohibir un libro basta una palabra dudosa.—(Nota del señor Calleja.)

censurados doscientos sesenta y seis libros editados por el que suscribe resulta que:

49 Libritos han merecido la aprobación y especial recomendación de la Autoridad eclesiástica.

92 Libritos han merecido la aprobación eclesiástica porque tratan de conocimientos útiles.

56 Libritos han merecido licencia eclesiástica porque son lecturas puramente recreativas.

63 Libritos cuya lectura no es conveniente para niños en las *Escuelas y Colegios*, hasta después de corregidos y aprobados.

6 Libritos cuya lectura queda prohibida; y que yo desde luego retiro de la venta, puesto que entrego los ejemplares á V. E. I.

266

Debo hacer constar, Excmo. é Ilmo. Señor, que de esos sesenta y tres libros, en los cuales ni V. E. I. ni los ilustrados censores han encontrado *ni una palabra contraria á la fe ó á la moral*, como el indicado documento dice, algunos no se han publicado; veintiocho, ya corregidos, han sido nuevamente presentados en esa Secretaría, con solicitud para nueva censura, y los pocos que faltan que corregir serán presentados inmediatamente; pero ninguno de estos libros, antes ó después de corregidos, antes ó después de aprobados por V. E. I., son convenientes para *Escuelas ni Colegios*; ni los hay ni los ha habido ni los habrá nunca en las escuelas, que por muy morales y muy cristianos que sean, no están hechos ni son propios para la enseñanza, y solo como libros de lectura recreativa fuera de las escuelas ó como premios para niños en los colegios pueden ser utilizados, pero nunca para ser leídos en estos establecimientos.

Los libros de educación ó de escuelas anotados á la vuelta aprobados ahora por V. E. I., son los únicos que ha publicado el que suscribe y los únicos que se usan en las escuelas y colegios, pues fué un error del *Boletín Eclesiástico de este Obispado* el considerar como libros de escuela los cuentecitos de amena literatura; de este *Boletín*

lo copiaron los de otras diócesis, y de aquí la confusión que V. E. I., con su inagotable bondad, me ha ofrecido deshacer escribiendo á todos los *Excmos. é Ilmos. Prelados españoles*.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—Madrid, 31 de Marzo de 1894.—*Saturnino Calleja*.

ADVERTENCIA SOBRE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES
RELATIVOS Á LOS LIBROS DEL EDITOR SEÑOR CALLEJA.

Graves consideraciones y comentarios sugieren los documentos anteriores; más, las circulares del Sr. Calleja, y muchísimas más las notas y la exposición dirigida al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá sobre el error que atribuye al *Boletín Eclesiástico* de este Obispado.

El respeto á las personas eclesiásticas y la caridad con el prójimo, nos impiden publicar las ideas que han asaltado á nuestra pobre inteligencia, prefiriendo imitar el silencio de los censores y del *Boletín Eclesiástico* de la diócesis.

Solamente nos permitiremos decir que los decretos de un Ordinario relativos á censura, licencia, corrección ó prohibición de libros y toda clase de impresos que, aunque incidentalmente, traten de dogma ó de moral cristiana, no obligan más que á los diocesanos del Obispo que publica el decreto, y á los de los Obispos que publican su asentimiento á lo publicado por otro.

Cada Obispo es juez ordinario y propio en el territorio de su diócesis, enteramente independiente de los demás, y teniendo solamente como superiores, según los casos, al Primado, al Metropolitano, al Sagrado Tribunal de la Rota y al Romano Pontífice, único dotado de infalibilidad y como Vicario de Dios asistido por el Espíritu Santo cuando habla ex-cátedra, esto es, cuando define ó fija puntos de dogma y moral cristiana para declarar ó fijar ó resolver doctrina relativa al dogma y á la moral, pero no en todo lo demás, inclusa la elección de personas para cargos eclesiásticos ó para cargos civiles ó conferir honores ó distinciones que tiene derecho legítimo á hacer como Vicario de Dios y como Rey único legítimo de Roma que ha

sido, es y será, á pesar del infierno y de los esfuerzos de sus agentes los usurpadores sacrílegos y de todos cuantos reconocen directa ó indirectamente este sacrilegio condenado como todos los sacrilegios con las censuras de la Iglesia. La censura y decreto del Sr. Arzobispo Obispo de Madrid-Alcalá prohibiendo unos libros del editor señor Calleja, mandando corregir otros, permitiendo ó aprobando la circulación de otros, no es obligatoria á los diocesanos de aquellos señores Obispos que dictaron disposiciones sobre los libros del Sr. Calleja, según puede verse en LA CRUZ de 1893, t. II, y los cuales aun no han modificado en lo más mínimo las resoluciones que entonces adoptaron.

Los Obispos, como maestros y jueces de la doctrina y de la moral en sus respectivas diócesis, tienen jurisdicción propia y ordinaria por derecho divino para conocer y juzgar las obras que traten de dogma y de moral. El Estado, dice el actual Obispo de León en su *Tratado de procedimientos eclesiásticos*, NO PUEDE COARTAR Á LA IGLESIA SUS DERECHOS NATIVOS EN ESTA PARTE, y si lamentables fueron las disposiciones de las leyes recopiladas sobre esta materia como inspiradas por la tiranía del regalismo, no es menos lamentable la actual legislación de imprenta en un reino católico donde hacen tanto daño como los libros prohibidos del editor Calleja esos periódicos nefandos y esás obras corruptoras de la juventud y que son libros oficiales de texto.

En virtud de ese derecho, el Obispo de cada diócesis decreta con fuerza de obligación á los fieles de su diócesis, pero no para los de otra. Quedan, por consiguiente, vigentes en las demás diócesis donde no han sido recibidos por sus Prelados los decretos del Ordinario de Madrid-Alcalá, los dictados por los Prelados de aquellas diócesis sobre los libros del Sr. Calleja.

Hay que tener presente que la jurisdicción divina que la Iglesia y en su nombre ejercen los Obispos sobre libros prohibidos nunca se ocupa de la persona del autor sino del libro, de su doctrina, y si es severa cuando son evidentes la impiedad, la perversidad ó la alteración de la verdad en materia grave, es misericordiosa con el autor cuando se trata de error no sostenido con pertinacia sino por falta de ciencia, de meditación ó por ligereza, pero siempre que no haya peligro para la fe ó para la moral. «Cuando la Iglesia ve un

peligro, dice el Sr. Salazar, obra citada, no se detiene ante la dignidad ó la excelencia del mérito, ni ante la virtud ó el saber. Cumple su misión de guardadora de la pura doctrina. Divinamente asistida, preserva al mundo del error, y arrojando el entredicho sobre tal ó cual libro, no es en modo alguno su intento ofender ni mancillar á los autores, sino advertir á los fieles de las redes tendidas contra su fe ó sus costumbres. Tiene el deber de hacerlo así; desde el origen lo ha hecho, y lo hará hasta el fin.»

Los censores en el juicio crítico de las obras del editor Sr. Calleja sometidas á su censura, han procedido teniendo presente que *la justicia se hace muy cruel si á las vegadas non es templada de misericordia*, esto es, de misericordia sin menoscabo de la justicia, porque es un principio moral y legal que la misericordia intempestiva es un cuasi delito.

Los censores de los libros del Sr. Calleja los han leído, los han estudiado, los han meditado y han observado fielmente las siguientes reglas trazadas por el Concilio de Trento, por Clemente VIII, por Alejandro VIII y por aquel Papa de quien el espíritu epigramático de los italianos escribió al pie de la estatua de Pasquino: *Magnus in folio, parvus in solio*.

1.^a Los consultores no deben aspirar á que se condene la obra á todo trance; su deber es presentar atenta y tranquilamente á la Congregación sus observaciones, y las razones verdaderas por las cuales juzgan á propósito que la obra sea proscrita, corregida, ó dejar sin censura alguna.

2.^a En el caso en que un consultor reconociese que le faltan los conocimientos necesarios, se impone á su conciencia el deber de recusarse y advertirlo inmediatamente al secretario. En este caso, añade el gran Pontífice, se le aplaudirá por su modestia y sinceridad, en vez de rebajarle.

3.^a Pesando las opiniones y las máximas, deberá tener su espíritu al abrigo de toda preocupación de nacionalidad, de familia, de escuela, de partido, y sólo tendrá presentes los dogmas de la Iglesia, los decretos de los concilios y de los Papas, el consentimiento de los padres ortodoxos y de los doctores. Debe recordar que hay opiniones predilectas de una escuela ó de un instituto, y en su concepto tenidas por ciertas, las que sin embargo son adoptadas ó re-

chazadas por otros católicos, sin que por eso la fe católica sufra en nada: la Santa Sede conoce y permite estas divergencias, y deja á cada opinión su grado de probabilidad.

4.^a No se puede juzgar á un autor sin haber leído y examinado todo su libro, comparando las cosas dichas en diversos pasajes, analizando el objeto del escritor sin separar las proposiciones de su contesto; porque puede suceder que una cosa expresada en términos oscuros ó dudosos en tal paraje, se halle clara y correctamente aplicada en otra parte.

5.^a Las cosas ambiguas, sobre todo en un autor que goza de buena reputación, deben tomarse siempre en buen sentido.

Solamente en el caso de perversidad declarada deciden que la obra debe ser condenada ó prohibida que es lo mismo.

Véase en LA CRUZ, 1893, tomo II, pág. 458 y siguientes, el procedimiento canónico ordinario para la censura de libros cuya aprobación para la impresión se solicita, porque es anticanónico solicitar la aprobación después de estar impresos.

Dos son los procedimientos sobre la censura de libros, el relativo á la calificación del libro y el relativo á la corrección ó castigo del autor del libro prohibido, de sus cómplices, comprendiendo en ellos al editor, á los libreros que los expenden y á todos cuantos directa ó indirectamente se interesan en su propagación.

En ambos procedimientos cabe el recurso de alzada al Superior inmediato ó á la Santa Sede, y celebraríamos mucho que el Sr. Calleja se valiera de este recurso, porque así el decreto de la Santa Sede sería obligatorio en todo el mundo católico.

Justo es decirlo, el Sr Calleja *Laudabiliter se subjecit*, y por ello le felicitamos.

En materia tan gravísima como lo es la circulación de libros prohibidos, ya que lo han sido algunos del señor editor Calleja, necesario y urgente es que todos ejerzamos el celo y vigilancia mas exquisitos secundando el decreto del Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, para que sea real, eficaz y rápida la recogida ó presentación de dichos libros, y no sólo de éstos, sino de todos cuantos estén prohibidos.

Es deber de conciencia y debemos agotar todos nuestros esfuerzos. Se trata de la pureza de la fe y de la moral y buenas costum-

bres; se trata de conservar lo más sagrado que hay en la tierra. La inocencia de los niños. Benditos los que la veneran y procuran conservarla; desgraciados los que la corrompen.

LEÓN CARBONERO Y SOL.

QUERELLAS DE INJURIA O DE CALUMNIA

presentadas por el Sr. Calleja contra los autores de algunos artículos sobre los libros de que es editor.

I.

Contra el Director de *La Unión Católica* y su redactor D. Eugenio Fernández Hidalgo.

II.

Contra el abogado defensor de los acusados en la querrela anterior.

El Director de *La Unión Católica* fué condenado en primera instancia y absuelto en la segunda, y el Sr. Calleja desistió de las querellas entabladas contra el abogado defensor y contra el Sr. Fernández Hidalgo.

III.

Tres procesos contra D. Juan Fraile Miguélez, cuya causa está aún pendiente de fallo ejecutorio.

El Sr. D. Juan Fraile Miguélez es un escritor distinguido, católico, teórico y práctico, de gran piedad y celo, y que ha adquirido justa celebridad por sus obras crítico-literarias.

Sobre la causa seguida contra el Sr. Miguélez dijo *La Unión Católica* de 1.º de Mayo de este año lo siguiente:

«En la Sala tercera se ha visto esta tarde el proceso que el editor

Calleja seguía contra Fr. Juan de Miguel (*Fray Mortero*) por la crítica religiosa, moral y pedagógica que éste hizo de libros editados por aquel señor.

»El abogado Sr. Herrero ha hecho una defensa dialéctica y cumplida del acusado, demostrando que los libros criticados por fray Juan de Miguel han sido reprobados por muchos Prelados de España y recientemente por el Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, á cuya autoridad estaban sometidos dichos libros para la censura eclesiástica por dicho Sr. Calleja, por los maestros de España y por infinidad de periódicos, y, por tanto, que no puede estimarse como injuria y calumnia el que una persona, en el ejercicio de su profesión y cumpliendo con un deber de católico y con un deber profesional, secunde las enseñanzas de los Prelados, que son maestros de moral, según lo reconoce la ley de instrucción pública, como los libros destinados á las escuelas.

»Ha dicho también el defensor Sr. Herrero, que siendo el proceso á instancia de parte y atendiéndose en los delitos privados de injuria y calumnia á la intención, el tribunal no podría ser más duro que el querellante Sr. Calleja, quien en carta dirigida á *La Unión Católica* con anterioridad á la sustanciación del proceso, declaraba que reconocía que los móviles de la campaña contra sus libros eran los nobles de la pureza, de la moral y de la educación de los niños. Ha terminado diciendo que el tribunal no podía considerar como injuria y calumnia lo que era una calificación moral de los Prelados de España y de los maestros públicos de Madrid y de provincias.»

IV.

Contra D. Ildefonso Fernández y Sánchez, Director del periódico *La Educación*, condenado en segunda instancia á ocho años de destierro, contra cuyo fallo ha entablado recurso de casación.

El Sr. Fernández y Sánchez es, según la biografía que de él se ha publicado, uno de los profesores de instrucción primaria más insignes de España, por su instrucción, por su celo, por los eminentes servicios que ha prestado á la enseñanza, ya estableciendo escuelas nocturnas, ya con sus obras de instrucción para los niños, premia-

das en varias Exposiciones, ya como fundador y redactor de varios periódicos y de la *Sociedad para la educación popular*, ya como secretario del *Primer Congreso Nacional Pedagógico*, etc., etc., ya en fin, por su santo celo para conservar la inocencia de los niños y enriquecer su alma con las joyas de una instrucción moral y religiosa.

No es, pues, de extrañar que al Sr. Fernández y Sánchez se hayan tributado grandes elogios como el de llamarle el más honrado, el más valiente y caballero de los maestros españoles, ni tampoco es de extrañar que se le confiriera la presidencia de la *Asociación general del Profesorado español de primera enseñanza*, de la *Academia de maestros de Madrid*, y por último, que haya recibido condecoraciones y felicitaciones de Prelados ilustres, de Ministros, Senadores y Diputados y del Ayuntamiento de Madrid.

El aprecio al Sr. Fernández se ha aumentado al tener sus compañeros noticia de la causa criminal á instancia del Sr. Calleja, y con este motivo ha recibido y recibe constantemente ofrecimientos y entusiastas felicitaciones.

Brilla en estos homenajes el espíritu de fraternidad profesional basada en la caridad cristiana de los profesores de instrucción primaria, de esa clase tan digna de respeto y de protección, hoy escandalosamente desatendida y empobrecida en vez de ser justamente remunerada, condecorada y enaltecida.

Son los maestros de instrucción primaria los depositarios á quienes los padres de familia confían la educación religiosa, literaria y social de sus hijos. No habría sabios ni literatos sin los primeros auxilios de los maestros de escuela; no habría ciudadanos honrados si aquéllos, secundando el celo de los párrocos, no hicieran más fructífera la semilla de la virtud que los padres cristianos infundieron en el corazón y en el alma de sus hijos.

Desgraciados los Gobiernos y los pueblos que, debiendo sacar al profesorado de instrucción primaria del deplorable estado en que se encuentra, le dejan olvidado, entregado á la pobreza y no remuneran dignamente la virtud heroica de enseñar con celo cristiano y aprovechamiento literario. A este heroísmo hay que agregar el de algunos maestros de escuela que, aunque víctimas del hambre, vencen las sugerencias de los propagandistas de malas doctrinas, valiéndose del engaño, de ofertas ó de otros ardides.

No es exagerado afirmar que los profesores de instrucción primaria merecen en primer lugar la gratitud de sus alumnos, aun después que éstos hayan llegado á los puestos más elevados.

¿Qué hombre hay por grande que sea su fama, por elevada que sea su posición social que no recuerde á aquel maestro que le enseñó el A, B, C, ó el *Christus*, como antiguamente se decía; para enseñarnos que Dios es la fuente de toda verdad, de toda bondad y de toda sabiduría?

Desgraciado el hombre que no lleva grabado en su corazón el nombre de su maestro de escuela al lado de los de sus padres, porque si éstos engendraron, aquél regeneró, porque si éstos, y especialmente las madres, arrojaron las primeras semillas para formar un corazón y un alma cristianos, aquél desarrolló esos gérmenes.

No conocemos los fundamentos de las demandas del Sr. Calleja, pero si los Sres. Fernández Sánchez y Miguélez han escrito algunas palabras ofensivas al Sr. Calleja, atenuación merecen y perdón en nuestro concepto, porque sugeridas habrán sido por su celo religioso.

Sobre las querellas de injuria entabladas por el Sr. Calleja dijo *El Movimiento Católico* de 14 de Septiembre de 1893 lo siguiente:

« El Sr. Calleja llevó á *La Unión* á los tribunales civiles. Esto nos pareció muy mal y despertó en nosotros cierto recelo, pero seguimos callando.

»Hoy ya no os posible continuar en el silencio. Procesado, aunque llevando la mejor parte, ese periódico; procesada la piadosa é inofensiva *Semana Católica*, tan querida por todo el público devoto de Madrid y tan ajena á la política; procesadas, según se nos dice, otras ocho ó nueve publicaciones católicas de provincias; defendido el Sr. Calleja por *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, y tan batallador, verdad que es muy rico, que no sólo ha denunciado los artículos en que esos colegas han hablado de sus libros, sino hasta un discurso forense de defensa hecho en estrados por el Director de uno de ellos, parecería miedo la misma prudencia y acaso diera motivos á que los enemigos de la prensa católica la acusaran de falta de compañerismo y dijeran que abandonaba al colega perseguido por atacar el error, siendo así que nuestro deber es estar con todo el que tal haga, aunque precisamente no se titulara católico

militante como nosotros; rompemos nuestro silencio, no para atacar á ese editor, sino para enterar á nuestros lectores de lo que sucede.

»Para estar seguros de no errar en esta cuestión, nos basta que acerca de ella se haya dejado oír, primero la voz de algunos maestros eclesiásticos muy celosos, y, por último, la autorizadísima de varios Prelados, previniendo á los maestros y padres de familia contra esos libros tan divulgados por toda la Península.»

Ni *El Movimiento Católico* ni *La Unión Católica* volvieron á ocuparse de los libros del Sr. Calleja en los seis meses que trascurrieron hasta la publicación de la censura y decreto del Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá sobre dichos libros.

La Unión Católica publicó íntegros la censura y el decreto; pero no sabemos lo hayan hecho otros periódicos.

El Sr. Calleja sigue contra los Sres. Fernández y Miguélez las causas pendientes, y no ha querido hasta hoy hacer extensiva á éstos la benevolencia de que ha dado testimonio retirando las denuncias entabladas contra otros ó por convicción ó por generosidad.

Aunque el Sr. Calleja tenga fundamentos para sus demandas, le rogamos, pues es católico, tenga presente la benevolencia que con él han ejercido el Gobernador eclesiástico, autorizando la circulación de libros impresos que necesitaban corrección, los señores censores en su dictamen, el Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, según aparece en la censura y en el decreto, y otras personas respetables.

De estos sentimientos católicos ha dado el Sr. Calleja testimonio público de palabra y de hecho retirando las querellas presentadas contra algunos procesados, y en el siguiente párrafo de la carta escrita al Director de *La Unión Católica* en 27 de Octubre del año pasado rectificando ciertos hechos atribuidos por *La Unión* al Sr. Calleja.

«En hacer á usted estas manifestaciones espontáneas, que creo habrán de satisfacerle y poner fin de una vez, como yo por mi parte lo deseo y lo haré si las acepta como buenas, á todas las polémicas periodísticas á que ha dado lugar este desagradable asunto, no sólo no siento ninguna mortificación en mi amor propio, porque siempre han sido estos mis sentimientos y propósitos, sino que es para mí especial satisfacción que no quede por mi parte sombra alguna

en cuestión tan delicada, y que á usted como á mí y á todo buen católico tan justamente preocupa, como es la formación de las nuevas generaciones dentro de una educación perfectamente cristiana.»

El Sr. Calleja se cree ofendido, pero es católico, reza el Padre-nuestro y sabe que si no perdonamos á los que nos han ofendido, ó creemos que nos han ofendido, Dios no nos perdonará, según la divina sentencia contenida en estas palabras de la oración dominical que la Iglesia no pronuncia sin decir antes *Audemus dicere*, «PERDÓNANOS NUESTRAS DEUDAS, ASÍ COMO NOSOTROS PERDONAMOS Á NUESTROS DEUDORES.»

Quid deservit homini, si universum mundum lucretur anima vero sua detrimentum patiatur?

LEÓN CARBONERO Y SOL.

AFIRMACION ERRONEA

sobre la aprobación de todos los libros del Sr. Calleja, rectificación y nuevo y notable error cometido por dicho editor.

Varios periódicos de Madrid, entre ellos *El Liberal*, *La Correspondencia de España* y *El Correo Español*, publicaron la noticia falsa (estereotipada según dice *La Unión*), de que todos los libros del Sr. Calleja presentados á la censura eclesiástica habían sido aprobados por decreto del Prelado de esta diócesis.

Esta noticia fué rectificada en los siguientes términos por *La Unión Católica*:

«Varios periódicos, entre ellos *El Correo Español*, lo cual nos extraña, publican una noticia estereotipada, de que el Ilmo. Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alealá ha dado su aprobación á todas las obras editadas por Calleja y sometidas á la censura eclesiástica.

»El hecho es inexacto, pues según el decreto que ya conocen nuestros lectores, si bien ciertas obras han sido aprobadas, entre otras

prohibiciones «*se prohíbe á todos los fieles de la jurisdicción de este obispado la lectura de los libros de la lista octava, y se manda al editor susodicho y á los libreros, maestros y particulares de la diócesis de Madrid-Alcalá, que en su poder tengan alguno ó varios ejemplares de los mismos, los entreguen en la Secretaría de Cámara por sí mismos ó por medio de sus Párrocos, haciéndoles saber que llevan los siguientes títulos:*

»261. Lo que está haciendo el diablo; 262. El soldado listo; 263. El príncipe y la ondina; 264. Rafael; 265. El príncipe Simplicio; 266. El soldadito de plomo.»

Esta es la verdad de las cosas.

¿Quién sorprendió á los redactores de dichos periódicos llevándoles para su publicación aquella noticia falsa? El que lo hizo, sea quien fuere, cometió, además de un acto cuya calificación dejamos al buen sentido de nuestros lectores, un abuso de la buena fe de dichos periódicos.

Acaso la circulación de esa noticia diera ocasión á que continuaran vendiéndose libros del Sr. Calleja que no podían circular ya porque necesitaban de corrección, ya por estar explícitamente prohibidos por decreto del Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

Sobre la venta de libros del Sr. Calleja, después de censurados y del decreto del Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, ha publicado *La Educación*, en sus números 18 y 19 de 12 y 20 de Mayo del presente año, lo siguiente:

«En algunas tiendas de libros y papel de fumar, estancos, bazares, tabernas y despachos de ultramarinos, sigue vendiéndose los librillos de Calleja, á pesar de la prohibición del Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, y no obstante su orden de presentarlos en su Secretaría de Cámara del obispado de Madrid.

»Este abuso, con todas las formas de irreverente desobediencia, está dando lugar á que se recojan, como se están recogiendo en Madrid, millares de firmas, dirigidas al Presidente de la Asociación de padres de familia, para que proceda, como convenga, contra los tenderos que se la echan de librepensadores en ese ilícito comercio.

»Nosotros no nos contentamos con eso, sino que citaremos, por sus

nombres propios, á los tenderos de libros de Madrid ó de provincias, que vendan libros prohibidos por la Iglesia, como *lúbricos* y demás.

»Sin consideraciones personales de ninguna clase.»

Nos limitamos á reproducir el suelto anterior, cuya gravedad reclama se indague la verdad del hecho por los medios que la autoridad eclesiástica tenga por conveniente.

LEÓN CARBONERO Y SOL.

CARTA PASTORAL

de los Rvdos. Prelados españoles que han ido á Roma
acompañando á la peregrinación nacional obrera de 1894.

I.

Á nuestros amados hijos en el Señor los miembros de la Peregrinación Nacional Obrera, á cuantos en espíritu se unieron á ellos y á todo el Clero y fieles de nuestras diócesis.

Sollicite servare unitatem spiritus in vinculo pacis..... veritatem facientes in charitate crescamos in illo per omnia qui est caput, Christus. (Ephes., IV, 3, 15.)

Solicitos en guardar la unidad del espíritu en vinculo de paz..... practicando verdad en caridad crescamos en todas cosas en aquel que es la cabeza, Cristo. (S. Pab. á los Efes., IV, 3, 15.)

Regresados felizmente á nuestra patria, amadísimos peregrinos, después de la manifestación asombrosa de vuestra fe y vuestra conducta en Roma, es cosa de alzar el corazón á Dios y rendirle profundo agradecimiento, porque Él, dispensador de todos los bienes, ha reinado y resplandecido entre vosotros, levantando vuestra empresa y vuestro nombre á la alteza de lo admirable y sublime. Somos nos-

otros los primeros admiradores de vuestra insigne obra; eco además de aquella palabra augusta del Papa que puso el sello al asombro general, reconociendoos la primacía entre todas las demostraciones espléndidas de las naciones, enderezadas á celebrar las fiestas de su jubileo. Alabado sea Dios, y pregonen todas las criaturas su gloria, porque así ha ensalzado vuestra peregrinación y bendecido el nombre de España.

¡Oh, qué dulce es la memoria del bien obrar! ¡Qué grato al alma revolver en sus pensamientos el recuerdo del buen nombre conquistado; qué consolador para nosotros refrescar nuestro espíritu con la imaginación de tantos cuadros y escenas edificantes!

Salió la romería, en todos los ángulos de España, guiada por sus Pastores, desde los templos del Señor, donde se invocó la protección del cielo y robusteció la fe con la virtud de los Sacramentos, al eco de la palabra divina y entusiastas himnos sagrados, y por doquiera que pasaba dejaba la huella luminosa de la cultura y el buen olor de las virtudes.

Ante la provocación parcial de algún punto y la incivil despedida de unos desalmados; ante el denuesto y el silbido, y aun las piedras y los disparos, se respondió con bendiciones por los Prelados agredidos, y con heroicas muestras de prudencia y mansedumbre por los que formaban en las filas de la peregrinación.

Aquel pasaje sombrío sirvió, por altos juicios de Dios, para resalte más claro de vuestra romería, porque se avivó el sentimiento de dignidad en toda España, y el mismo grito de indignación resonó en todos sus ámbitos, hasta lanzarse unánime voto de protesta en las Cortes, con lo cual se declaró á la peregrinación eminentemente católica y española. Vosotros recordaréis la honda sensación que esa protesta labró en el extranjero, merced á la cual abriéronse nuevos caminos á la romería, cubiertos de flores, por los respetos y benévola acogida que se granjeó en todos los lugares.

Roma es testigo, y los huéspedes todos que pueblan la Ciudad Eterna, del correcto comportamiento de los grupos de españoles que invadían calles y plazas y penetraban en tiendas, museos y santuarios, haciendo que en todo Roma se hablase la lengua de Cervantes; pero testigo elocuente, pregonador sincero que por nada apasionados órganos de la voz pública prestó testimonio de la hidalguía y

la piedad de nuestro pueblo. El nativo sentimiento de caballerosidad española se despertó más vivo que nunca en nuestros obreros al pisar las calles de Roma; «aquí tenemos que dar limosna á cuantos pobres nos pidan», hemos oído decir de humildes peregrinos. Cuando los romanos les contemplaban orando en las iglesias, de rodillas en el santo suelo, sin arrimo á ninguna parte, exclamaban aquéllos edificadas: así adoran á Dios los españoles.

Visitaban los jardines del Vaticano algunos obreros de la peregrinación, en ocasión que otros operarios italianos proseguían las obras allí proyectadas de un pabellón de verano, y por el anhelo de hacer algo para el Papa, pidieron los españoles les permitiesen un turno de trabajo, el cual obtenido, y tomadas las herramientas, trabajaron por dos horas con tal limpieza y primor, y sobre todo con tal gusto y saboreamiento, que se terminó aquella labor entre los aplausos de los obreros pontificios.

¿Cuándo se vió en Roma una comunión de hombres tan numerosa y prolongada como la de San Lorenzo, á donde acudieron nuestros peregrinos casi al día siguiente de su fatigoso viaje, extramuros de la ciudad, á pie en su mayor número, y empapados en agua de la persistente lluvia?

De las aclamaciones en el Vaticano á la vista del Papa, no hay descripción que no sea pálida: suelto allí el represado cariño y la fogosidad vehemente de nuestro pueblo, ni el irresistible empuje de las agitadas olas del Océano presta cabal imagen de las oleadas de fervor y entusiasmo con que al emocionado Pontífice incesantemente se le vitoreaba. Y ese pueblo incomparable rezaba á poco silencioso y recogido, al postrarse su Padre y Pastor ante los altares, porque tan piadoso era en sus estrepitosas hosannas, como en el suave murmullo de las plegarias del Rosario.

De boca en boca corría esta frase en Roma en aquellos memorables días, repetida por labios muy autorizados: «Esta romería es como una Misión dada por los españoles.» ¡Oh, cuánto creció y se agigantó el nombre español en Roma por esta edificante peregrinación, en la capital del orbe católico, para que así sonara más engrandecido en todas las naciones!

Replegado ha quedado el antiguo y dilatado poderío de España á la región de su nombre y pocas colonias más; nuestra influencia

política, nuestro comercio, las letras y la industria, las lloramos en decadencia: pero es consolador ver en los mismos días de nuestra pequeñez territorial, que atesoramos en nuestro seno algún germen fecundo y poderoso, el cual hace que en el Concilio Vaticano nuestros Obispos sean los más unidos, resueltos y admirados del mundo; en las fiestas jubilares del Papa, de todos los ejércitos europeos, el español quien le haya dedicado más obras literarias, y en la competencia de los pueblos cristianos para demostrar con las peregrinaciones su adhesión al Pontífice, el pueblo español, con ser de los más distantes, el que ha alcanzado la palma de la primacía. Esa es la misma razón, el mismo secreto porque Napoleón, desde la altura de su genio, nunca quiso declarar la guerra á España, sino que se vió arrastrado por las imprevisiones de uno de sus generales. ¡Oh, pueblo heroico, por tu fe y tu carácter digno de mejor suerte!

De ahí que la complacencia y la satisfacción de nuestro Santísimo Padre León XIII por los brillantes rasgos de vuestra religiosidad la habéis visto dibujada en su bondadoso semblante, en aquel avance de los brazos, efusión de su alma paternal, para derramaros larga y copiosa bendición; lo habéis oído igualmente de sus augustos labios: «Ya he encargado al Secretario de Estado, nos decía á los Obispos, que estos días cesen las gestiones de las tareas ordinarias: en este mes no pienso más que en vosotros; en estos días *soy español: hispanus sum*».—Bendiga á España—le pedía un peregrino á Su Santidad; y contestaba dulcemente el Papa:—Hijo mío, no pienso en otra cosa. Y al ver tanto rosario y medallas presentados á su bendición, exclamaba sonriente:—¿Pero no se han agotado ya las tiendas de objetos religiosos? Ni menos oportuno y amable se mostró al verse rodeado de los oficiales y marinos de los vapores de la peregrinación; pues al serle presentado el capitán de uno de ellos, le preguntaba el Papa:—¿Capitán de cuál vapor? —Del *León XIII*, Santísimo Padre.—¿Del *León XIII*? ¿Le dejaréis ir á pique?—Padre Santo, León XIII no se hunde jamás.—¿De modo que sois mi capitán?—Sí, y vuestra Santidad mi Rey.

Cierto, ese es el soberano, Vicario de Jesucrito, aclamado por nuestro pueblo, digno de la fe de España. Soberana figura que simboliza al Espíritu que sobrenadaba en las turbulentas aguas del génesis del mundo; reflejo de la Providencia, que suave y fuertemente

dirige los destinos de las naciones; que con su cabeza inspirada y serena, las armas de la mansedumbre y la calma, va guiando la nave de la Iglesia en un mar de recias olas y cerrada noche, rumbo al puerto de la salvación social, sin que los Estados le auxilién, simples espectadores asombrados, á lo más, de cómo es rey de los corazones en la época y reinado del acero y el anarquismo.

Y vosotros, amadísimos peregrinos, habéis consolado á ese corazón magnánimo, lo habéis empapado en el baño de inefables dulzuras, le habéis dado del elixir de la vida (que el consuelo es la que la anima y la alarga), para que se dilate su vida preciosa, immaculada maravilla del siglo XIX.

Al anuncio de que ibais á visitarle quiso Él honrar el nombre de España y ofreceros los cuadros más esplendorosos del Culto con la beatificación de dos Apóstoles de nuestra patria: Beatos Juan de Avila y Diego de Cádiz. Vosotros habéis venerado á vuestros compatriotas y obsequiado al Proclamador de sus heroicas virtudes.

Aun más: que si vuestra presencia en Roma ha vigorizado la persona del Papa reinante, no ha defendido menos la causa santa del Pontificado. Vuestras aclamaciones, que para los ineptos parecerían perdidas en las bóvedas de San Pedro, para los hombres pensadores y avisados eran gritos que resonaban muy lejos, el eco de los cuales decía en mil telegramas al universo mundo que la cuestión de Roma está viva y palpitante, como palpitante y ardoroso estaba vuestro pecho. ¿Por qué, llevando sólo el Rosario en las manos, aunque fuerais más de 14.000, se os ha obligado á entrar en Roma divididos en dos expediciones? Es que hay más gente que vosotros, quienes, mal que les pese, acaban por reconocer que el Papa no debe vivir sujeto en las doradas prisiones del Vaticano.

Nuestros plácemes, pues, más halagüeños á todos los peregrinos, á las Juntas diocesanas y sus fervientes promovedores, á las Cámaras españolas y á S. M. la Reina, que se dignó adherirse, por los obreros de su casa y su regio telegrama, á tan brillante manifestación católica; nuestra enhorabuena más cumplida y cordial bendición al Excmo. Sr. Marqués de Comillas, caballero Gran cruz de la Pontificia Orden de Cristo.

II.

El efecto primario de la peregrinación está alcanzado por manera sorprendente; pero á todos ocurrirá que la obra es de suyo tan fecunda, que debe producir ulteriores provechos. Nos hemos acercado á Roma para adherirnos á las enseñanzas de la cátedra de Pedro, y que todos nos vean colocados al lado del Papa, que es luz del mundo, como aquel de quien es Vicario, piedra sobre que descansan á una el edificio de la Iglesia y el edificio de la sociedad, y á quien en los grandes conflictos, y en las grandes crisis, puede y debe acudir en demanda de consejo. Cúmplenos, pues, para colmo de nuestra ventura y nuestra honra, presentarnos ahora como defensores de las enseñanzas pontificias, celosos observantes de las recomendaciones del Vicario de Jesucristo. Y lo primero de todo, testigos de las angustias de nuestro querido Padre, no cesaremos de orar porque sus días de tribulación acaben cuanto antes, y proclamar por todas partes la urgente necesidad de que viva el Papa con la independendencia que él reclama para el mismo ejercicio de sus funciones espirituales.

Atenderemos al bienestar de nuestra nación y perfeccionamiento de nuestro espíritu, prestando atento oído á los mandatos y consejos de nuestro Padre y Pastor.

El cual, tomando pie de la empresa realizada por los obreros peregrinos, recordó con vivo encarecimiento á los Obispos el celo por los círculos de industriales cristianos á fin de ilustrar y moralizar á la clase trabajadora, respondiendo á las excitaciones de su Encíclica *De conditione opificum*, y ahorrar á la sociedad días de luto y de vergüenza. Para esto, decía el Papa, es menester avivar el fuego de la caridad, estrechar los vínculos de los católicos por la unión santificadora del amor divino.

Seguramente, en España podíamos atajar la difusión de las ideas disolventes, no llorando los daños en el rincón del hogar, ni gritando estérilmente contra los Gobiernos, que al fin suelen ser engendro del voluntario sufragio, sino desplegando todos más actividad, dando nuestro nombre para la causa de Dios y parte de los caudales

para el alivio del prójimo menesteroso. Esta es la más eficaz represión del anarquismo y saneamiento del árbol dañado de la libertad. El cuadro que presentó Valencia en la tarde del 11 de Abril á la despedida de los peregrinos, no puede hablar más alto y convincente. De un lado obreros fascinados por las sectas, de otro los obreros educados por la Religión.

Los sectarios, huérfanos del noble sentimiento de la hospitalidad y del respeto á las gentes, insultan y escarnecen á respetables Sacerdotes y dignas señoras, y apelan al silbido como expresión de sus sentimientos, olvidando que son racionales y con uso de la palabra, para rebajarse al nivel de las fieras. Degradados á tanto extremo, ¿qué maravilla apedrearán cobardemente á tres Obispos, uno tras otro, cuando los peregrinos se hallaban ya á bordo de los vapores? Distínguense las fieras del hombre en la carencia del pudor; pudieron hallarse faltos de él los que silbaban; pero á sus conciudadanos les enrojecieron el rostro y llenaron de vergüenza. Una voz, la más autorizada del mundo, ha declarado que, no sólo renunciaron por ello al título de cristianos, sino también al de españoles.

Pero volved la vista á los obreros educados por la Iglesia; respetan á las gentes, agradecen los favores, bendicen á Dios, sufren pacientes las tribulaciones y llenan el espacio de vítores y cánticos. Granjéanse las simpatías de las naciones, los aplausos del Papa, y á su patria la conquistan envidiable nombre. A su paso dejan aquel buen olor del Apóstol, que es como bendición del Cielo, *Christi bonus odor sumus Deo* (1). Tales son los frutos de la educación cristiana.

Las sectas convierten los caballeros en viles esclavos, los obreros en máquinas infernales; la Religión, á los operarios los transforma en caballeros, á los señores en héroes de la caridad, bálsamo de las llagas sociales. Descubierta el remedio de las dolencias de la humanidad, y recomendado tan vivamente por el Papa, urge su aplicación en todas las ciudades y pueblos de la patria.

Por esto el venerado Pontífice nos encarecía tanto la multiplicación de los patronatos y círculos de obreros, de los cuales espera incalculables bienes para la Iglesia y para la sociedad. «Yo quisiera, nos decía, que no sólo en cada ciudad y en cada pueblo, sino en

(1) II ad Cor., II, 15.

cada parroquia hubiese un círculo de obreros católicos, que aparte de otros conocimientos útiles, se cimentasen más en el de la Religión explicada por celosos Sacerdotes. Así aprenderían á cumplir fielmente con los deberes de cristianos, los de la vida de familia, los del trabajo y la industria, los de la vida social, influyendo poderosamente en la moralidad pública y en el bienestar común.»

Al Clero y al pueblo, á los que abundan en bienes y á los que viven del trabajo, transmitimos las palabras de^l Pastor Supremo, y á todos pedimos con instancia que vengan en auxilio nuestro para llevar á la práctica su santo deseo y exhortación paternal.

Los frutos de estos centros conocidos son doquiera se han instituido; á ellos toca no pequeña gloria de la peregrinación; á ellos buena parte de cuanto en elogio de la misma se ha dicho y hemos recordado. Multiplíquense en todas partes estos círculos y patronatos, que aproximan y aunan todas las clases, y se multiplicarán á la par los frutos de orden moral y social.

Y en este punto no cabe excusa para la concordia de los ánimos y unión de los que se apellidan hijos de la Iglesia católica. A él pueden concurrir los que militan en diversas agrupaciones ó partidos políticos, ya que por desgracia nuestra nos hallamos deshechos en fracciones; y deshechos nos hallamos porque falta la abnegación; y no se tiene ésta, porque falta también la fe sencilla y filial que en la sabiduría, en la prudencia y en el amor del Vicario de Cristo á todos sus hijos ha de poner todo el que católico quiera llamarse y serlo realmente.

Diversas escuelas tiene aún la ciencia teológica, lo que es muestra de la variedad y pequeñez de los ingenios humanos; pero en puntos nada sustanciales, oscuros para la razón y no aclarados por la revelación divina. En éstos, definidos una vez por la Iglesia, la creencia de los teólogos es unánime, significando el homenaje del entendimiento humano á la palabra infalible de Dios *in captivitate redigentes omnem intellectuam in obsequium Christi* (1). Por fuerza en las escuelas filosóficas y políticas se impone la variedad de opiniones y partidos; pero al tocar los puntos de la Religión, exigidos por la Iglesia, reclamados por el Papa y los Prelados, es

(1) II ad Cor., x, 5.

menester resplandezca la unión de los católicos. ¡Qué hermosa y brillante ha resultado la peregrinación en que nos ocupamos, fruto de la concordia de los ánimos y la sumisión á los legítimos Pastores! A nadie deben servir de embarazo sus aficiones particulares ó ideales políticos para estas empresas santas; y si tal acaeciera, bien puede desechar una idea opuesta á las reclamaciones de su conciencia religiosa, buscando ante todo y sobre todo el reino de Dios y su justicia (1), á fin de que, agrupados todos al pie de la Cruz, dispuestos por ella á cualquier sacrificio, trabaje cada cual en su esfera y en la medida de sus fuerzas, para que en las familias y en los pueblos reine el Príncipe de la paz, Cristo Jesús, Rey de reyes y Señor de los que dominan (2).

Y claro está que, como siempre se halla trabada la lucha entre el bien y el mal, y no hay pactada tregua entre la luz y las tinieblas, el Papa nos manda y ruega que en la situación en que las circunstancias nos colocan, en ella trabajemos compactos por los sagrados intereses de la Religión y la patria, no llevados del amargo pesimismo, sino alentados del buen espíritu, el cual pone de su parte cuanto se le alcanza, esperando en la Providencia divina que guiará nuestros esfuerzos, dándonos lo que mejor nos convenga. Dejarse llevar del espíritu de abandono ó destrucción, inactivo y maldiciente, más propio que de cristianos, es de tendencia satánica y germen de anarquismo. La Iglesia sana y restaura las cosas en Cristo; es obra de Dios la sociedad, y la Iglesia la ama y defiende.

Por la razón natural alcanzamos que es necesaria la autoridad en el mundo, igualmente que á la autoridad son debidos el respeto y la obediencia. Y quiso Dios, por el bien de la sociedad misma, robustecer y confirmar tanto estas luces y doctrinas, que en diversas maneras nos las ha enseñado en las Sagradas Letras de uno y otro Testamento, y señaladamente en el Nuevo, por boca del Príncipe de los Apóstoles y el Apóstol de las gentes. Deber es nuestro, nos ha dicho el Papa, sujetarnos respetuosamente á los poderes constituidos; y vosotros sabéis que nosotros somos los primeros en el cumplimiento de ese deber, y así lo hemos declarado en memo-

(1) Matth., VI, 83.

(2) I Tim., VI, 15.

rables documentos. El ser estas palabras y enseñanzas del Papa tan claras y obvias, tan recientes y solemnes, no permite que de parte nuestra haya más que acatamiento y veneración hacia ellas.

Sujeción respetuosa; para nosotros son como palabras sacramentales. Estas palabras no son grito de combate, sino luz de atracción: no deben aumentar las discordias, sino aunar las voluntades. Pueden moverse los católicos por todo el campo de las leyes patrias, que no dejan de estar sujetos á los poderes constituidos los que respetan las leyes y ajustan á ellas su conducta. Excusado es declarar que la ley ha de ser justa para ser ley, conforme enseña el santo Obispo de Hipona, como que también exige rendida obediencia, mientras no sea evidente su injusticia, esto es, su oposición á la ley de Dios ó de su Iglesia. Las palabras del Papa han de ser escuchadas y bien recibidas, lo mismo las que nos halagan como las que nos piden sacrificios para el bienestar común.

¡Ah! Su Santidad nos decía: «Vosotros, hijos amadísimos, bien lo habéis comprendido, y Nos es grato admirar en esta grandiosa demostración la expresión elocuente de Nuestro pensamiento y del ansioso deseo de Nuestro corazón de ver concertadas todas las clases sociales bajo el amparo de la caridad cristiana, que es *vínculo de perfección*» (1).

Si esta reina de las virtudes, efusiva y pacificadora, alzase su trono en nuestras almas, nada más sería preciso aconsejar; ella es luz é ingenio, y todo lo rico y hermoso, como lo ponderó San Pablo al describir sus cualidades (2).

Por esta razón os la deseamos tanto, y la recomendamos con la instancia y encarecimiento de San Pablo al escribir á sus discípulos dispersos por el Asia: «Sobre todo, mantened constante la mutua caridad entre vosotros: *Ante omnia autem, mutuum in vobismetipsis charitatem continuam habentes*, porque la caridad cubre la muchedumbre de pecados» (3).

El Dios de la paciencia y del consuelo, amadísimos en el Señor, os dé á sentir una misma cosa entre vosotros, conforme á Jesu-

(1) Col., III, 14.

(2) I Ad Cor., XIII, 4.

(3) I Petr., IV, 8.

cristo (1), á fin de que teniendo una misma caridad, un mismo ánimo, unos mismos pensamientos (2), os veáis colmados de todo gozo y de paz en el creer para que abundéis en esperanza y en la virtud del Espíritu Santo, y unánimes á una boca glorifiquéis á Dios Padre de Nuestro Señor Jesucristo (3).

Descienda sobre vosotros y permanezca siempre la bendición de Dios Omnipotente Padre, † Hijo † y Espíritu † Santo.

Sevilla, 18 de Mayo de 1894.—† *Benito*, Cardenal Sanz y Forés, Arzobispo de Sevilla.—*José María*, Arzobispo de Santiago.—*Tomás*, Arzobispo de Tarragona.—*Ciriaco*, Arzobispo de Valencia.—*José*, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.—*Vicente*, Obispo de Cádiz.—*Manuel María*, Obispo de Jaén.—*José*, Obispo de Segovia.—*Jaime*, Obispo de Barcelona.—*Salvador*, Obispo de Urgel.—*Ramón*, Obispo de Vitoria.—*Marcelo*, Obispo de Málaga.—*José María*, Obispo de Vich.—*Fray Tomás*, Obispo de Salamanca.—*Ramón*, Obispo de Oviedo.—*Gregorio María*, Obispo de Lugo.—*Antonio*, Obispo de Pamplona.—*Mariano*, Obispo de Europa, Auxiliar de Zaragoza.—*Juan*, Obispo de Tarazona.—*Juan*, Obispo de Ávila.—*Fray Francisco*, Obispo de Badajoz.—*Fray José*, Obispo de Jaca.—*Enrique*, Obispo de Palencia.—*Victoriano*, Obispo de Osma.

¿CÓMO HAN DE OBEDECER

y prestar sumisión á los poderes constituídos los que tienen opiniones contrarias á su legitimidad?

Siempre que una nación está dividida en opiniones sobre la legitimidad del poder constituido, hay por lo menos dos partidos contrarios: uno el de los que apoyan al que ocupa el poder, y otro el

(1) Rom., xv, 8.

(2) Philip., ii, 2.

(3) Rom., xv.

de los que le combaten defendiendo los derechos de otra persona; los primeros llaman á éste pretendiente y los segundos llaman á aquél usurpador.

Es doctrina católica que todos los ciudadanos de una nación están obligados á la sumisión y obediencia de los poderes constituidos.

¿Cómo han de prestarlas los que profesan opiniones contrarias á la legitimidad del poder constituido?

Lo dice un escritor insigne en los siguientes párrafos, cuya doctrina es conforme con los más escritores antiguos y modernos.

«Cuando los unos creen, y los otros no, y principalmente cuando el usurpador está persuadido que ha sido legitimado, ¿cómo nos hemos de conducir hasta estar seguros de su legitimidad? Este es el grande embarazo.

»Si fuese bantante una *sumisión pasiva*, ninguno duda que es permitida esta especie de *sumisión*; no porque tenga (como dice Grocio) derecho de exigirla, sino porque *el soberano legítimo*, que es el señor de los poderes, prefiere positivamente una sumisión necesaria, que lo conserva todo, á una resistencia intempestiva, que lo llevaría todo á la confusión y al caos. *Dum possidet (usurpator) actus imperii quos exercet, vim habere possunt obligandi, non ex ipsius jure, quod nullum est, sed ex eo quod omnino probabile sit cum qui jus imperandi habet, id male interim rata esse quæ imperat, quam legibus, judiciisque sublatis, summam induci confussionem.* Y ¿quién es (según Grocio y todos los publicistas ilustrados) este señor de los derechos?..... ¿Es el pueblo? No, sin duda, sino *el soberano legítimo* simple, mixto ó compuesto que gobernaba antes, *qui jus imperandi habet.*

»¿Y hasta dónde debe llevarse esta *sumisión pasiva*?..... Nada hay más obscuro si se consultan las pasiones; pero nada más claro, si se atiende al espíritu del fundador. En efecto, si cincuenta ladrones bien armados, después de haber dado muerte á tu padre y tus hermanos, y de haberse hecho dueños de tu persona y tus bienes, te mandasen cultivar los campos para aprovecharse ellos de su producto; y si te mandasen, bajo pena de muerte, el marchar con ellos contra los enemigos que quisiesen destruir tu casa ¿no creerías que podías hacerlo? ¿De qué te serviría el resistirles en esto, sino para perderlo todo y exponerte á ser degollado? Pero si estos cincuenta ladrones, después de haber atado á tu padre, te mandasen que les

ayudases á matarle, y que les denunciases cuanto pudiese conducir á restablecerle en sus posesiones; si te propusiesen que ratificases sus robos, que sancionases lo que ellos han hecho, y que suscribieses que habían tenido derecho para hacerlo, ¿lo harías?..... Pues, he aquí á lo que se reduce esta famosa cuestión según el simple buen sentido.

»Mientras que el usurpador es el más fuerte, aunque sea tan atroz como *Nerón*, tan culpable como *Focas*, y no tenga *los derechos de la soberanía*, es indudable que se puede ser pasivo bajo su gobierno. Y, ¿qué puede exigir un usurpador en virtud *de esta sumisión?*.... El trabajo, el cultivo de las tierras, la paga de impuestos, el transporte de armas, la observancia de las leyes de policía y reglamentarias, y cuanto puede contribuir directa ó indirectamente á la seguridad, á la salubridad, á la defensa y al bienestar de la patria; y de consiguiente á su conservación para tiempos más felices. Esto es lo que se llama *ser pasivo*, y ceder corporalmente á la necesidad de las circunstancias, según las intenciones interpretativas *del verdadero propietario*.

»¡Pero obrar directamente contra su soberano legítimo, entregar su persona sagrada, ayudarle á matar, denunciar todo lo que pueda conducir para restablecerle, ó prometer hacerlo, suscribir á leyes injustas, reconocer que el usurpador tiene *derechos soberanos*, y prestarle juramento de amor, de atención y de fidelidad! He aquí lo que no es posible que permita el soberano legítimo, aun en el riesgo más urgente: porque si debe querer todo lo que puede contribuir á la conservación de las cosas, debe querer sobre todo la conservación de la persona de sus herederos; y si en caso de necesidad puede dispensar *sus derechos personales*, no puede dispensar los del Ser Supremo, que nos prohíbe rigurosamente todo lo que es esencialmente malo.»

El precepto de sumisión contenido en el texto sagrado, *potestati-bus sublimioribus* (sea de derecho ó de hecho) *anima subdita est*, no se refiere á la sumisión interna del alma, porque *anima* en este caso significa *vida*; del mismo modo que significa *vida* y no *alma* el siguiente pasaje de las Sagradas Letras: «*Bonus pastor dat animam suam pro ovibus suis.*»

Las convicciones arraigadas, la fe jurada, la promesa *in licitis et*

honestis, pertenecen al alma, y no pueden violarse sin pecado ó deshonra. Ya lo dijo Calderón de la Barca en su *Alcalde de Zalamea*:

«Al Rey la hacienda y la vida
Se han de dar, pero el honor
Es patrimonio del alma,
Y el alma sólo es de Dios.»

LEÓN CARBONERO Y SOL.

LA OBEDIENCIA AL PODER CONSTITUIDO, la prensa liberal y el Gobierno.

La prensa liberal de Madrid, con pocas excepciones, en vez de publicar toda la Pastoral de los Sres. Obispos que acompañaron á la última peregrinación á Roma, se limita á reproducir la parte relativa á la obediencia que todos debemos prestar á los poderes constituidos.

Prescindiendo de las razones que haya tenido para omitir la edificante descripción de la peregrinación, y á concretarse á lo relativo al precepto de la obediencia, nos limitamos á preguntar á la prensa de la secta liberal si está dispuesta á obedecer á la mayor y más sagrada de las potestades que hay sobre la tierra, el Romano Pontífice, Vicario de Dios, y á todos los actos dogmáticos y morales de su autoridad única infalible. Que la prensa liberal, como secretaria del liberalismo, ha desobedecido á la *más sublime de las potestades*, lo prueban infinidad de actos y escritos con que ha promovido y defendido leyes civiles contrarias abiertamente al dogma católico. Quiera Dios que desde hoy conozca su error y se someta á la palabra infalible del Vicario de Dios.

Los Gobiernos constituidos desde el entronizamiento de la secta liberal ¿han obedecido al más augusto de los *Prepósitos*, á la más sublime de las potestades en todos sus actos-jurisdiccionales?

Según la Constitución vigente, la Religión católica es la religión oficial del Estado, y por consiguiente súbditos y gobernantes y

todos cuantos constituyen el actual organismo político de España obligados están á obedecer al Romano Pontífice, á retirar las leyes opuestas al dogma, á la moral cristiana, á los Concordatos, á la disciplina vigente, y por último, á favorecer y proteger todo cuanto se refiera al libre ejercicio de la Religión católica, á no presentar proyectos de ley ni menos á aconsejar se sancionen leyes contrarias á los principios religiosos y eclesiásticos.

Los súbditos del poder constituido en España, todos, absolutamente todos, gobernantes y gobernados, todos, desde el Rey incluso abajo, todos estamos obligados, *por temor y en conciencia*, á obedecer al poder jerárquico supremo constituido por Dios y casi siempre por inspiración divina, para el régimen de su Iglesia, para el bien y felicidad de las naciones, para el triunfo de la justicia en la tierra, para que los pueblos vivan en paz conforme á la ordenación de Dios, fin á que todos debemos atender y que no es otro que el más legítimo de los progresos, el progreso en el ejercicio de la virtud, único medio de que los hombres sean felices en esta vida y en la eterna. La obediencia al Romano Pontífice está contenida en el texto de San Pablo, porque es la más sublime de todas las potestades; y si el texto sagrado nos exige la obediencia á los poderes civiles constituidos, con más razón la exige á cuanto en el orden dogmático y moral proceda del Vicario de Dios.

Esta es la doctrina de todos los Papas, de todos los Obispos, de todos los Doctores en Teología moral.

Todos los católicos españoles obedecemos hoy como antes y, *Deo favente*, seguiremos obedeciendo al poder constituido, siempre que sus leyes no sean contrarias á los principios católicos. Y pues la obediencia á lo religioso y eclesiástico es más fundamental, más importante y más trascendental que la obediencia á lo que es puramente civil, aun cuando todos sus actos sean conformes á la justicia, que por desgracia no lo son en España desde que impera la secta liberal, todas, todas las potestades civilmente establecidas, obligadas están y con vínculos más estrechos, porque mayores son las responsabilidades en lo moral y en lo político, á dar ejemplo constante y explícito de obediencia al Romano Pontífice, á sus Encíclicas, á sus decretos y á todas sus resoluciones.

La jurisdicción de los Sumos imperantes se limita á determina-

dos territorios; la jurisdicción del Papa no tiene límites en la tierra, porque toda es suya y Dios puso en las manos de su Vicario la llave de los cielos; San Cirilo, en su Catech. 18, dice: «*Regum quidem potestas certis locis et gentibus terminos habet; Ecclesie autem catholice per universum orbem indefinita est potentia.*» San Juan Crisóstomo en la homilía escrita en su destierro dice: «*Deus est Ecclesia, qui est omnibus fortior. An aemulamur Dominum? Numquid illo fortiores sumus? Deus fundavit hoc, quod labefactare conaris. Quanti tyranni aggressi sunt impugnare Ecclesiam Dei: Quanta tormenta, quantas cruces adhibuerunt ignes, fornaces, feras, bestias, gladios intendentes? Et nihil agere potuerunt? Ubinam sunt illi qui haec fecerunt? Et ubi illi qui, haec fortiter pertulerunt? Non enim Ecclesia propter caelum, sed propter Ecclesiam caelum.*»

Todas las desgracias que sobrevienen á las naciones proceden, y de ello dan testimonio las Historias Sagrada y profana, de que las potestades seculares desobedecen á Dios y á su Vicario en la tierra, precipitando á sus súbditos á seguir tan funesto ejemplo.

Abdica su poder quien públicamente desobedece á Dios, sea quien fuere; y aunque quien tal y tan grave pecado comete no tiene derecho á exigir ser obedecido, nosotros, hijos fieles de la Iglesia, seguiremos obedeciéndole en todo lo que no sea contrario á la ley de Dios ó de su Iglesia, y haremos más, siguiendo también el precepto sagrado, con resignación cristiana y sin perjuicio de los derechos que como católicos tenemos á defendernos, y que, Dios mediante, no tardaremos en exponer con extensión; pediremos al cielo luces que iluminen á las inteligencias obcecadas ó pervertidas, que Dios derrame sobre todos los raudales de su misericordia, y que nos dé **LO QUE MÁS NOS CONVenga**, que sí nos lo dará si se lo pedimos eficazmente.

LEÓN CARBONERO Y SOL.

LAS CIENCIAS Y EL CLERO ESPAÑOL en el siglo XIX.

Gloriosa es, á la verdad, la historia del sacerdocio hispano, cuyos admirables y frecuentes rasgos de virtud extraordinaria y de no superado heroísmo, la proclaman sin género de duda los santorales y martirologios, las crónicas profanas y los grandiosos monumentos que por doquiera pregonan la espléndida munificencia y la ardiente caridad de los eclesiásticos españoles. Pero si en este terreno nadie les ha superado en el transcurso de los siglos, tampoco han tenido mucho que envidiar como sabios de primer orden; que en España nacieron Osio y San Isidoro y los eximios oradores que asombraron con su grandilocuencia y sus portentosos conocimientos á dos de las Asambleas más respetables que en el mundo se han reunido: los Concilios de Trento y del Vaticano.

Mas si como teólogos y como canonistas nuestros compatriotas han brillado siempre á una altura colosal, y en las bellas letras ostentaron en el siglo de oro el cetro de una dominación indisputable y justísima, tienen algunos por averiguado que en el siglo presente el nivel intelectual del Clero español ha descendido tanto, que apenas si quedan tenuísimos destellos de pasados luminosos resplandores.

Fuera esto cierto en absoluto, y sin declararnos en abierta rebelión contra los hechos, no podríamos referir sólo al Clero tan sensible decadencia; que á todos comprendería por igual, si estableciéramos comparaciones minuciosas entre la centuria presente y otras más afortunadas en que nuestro pabellón cubría con su sombra protectora inmensos territorios, y nuestros hombres de ciencia derramaban los tesoros de su saber en extranjeras afamadas universidades.

Los sacerdotes españoles, seculares y regulares, han continuado distinguiéndose en nuestro siglo, por su ilustración y amor al estudio. Bastará recordar los nombres de Malo, Morán y Fernández,

como teólogos; de Balmes, Comellas, González y Mendive como filósofos; de Ferrer, Gómez Salazar y otros como canonistas; de Cascallana, Pallá, Manterola, Garnica, Pardo, González, y cien más como oradores; de Caminero, como escriturario, para que aun se mantuvieran lozanas honrosas tradiciones.

No necesitaríamos encomiar los méritos de literatos como el cardenal Monescillo; de polemistas como Sardá, Mateos Gago, PP. Llanas y Sánchez; de historiadores, como Masdeu, el P. Fita, el Obispo Oliver, Tirso López, Ricardo Cappa y Fernández Montaña; de agiógrafos y patrólogos, como el P. Sánchez, Erro, Yus, Gómez Plantero y Mullé; de bibliógrafos como el P. Moral y Pérez Pastor; de preceptistas literarios, como el insigne Lista; de críticos, como el padre Blanco García; de novelistas, como el P. Coloma; de polígrafos, como Sbarbi; de arqueólogos, como Peña Fernández y López Terreiro; de músicos, como Eslava, y tratadistas del arte de Euterpe, como el P. Uriarte; de gramáticos y lingüistas, como Lerchundi, Nonell, Díaz Rubio, y los escolapios P. Gómez y Enrique Torres, é inventores de nuevos proyectos sobre lengua universal, como Sotos Orchando y Robles; de taquígrafos, como Garriga; de poetas, como Nicasio Gallego y Jacinto Verdaguer, el único épico que tiene hoy España; perderíamos el tiempo exhibiendo tan numerosos y brillantes títulos, pues á nuestros modernos adversarios no les basta que el sacerdote conozca á la perfección las divinas enseñanzas de la teología, las abstrusas lucubraciones de los filósofos, los cánones y disciplina de la Iglesia, y cultive, además, la oratoria y la amena literatura; la ignorancia del Clero sigue siendo lugar común de necias diatribas y gratuitas acusaciones, porque no ocupa el primer puesto entre los representantes conspicuos de las ciencias exactas, físicas y naturales.

Nadie niega el título de ilustrado á un jurisconsulto porque desconozca la táctica militar: ni á un marino porque no sepa teología: ni á un médico porque no sea consumado astrónomo: ni á un ingeniero porque ignore los cánones, con tal que posea los conocimientos necesarios en la ciencia ó arte á que se ha consagrado; se le rinde el debido homenaje de consideración y de respeto; mas al eclesiástico, como no demuestre su competencia *in omni re scibile*, se le tiene con intolerable injusticia por consumado. Y sin embargo, es

cosa digna de meditarse, que mientras en las demás profesiones es muy raro que nadie descuelle en disciplina ajena á su ministerio, entre el Clero, ahora y siempre, han brillado lumbreras de extraordinaria magnitud en toda suerte de estudios.

Pero aun aceptando tan absurda teoría, tan estúpida exigencia, el Clero español podría justificarse cumplidamente de acusación tan estulta.

Si preciso fuera dar pruebas de que no permanece extraño á los modernos adelantos de las ciencias naturales para que se reconozca su saber, la geología muestra los grandiosos trabajos del sabio canónigo barcelonés D. Jaime Almera; la botánica manifiéstase orgullosa con obras soberbias escritas por el P. Fr. Manuel Blanco, agustino calzado, y otros; la agricultura ha reportado no pocos beneficios de los trabajos de clérigos entendidos, como el celeberrimo naturalista agustiniano P. Fr. José de Jesús Muñoz Capilla, Miguel del Campo, de la misma Orden, el Dr. D. Juan Prats, el escolapio P. Tomás Sáenz y el agustino Fr. Benigno Díaz y González.

En el palenque de las ciencias físicas son sumamente apreciados los escritos del P. Jesuíta D. Antonio Canudas, los del escolapio D. Tomás Sáenz, los del ilustrado sacerdote D. Jaime Arbós y Tor, los del P. Justo Fernández y otros muchos.

Como matemáticos se han distinguido el capuchino Fr. Jerónimo de Vilabertrán, el agustino Bernabé González Acedo y los escolapios P. Luis Ubeda, autor de unos *Elementos de geometría*, y el P. Manuel Gómez por su *Aritmética elemental*.

En la astronomía y sus ciencias similares ha conquistado envidiable fama, reputación universal, el modesto jesuíta P. Faura, director del Observatorio de Manila, autor de un barómetro aneroide aplicado á la previsión del tiempo en Filipinas, de un estudio minucioso y detallado de los ciclones desde 1879 y de interesantísimas observaciones meteorológicas, y el P. Viñas, de la misma Compañía, director del Observatorio de la Habana é inventor del *ciclonoscopio de las Antillas*. El entendido agustiniano Fr. Angel Rodríguez, cuyos son unos hermosos artículos sobre *Climatología*, obtuvo en 1885 el premio ofrecido por la Real Academia Gaditana de Ciencias y Letras al mejor estudio sobre *Los resplandores crepusculares*.

Mayor número de nombres ilustres por la ciencia y el saber po-

driamos citar aún, si la falta de espacio no lo impidiera; pero con los datos expuestos juzgamos que basta para comprender que el Clero español, lejos de ser refractario á los progresos de las ciencias, como sostienen algunos con vergonzosa ignorancia ó censurable malicia, cultiva con admiración de propios y extraños todo linaje de disciplinas, aun aquellas que más se apartan de los estudios teológicos.

Las revistas periódicas redactadas exclusivamente por religiosos, dedican en todos los números gran espacio en sus columnas á las cuestiones científicas, tratándolas con verdadera competencia y teniendo á sus lectores al corriente de los novísimos adelantos.

Digase ahora si el Clero español puede ser tachado con justicia de ignorante, ni aún en las ciencias que menos se relacionan con aquellas á que debe consagrar principalmente su atención. Si como afirma Madrolle «las ciencias exactas y las bellas artes, la astronomía, la física, la química, la navegación, la ciencia geográfica y hasta la arquitectura, la música y la pintura, deben sus mas felices descubrimientos, y hasta sus prodigios, al sacerdocio católico», al de España corresponde no escasa parte en esta gloria, aun sin remontarnos para hallar la prueba á otros siglos más venturosos y aventajados.

¡Qué gloria para la Religión y para la patria, y qué prueba más clara de la *ignorancia y obscurantismo* de los curas y frailes!

(*El Cántabro*, periódico carlista, número del 31 de Mayo de 1894.)



DOCUMENTO IMPORTANTE

en el cual se dilucidan concienzudamente por veinticinco profesores de la Universidad literaria de Barcelona, entre ellos once de la facultad de Derecho, los derechos y deberes de los profesores de las universidades y escuelas del Estado en materias religiosas.

Sr. D. Lorenzo Benito.—Salamanca.

Barcelona, 30 de Julio de 1891.

Muy señor nuestro y apreciado compañero: Hemos recibido la atenta carta que usted y algunos Catedráticos y Doctores de esa Universidad se han servido dirigirnos incluyendo copia de la protesta que han remitido al Excmo. Sr. Rector de la misma con motivo de lo ocurrido á consecuencia de la muerte del Profesor de metafísica D. Mariano Arés, y como se dignan pedir nuestro parecer sobre el asunto que ha dado lugar á ello, en justa deferencia á su petición hemos acordado dirigir á usted la presente para manifestar con la mayor lealtad á usted y demás compañeros nuestro modo de ver en el asunto de que se trata, que sentimos no esté conforme con el que revela la protesta por ustedes redactada. Al exponer la opinión que profesamos trataremos la cuestión en el único terreno en que puede resolverse, que es el del derecho constituido, valiéndonos principalmente de razones apoyadas en el texto de la Constitución.

Dicen ustedes en la protesta que las Universidades de España no son Católicas, ni Reales, ni Pontificias, y nosotros no podemos convenir con esta afirmación en todas sus partes. Podrán no ser Pontificias en el sentido en que se aplicaba antiguamente esta calificación á ciertas Universidades; pero son indudablemente católicas, pues constituyen uno de los organismos del Estado, que es católico según el art. 11 de la Constitución.

Para entender é interpretar con acierto una ley, no basta atender aisladamente á una disposición, sino que es preciso estudiarlas todas, á fin de no deducir consecuencias equivocadas. Al citar uste-

des el art. 11 de la Constitución, se fijan únicamente en el apartado segundo, que establece la tolerancia religiosa, olvidando el primer apartado, que declara que la religión del Estado es la católica, apostólica, romana; apartado interesantísimo cuando tratamos de aplicar este artículo á las Universidades oficiales, pues si la religión católica es la del Estado, ha de ser necesariamente la de las Universidades, que constituyen uno de los organismos del Estado.

Es preciso, pues, tomar en consideración los dos primeros apartados de dicho artículo para comprender bien la ley. Un Estado se compone de individuos, y el art. 11 de la Constitución establece una regla para el Estado y otra para los individuos. El Estado es y debe ser católico: esto dice el primer apartado. Los individuos como tales, es decir, en particular, pueden tener la religión que quieran ó no profesar ninguna: esto declara el segundo. En efecto, dice así este segundo apartado: «Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana»; añadiendo el tercero: «No se permitirán otras manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.» La palabra *nadie* se refiere evidentemente á los individuos en particular, así como el primer apartado se concreta al Estado, y declara que éste es católico. ¿Y qué es el Estado? El Estado, en el sentido en que aquí lo tomamos, es, según el Diccionario de la Academia, el cuerpo político de una nación, que es lo mismo que decir su organismo gubernamental. El Estado pues, está formado por la suma de los órganos que lo componen en el orden gubernativo, que son las Autoridades y las Corporaciones oficiales, desde el rey y ministros hasta el último agente de policía. Entre las Corporaciones oficiales se cuentan las Universidades; luego en España las Universidades son católicas. Esto no tiene réplica, porque si las Universidades y las demás Corporaciones oficiales, que son las componentes del Estado, no fuesen católicas, no lo sería el Estado, que es el todo; el primer apartado del art. 11 de la Constitución se convertiría en letra muerta, y al decir que la religión del Estado es la católica, diría una mentira. Si el Estado, que es el todo, es católico, deben serlo necesariamente sus partes integrantes, que son las Corporaciones oficiales, que como parte del Estado se denominan también Corporaciones del Estado.

Respecto á los individuos como tales, debe aplicárseles el apartado segundo, que les concede la tolerancia religiosa, la cual, sin embargo, no puede estar en oposición con el catolicismo del Estado. De aquí que para la aplicación del art. 15 de la Constitución, que dice que todos los españoles son admisibles á los empleos ó cargos públicos, y no hace distinción de las religiones que profesan, deba aceptar, como acepta la ley fundamental, el concepto, cuyo valor absoluto no hemos aquí de examinar, de que los funcionarios públicos tienen dos caracteres, el de individuo en particular y el del cargo público que desempeña, y cada uno de ellos les concede distintos derechos y les impone distintos deberes. Así es, que el individuo que acepta el cargo de profesor de una Universidad del Estado, hay que considerar los derechos y deberes que le competen como individuo en particular y los que tiene por razón del profesorado. Como individuo se pertenece á sí mismo; como profesor pertenece al Estado, porque forma parte de una corporación del Estado.

Como individuo está comprendido en el segundo apartado del art. 11 de la Constitución, puede profesar la religión que quiera, y en su casa ó privadamente, fuera de la Universidad, puede sostener cualquier opinión religiosa, y por esto no se les exige el juramento religioso al tomar posesión de su cargo, como no se exigió á D. Mariano Arés, para no violentar su conciencia en su calidad de individuo particular; como profesor de una Universidad del Estado, nombrado por el Gobierno del Estado y retribuido con fondos del Estado está sujeto al apartado primero de dicho artículo, y de consiguiente en su cátedra ha de respetar la religión del Estado, y no puede contradecir sus dogmas ni su doctrina. ¿Qué diríamos de un funcionario público que no quisiese acompañar á su jefe á una solemnidad religiosa so pretesto de que él no es católico? ¿Se le permitiría este acto de rebeldía en un objeto del servicio de su cargo? ¿Y un militar, sea de la graduación que fuere? porque ésta no es cuestión de categorías, pues todos los funcionarios públicos, sean de la clase que fueren, están sujetos en los actos del servicio al primer apartado del art. 11 de la Constitución. Hay en un regimiento un individuo protestante ó de otra religión distinta de la católica: se manda formar el regimiento para asistir á la celebración de la misa; ¿podrá decir el individuo que no profesa la religión del Es-

tado «yo no voy á misa, porque no soy católico?» El día festivo en que no esté de servicio podrá dejar de ir á misa sin compromisos; pero cuando le corresponda por razón del servicio militar tendrá que ir, quiera ó no quiera. Pasa el Santísimo Sacramento por una calle y la tropa rinde las armas; ¿podrá el oficial ó el soldado que no es católico negarse á rendirlas? Sin duda sería castigado si tal hiciese. Pues aplíquense estas reglas al profesor de una Universidad del Estado, que, como funcionario público, en los actos del servicio ha de rendir las armas á la Religión católica, mal que le pese. Si esto no le acomoda, que no admita el cargo de profesor de una Universidad del Estado.

Entendemos, por consiguiente, que en virtud de la letra clara y terminante del primer apartado del art. 11 de la Constitución española, en la que hasta ahora ignoramos por qué motivo no se ha fijado bastante la atención, como si no existiese más que el apartado segundo, el Gobierno no puede permitir que los profesores de las Universidades se aparten en su enseñanza en todo lo que se relacione con la religión de los principios que informan la religión del Estado, que es la católica, y mucho menos que controviertan sus dogmas.

De propósito nos hemos abstenido de entrar en el Concordato de 1851, cuyo art. 2.º dispone que la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase será en todo conforme á la doctrina de la Religión católica, porque prevemos que se nos dirá que siendo el Concordato anterior á la constitución de la Monarquía española, y no existiendo entonces la tolerancia de cultos que esta última establece, ha venido á quedar sin efecto desde la promulgación de la Constitución el art. 2.º del Concordato, si bien podemos decir que aun prescindiendo de la consideración de si puede derogarse ó modificarse un Concordato sin el acuerdo de ambas partes contratantes, el art. 2.º del de 1851, por las razones hasta aquí expuestas, no ha venido á quedar derogado del todo, sino solo en parte, porque no estableciendo la Constitución la tolerancia de cultos sino para los individuos, y dejando para el Estado, y en consecuencia para todos sus organismos, como religión única la católica, el art. 2.º del Concordato habrá podido quedar sin efecto en cuanto á las Universidades libres y Escuelas pri-

vadas, pero queda subsistente y en todo su vigor respecto á las Universidades y Escuelas del Estado. Opinamos asimismo, como consecuencia de la interpretación racional y sacada de su misma letra que damos al art. 11 de la Constitución, que la inspección que al final del art. 2.º del Concordato concede á los Obispos sobre las Escuelas públicas y privadas para velar por la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y la educación religiosa de la juventud, habrá quedado sin efecto en virtud del segundo apartado del artículo 11 de la Constitución, respecto á las Universidades libres y Escuelas privadas, pero subsistente y robustecida por el apartado primero del mismo artículo en cuanto á las Universidades y Escuelas del Estado.

Sentados estos principios, no podemos considerar censurable la conducta del Sr. Rector de esa Universidad, que sin duda se habrá inspirado en los mismos. El no haber asistido al entierro del profesor D. Mariano Arés, nada tiene de particular ni digno de censura, pues aunque es uso y costumbre en todas las Universidades que el Rector presida el duelo de los profesores que fallecen en el ejercicio de su cargo, esto se entiende cuando asiste; mas la obligación de la asistencia precisa no le está impuesta por ninguna ley ni reglamento, y no obstante de que todos los rectores suelen asistir, dejan de hacerlo alguna vez por enfermedad, ocupación ú otras causas, de que no han de dar razón á nadie, como en alguna ocasión ha sucedido en nuestra Universidad; de consiguiente, la simple falta de asistencia del Rector al entierro del profesor Arés, no puede ser motivo de cargo. En cuanto á no haber permitido el Sr. Rector que se dirigiesen las invitaciones en su nombre, tampoco es censurable en nuestro concepto, antes bien, según los principios por nosotros sentados, el jefe cumplió con su deber. Los entierros civiles no tienen otro objeto que rechazar la intervención de la Religión en estas solemnidades, y especialmente de la católica. Ahora bien, el Rector no hubiera podido encabezar la invitación con su nombre y apellido como simple particular, sino que debía verificarlo con el atributo de Rector, es decir, como jefe de una Universidad del Estado, y en este concepto, en virtud de lo prescripto en los apartados 1.º y 3.º del artículo 11 de la Constitución y en la Real orden de 23 de Octubre de 1876, no podía ni debía hacerlo, porque como funcionario del Es-

tado, no le era permitido invitar á una manifestación pública contra la religión del Estado.

Hasta aquí nos hemos ocupado únicamente del fondo de la protesta. Por lo que mira á la forma que ustedes han creído conveniente usar, tenemos el sentimiento de no estar tampoco conformes con ella. Una protesta remitida directamente al jefe de la Universidad por catedráticos de la misma, reviste el carácter de reconvención, que dirigida á un superior importa una falta de respeto. El medio indicado y legal para protestar de los actos del Rector, dada la opinión de ustedes, era elevar una exposición al Ministro en queja de los procedimientos de aquél para que se dictasen las providencias conducentes á impedir su repetición.

Esta es la opinión de los que suscriben, que emiten con la mayor lealtad á fin de contribuir á la dilucidación de la controversia, y accediendo á la invitación que ustedes se han dignado dirigirles, respetando la opinión de ustedes y ofreciéndose á usted y demás firmantes de la carta como afectísimos compañeros y servidores, Q. B. S. M.—Siguen las firmas.

(*Boletín Eclesiástico* de Gerona, 31 Mayo 1894.)

CÉLEBRE CAUSA MATRIMONIAL

sobre consentimiento, expresando por signos en «artículo mortis» parentesco, descubierto después de celebrado y de la muerte del cónyuge.

Lo es, sin duda alguna, por su importancia canónica la que tuvo lugar en Barcelona en el año 1881, y sobre la cual se han pronunciado seis sentencias consecutivas. Expondremos compendiosamente la sustancia del hecho antes de fijarnos en la resolución definitiva que se ha dado en este mismo año en la Sagrada Congregación del Concilio.

Un joven, natural de Barcelona y residente en la próxima villa de Gracia, vivió algunos años en unión ilegítima con una joven de

esta última población. Nacieron de ese contubernio ilícito dos hijos, que murieron antes que el padre, y una hija, que vive aún. Mas habiendo caído enfermo el mencionado joven, y llamado el Párroco para administrarle los últimos Sacramentos, no solamente se hallaba dispuesto para recibir el Santo Viático, sino que, para resarcir los daños que podrían sobrevenir á la hija y á la madre, manifestó al Párroco su deseo de contraer legítimo matrimonio antes de expirar. El Párroco cumplió perfectamente con todas las prescripciones del Derecho, y presenció la celebración del matrimonio. Mas al consignar el acto por escrito, le llamó la atención la identidad del apellido paterno del esposo y el materno de la esposa, y preguntó con insistencia lo que ya había preguntado antes: si existía vínculo de consanguinidad entre los contrayentes. Respondieron los padres de la joven que, aunque sí había entre ellos algún parentesco, no eran consanguíneos en el grado en que se prohíbe el matrimonio. Para salir de dudas se inspeccionó el árbol genealógico de la familia, y de este examen resultaba que verdaderamente eran consanguíneos en cuarto grado y en línea igual. Inmediatamente acude el Párroco al Provisor, y obtiene la dispensa del impedimento; mas cuando volvió á la cabecera del enfermo para legalizar el matrimonio, le encontró en tales condiciones y tan próximo á expirar, que no podía proferir una sola palabra para manifestar nuevamente su consentimiento; únicamente se le oía prorumpir en suspiros, algo más profundos que de ordinario.

Así las cosas, el asunto no dejaba de revestir gravedad con respecto á la validez del matrimonio; pero se complicó más todavía cuando, después de la muerte del esposo, se descubrió que el parentesco en cuestión no era de cuarto grado en línea igual, sino en línea desigual; es decir, tercero con cuarto. Más aún, habiéndose preguntado al Sr. Provisor si, al conceder la dispensa del cuarto grado, entraba en su intención dispensar también en cuarto desigual, respondió que su intención había sido dispensar única y exclusivamente el cuarto grado, y no el cuarto con tercero.

En consecuencia á esos incidentes tan extraños, fué presentada la cuestión á la Curia episcopal de Barcelona á instancias de la madre del difunto, que había sido siempre hostil á la celebración de ese matrimonio. Y en efecto, el 21 de Junio de 1881 se pronunció

sentencia en aquella Curia, en que se declaraba nulo dicho contrato matrimonial. La esposa y el defensor del vínculo apelaron de esta sentencia al Tribunal Metropolitano de Tarragona, que dió por resultado la confirmación de la misma sentencia en 24 de Diciembre de 1885. Llevada la causa en tercera instancia á la Nunciatura Apostólica de Madrid, y discutida la cuestión en el Tribunal de la Rota, se pronunció sentencia en 27 de Junio de 1887, en la cual se revocaron las sentencias de las Curias de Barcelona y Tarragona, declarando válido el discutido matrimonio. Dos veces se insistió todavía en la misma cuestión ante el Tribunal de la Rota, y las dos se sentenció en la misma forma; siendo de notar que en los dos primeros turnos los votos fueron todos unánimes, mientras que en el tercero y último, que tuvo lugar en 7 de Julio de 1891, hubo un voto disidente.

Todavía los interesados por la nulidad del matrimonio interpusieron recurso ante la Santa Sede contra las tres sentencias del Tribunal de la Rota; y discutida, finalmente, la causa en la Sagrada Congregación del Concilio, se dió por fin sentencia definitiva en el mes de Enero de este mismo año, en la que se confirma la sentencia del Tribunal de la Rota en favor del controvertido matrimonio.

He aquí los términos de la duda y de la resolución: *An sententia Rotae Matritensis die 7 Julii 1891 sit confirmanda vel infirmanda in casu.* Emi. Patres rescripserunt: *Sententiam esse confirmandam.*

Esta causa matrimonial es altamente instructiva en su aspecto jurídico, pues sirve para explicar algunas cosas obscuras relativas al consentimiento y su legítima manifestación necesarios para la validez del matrimonio.

La cuestión previa que ha debido ventilarse antes de estudiar la causa en su aspecto puramente canónico se ha reducido únicamente á investigar si los mencionados esposos se hallaban ó no en buena fe al celebrar el matrimonio en presencia del Párroco y testigos. Ó sea si ignoraban el grado de consanguinidad que hacía imposible entre ellos el matrimonio sin previa dispensa Apostólica. Si faltando en ellos la buena fe, hubiesen celebrado el matrimonio en la convicción de que era nulo, la resolución sería obvia y natural en contra de la validez del acto, ni podría dar lugar á contro-

versias de ningún género; pues no se comprende cómo dos personas puedan consentir actualmente en celebrar matrimonio, y que ese consentimiento sea legítimo, cuando saben que el contrato que celebran no es ni puede ser matrimonio. Mas, en el caso presente, esta cuestión previa parece haberse resuelto favorablemente á la buena fe de los esposos, atendiendo así á las disposiciones individuales principalmente del difunto, como á las circunstancias que acompañaron al acto y á la fe del Párroco y de los testigos. En tal concepto la cuestión no ofrece mayor interés doctrinal, pues toda ella se reduce á explorar las circunstancias concretas de un hecho.

Mas supuesta la buena fe de los esposos, y la consiguiente legitimidad del consentimiento expresado en el primer acto en que se contrató este matrimonio, sucede la cuestión canónica que ha debido resolverse con la recta aplicación de los principios jurídicos, que en este punto no deja de ofrecer gravísimas dificultades.

En efecto, el matrimonio en cuestión había sido nulo en el primer acto de su celebración, porque existía el impedimento ignorado de consanguinidad, que anula el acto independientemente de la buena ó mala fe de los contrayentes. Habiéndose descubierto después la existencia del impedimento dirimente, se obtiene dispensa del cuarto grado en línea igual; pero la revalidación del matrimonio no podía tener lugar en este caso, porque el esposo no se hallaba ya en disposición de expresar nuevamente su consentimiento de una manera explícita, como conviene á un acto tan solemne. Aunque los profundos suspiros del moribundo quisieran interpretarse como nueva expresión del consentimiento, todavía se complicaría el asunto teniendo en cuenta que, después de la muerte del esposo, se descubrió que el parentesco no era de cuarto grado en línea igual, sino de tercero con cuarto, y por otra parte el Sr. Provisor de Barcelona no había tenido intención de dispensar más que el cuarto grado. ¿Cómo ha podido, pues, decretarse la validez de este matrimonio?

Aunque la cuestión es complicada, hasta el punto de haber creado divergencias entre las curias de Barcelona y Tarragona y el Tribunal de la Rota, sin embargo, una aplicación escrupulosa de los principios generales del Derecho basta para satisfacer á las dificultades propuestas y resolver la cuestión en favor de este matrimonio.

Para mayor claridad y con el fin de simplificar más la respuesta, examinaremos esas dificultades en orden inverso, comenzando por la última.

Después de la muerte del esposo se descubre que el parentesco que le unía á su esposa no era de cuarto grado en línea igual, sino de cuarto con tercero, y consta que el Sr. Provisor de Barcelona, al usar de las facultades que había obtenido de la Sagrada Penitenciaria para dispensar en estos casos, no tuvo intención de dispensar en el grado tercero, sino única y exclusivamente en el grado cuarto de consanguinidad. No hay duda que esta declaración del Sr. Provisor merecía ser discutida, como realmente lo ha sido. Mas esa dificultad se ha orillado fácilmente aplicando la doctrina general del Derecho establecida por San Pío V en la Constitución *Sanctissimus*, donde se recuerda el principio canónico *Gradus remotior trahit ad se proximiorum*. Según esta doctrina, cuando se obtiene de la Santa Sede la dispensa de algún impedimento de parentesco en que concurren grados en distancia desigual de la común estirpe, basta expresar el grado más remoto y se entiende concedida también la dispensa para el grado más próximo. Verdad es que hay obligación de manifestar, antes ó después, á la Santa Sede el grado más próximo; pero, como explica Benedicto XIV en la Constitución *Etsi pastoralis*, esa obligación es puramente moral, y no trae consecuencia alguna en orden á la validez del matrimonio, mientras el grado más próximo que se ha ocultado no sea el primero de consanguinidad ó afinidad. El matrimonio en cuestión no podría, pues, impugnarse por haberse omitido en la dispensa el tercer grado concurrente con el cuarto. Pero ocurre la circunstancia especial de que el Sr. Provisor de Barcelona no pensó en dispensar más que el cuarto grado. No obstante, debemos decir que la dispensa es válida también para el tercero aun en este caso. Si hasta ahora no hubiera sido clara y explícita la legislación eclesiástica acerca del uso de la autoridad delegada, la Sagrada Congregación del Concilio, al pronunciar sentencia favorable á la validez del matrimonio de que tratamos, ha reconocido que el ejercicio de la potestad delegada, así como las intenciones del Delegado eclesiástico, deben conformarse é interpretarse en esta clase de dispensas conforme á las intenciones de la Sede Apostólica y á la

práctica de la Curia romana, en cuyo nombre se concede la gracia.

Mas suponiendo que la dispensa concedida por el Sr. Provisor se extendía también al tercer grado en concurrencia con el cuarto de consanguinidad, se ofrecía otra objeción gravísima. Al presentarse el Sr. Párroco para revalidar el matrimonio que antes había sido nulo, el enfermo no pudo manifestar su consentimiento de una manera inequívoca; únicamente se le oyó suspirar con mayor afán que en todo el curso de la enfermedad al ser interrogado de nuevo para explorar su consentimiento. El significado de esos suspiros era verdaderamente dudoso, si es que algo significaban; y aunque había fundadas razones para interpretarlos como manifestaciones del nuevo consentimiento, teniendo en cuenta su deseo vehemente de contraer matrimonio legítimo para mejorar la condición de la hija y de la esposa, un acto celebrado en esa forma no podía dar certeza á la validez del matrimonio. Mientras sea dudosa la expresión del consentimiento, será siempre dudosa la validez del contrato matrimonial. Pero, aun considerada la cuestión en este aspecto, si la dificultad no pudiere tener solución directa, indirectamente pudo resolverse con la aplicación del principio canónico, según el cual existiendo duda acerca de la validez de un acto, este se sostiene jurídicamente y se le da toda la firmeza legal mientras no se demuestre su nulidad; principio que debe aplicarse mayormente al matrimonio, cuyo sagrado vínculo es indisoluble de derecho divino, siendo preferible y más razonable en caso de duda, como leemos en las Decretales, dejar en unión ilegítima á dos supuestos cónyuges, contraviniendo á las leyes humanas, que separar á dos legitimados esposos contra lo establecido por la ley divina.—*Tolerabilius est enim aliquos contra statuta hominum dimittere copulatos, quam conjunctos legitime contra statuta Domini separare.* (Capítulo XLVII, Licet. *De Test. et Attest.*)

Pero en la discusión de esta dificultad hemos querido suponer que se trata de un caso en que era de necesidad absoluta para la validez del matrimonio renovar el consentimiento, suposición que no es del todo fundada en el caso de que tratamos. No hay duda que el primer acto con que se intentó celebrar el matrimonio fué un acto nulo, porque existía un impedimento dirimente, aunque éste fuese ignorado. Mas de que el matrimonio en cuestión fuese

nulo, no se sigue que la expresión del consentimiento carezca de todo valor, ni que pueda llamarse consentimiento radicalmente nulo, una vez que suponemos que los esposos, ó por lo menos el enfermo, se hallaban en buena fe. Si ese consentimiento fuese radicalmente nulo, serían imposibles las dispensas de los matrimonios *in radice*. El consentimiento, expresado así en buena fe, es verdadero consentimiento de contraer matrimonio cristiano; y aunque una circunstancia ignorada haga nulo el contrato en cuanto al vínculo matrimonial, no destruye por eso en los contrayentes el consentimiento, ó sea la voluntad sincera de contraer matrimonio legítimo. Según esto, en la cuestión presente puede muy bien discutirse si era ó no era necesaria la renovación del consentimiento en los esposos después de obtenida la dispensa del impedimento dirimente. El consentimiento anteriormente expresado, con toda la solemnidad que conviene, perseveraba en los esposos de una manera virtual, y tan cierta, por ser un acto tan inmediato el de la dispensa obtenida, que bien podría decirse que aun no había cesado en el ánimo de los contrayentes la impresión del matrimonio celebrado y la tranquilidad del alma del moribundo, por haber prestado su consentimiento para cumplir con un deber que le imponía la conciencia.

No es, pues, este caso completamente idéntico á los casos ordinarios en que la Sagrada Penitenciaría, al conceder dispensa de un impedimento oculto, conocido después de celebrado el matrimonio, manda que se renueve el consentimiento de los cónyuges. Tampoco es del todo cierto que aun en esos casos ordinarios, la nueva expresión del consentimiento sea absolutamente necesaria para la validez del matrimonio cuando aquél persevera virtualmente, si bien es cierto que la necesidad de no dejar duda alguna acerca de la validez de un matrimonio impone la obligación moral de renovarlo.

Mas en el caso de que tratamos, la cuestión es menos dudosa. Aquí, la voluntad de contraer matrimonio era indiscutible en los dos esposos, y podría decirse que existía actualmente en los efectos del alma; la expresión externa del consentimiento acababa de hacerse de un modo solemne en presencia del Párroco y de los testigos, y parecía perseverar hasta en el acto inmediato de pedir la

dispensa; de manera que podría decirse también que la expresión externa del consentimiento y la impetración de la dispensa fué todo un acto casi no interrumpido y acompañado de la connivencia y voluntad de los esposos.

Si estas últimas observaciones son legítimas y razonables, entonces no habría más que levísimos motivos para exigir como absolutamente necesaria la renovación del consentimiento, y discutir en consecuencia la validez de ese matrimonio.

A esta reseña canónica debemos añadir que, á pesar de la resistencia de una de las partes, la Sagrada Congregación del Concilio, á que la otra acudió, en apelación de la última sentencia del Supremo Tribunal de la Rota, avocó á sí el conocimiento de la causa y dictó su fallo ejecutorio. Nosotros hemos tenido en esta causa, desde que se incoó el recurso á Su Santidad, alguna intervención.

LEÓN CARBONERO Y SOL.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LA ROTA

**sobre validez de censuras impuestas á un párroco
por el Tribunal diocesano.**

Por creerla de gran interés para los Sres. Sacerdotes, reproducimos la siguiente sentencia del Tribunal de la Rota.

«Sentencia.—Ilmos. Sres. Fernández Zunzúnegui, Sánchez Juárez, Mullé de la Cerda.

»Vistos:

»Resultando que á consecuencia de una cuestión surgida en la iglesia parroquial de San Miguel, de Jerez de la Frontera, acerca de si debían ser considerados y tenidos por curas económicos, ó por simples coadjutores, dos sacerdotes que prestaban sus servicios en la misma iglesia, el cura párroco D. Salvador Castilla, por haberse negado á reconocer las facultades que el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis tenía dadas á los dichos dos sacerdotes, bajo el

primer concepto, fué procesado criminalmente en el Provisorato de Sevilla como reo de desobediencia, y suspenso por esta causa *ad cautelam* de oficio y beneficio; y que habiéndosele denegado la apelación que de este auto interpuso, acudió en queja al Excmo. y reverendísimo Sr. Nuncio con la Rota, recayendo, con fecha 14 de Julio de 1893, sentencia de este Supremo Tribunal, por la cual se admitía la indicada apelación libremente y en ambos efectos, mandando en su virtud que fuesen remitidos á este Tribunal los autos de referencia:

»Resultando que vuelto al ejercicio de su importante ministerio en la susodicha parroquia el cura propio D. Salvador Castilla, éste mantuvo su antigua resistencia á reconocer facultades y derechos de ecónomos á los repetidos presbíteros, originándose de aquí conflictos muy sensibles, que constan en acta notarial, entre unos y otros ministros del santuario, representantes y servidores todos de la autoridad de la Iglesia, con ruina espiritual de los fieles y con hondo desprestigio de la *autoridad misma*, á causa de lo cual el entonces Gobernador eclesiástico, Sede plena del Arzobispado de Sevilla, Dr. D. Francisco Bermúdez de Cañas, dirigió oficio al párroco de San Miguel de Jerez, intimándole, bajo las penas y censuras á que pudiera hacerse acreedor, en caso de desobediencia, á que cesara de impedir á los curas ecónomos de aquella iglesia el ejercicio de sus funciones como tales curas, y abandonar el camino de tenaz oposición y resistencia á los mandatos del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis; siendo la respuesta del Sr. Castilla á esta comunicación de su superior jerárquico, según los únicos datos que en la pieza de Sala constan, la de que sobre ese punto no estaba sujeto á otro tribunal que al Supremo de la Rota, que es quien de él conocía, por virtud de la apelación que libremente y en ambos efectos le había sido admitida:

»Resultando que con fecha 25 del mismo mes de Agosto, el Gobernador eclesiástico de Sevilla, por medio del arcipreste de la ciudad de Jerez, y ante notario, dirigió al párroco Castilla un oficio, debidamente testimoniado en autos, cuyo tenor es el que sigue: «Vista
»la resistencia que, no obstante nuestras caritativas exhortaciones,
»opone usted á guardar y cumplir los mandatos de nuestro Prelado,
»persistiendo en impedir la canónica y legítima jurisdicción que los

»dos curas ecónomos que existen en esa iglesia deben ejercer, *ex-*
»*informata conscientia*, y cumpliendo las órdenes del Emmo. y reve-
»rendísimo Sr. Cardenal Arzobispo, hemos venido en declarar á
»usted, como por el presente le declaramos, incurso en la excomuni6n
»mayor, reservada *modo speciali* á Su Santidad, 6.^a de la *Bula Aposto-*
»*licæ Sedis, contra impediētes directe vel indirecte exercitium jurisdic-*
»*tionis ecclesiasticæ sive interni sive externi fori*, y en su virtud ordenamos
»quede usted suspenso de oficio, beneficio y licencias ministeriales,
»hasta que reciba la absoluci6n de dicha censura de la autoridad á
»quien competa y se someta en un todo á las superiores disposicio-
»nes del mismo Emmo. y Rvdmo. Prelado. Lo que comunicamos á
»usted para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usted
»muchos años.—Sevilla, 25 de Agosto de 1893.—Dr. Francisco Ber-
»múdez de Cañas, Gobernador eclesiástico, Sede plena.—Hay un se-
»llo del arzobispado de Sevilla.—Sr. D. Salvador Castilla, cura pro-
»pio de San Miguel de Jerez:»

»Resultando que el párroco D. Salvador Castilla (según también lo que aparece en el corriente rollo) protestó en el acto de dicho decreto de excomuni6n, y apeló de su nulidad para ante la Rota, formulando al tercer día un escrito razonado, que entregó al arcipreste de Jerez, por ser éste quien le había comunicado aquella orden; y que, no habiendo recaído providencia alguna, presentó Castilla, por medio de acta notarial, nuevo escrito al referido Arcipreste, insistiendo en su apelaci6n para ante el Tribunal de la Rota, sin que el Gobernador eclesiástico de Sevilla se dignara tampoco resolver cosa alguna; en vista de cuyo proceder, dicho párroco acudió nuevamente en queja al Excmo. y Rvdmo. Sr. Nuncio de Su Santidad con la Rota, quien cometió el conocimiento de este segundo recurso al mismo turno que debía entender de los autos principales:

»Resultando que expedido con inserci6n del recurso de queja del párroco de San Miguel el correspondiente despacho al discreto Provisor del Tribunal eclesiástico de Sevilla, á fin de que informara con justificaci6n de los hechos en dicho escrito consignados, fué el mismo Sr. Cardenal Arzobispo quien tuvo á bien remitir el informe pedido, dirigiéndolo á este Tribunal por conducto del citado Provisor, y cuyo texto literal es el siguiente: «Arzobispado de Sevilla.—

»El Cardenal Arzobispo de Sevilla, contestando al despacho dirigido
»á su Provisor y vicario general por el Supremo Tribunal de la Rota
»de Nunciatura Apostólica, fecha 26 de Octubre del corriente año,
»á virtud de un recurso de queja interpuesto por el presbítero don
»Salvador Castilla y Rodríguez, cura propio de la parroquia de
»San Miguel de Jerez de esta nuestra archidiócesis, contra el Go-
»bernador eclesiástico, declarándole incurso en la excomunión
»mayor, 6.^a de la Bula *Apostolicæ Sedis*, y suspendiéndole *ex infor-*
»*mata conscientia* de oficio, beneficio y licencias ministeriales, dice:
»Que siendo el Gobernador eclesiástico, Sede plena, sólo un delegado
»de su jurisdicción y autoridad, cuyos actos han sido todos apro-
»bados por la misma, sólo á esta jurisdicción corresponde la respon-
»sabilidad de los mismos, que acepta y hace suya. En su virtud, y
»con el debido respeto al Tribunal Supremo de la Rota de la Nun-
»ciatura, manifiesta que no reconoce en él competencia para juzgar
»de hechos y resoluciones que han obedecido sólo á un proceso gu-
»bernativo, y otros á determinaciones adoptadas *ex informata cons-*
»*cientia*, por lo que espera que el Tribunal Supremo de la Rota se
»inhiba del conocimiento de ellos.—No obstante, no puede menos
»de consignar que los hechos, causa del procedimiento apelado, son
»distintos y posteriores á los que fueron causa del proceso criminal
»formado á dicho presbítero Sr. Castilla, y que está bajo el discreto
»juicio del Tribunal Supremo de la Rota.—Que aun cuando por
»equivocación inadvertida del oficial que redactó la comunicación
»dirigida al Sr. Castilla, aparece en ella la frase *ex informata cons-*
»*cientia*, antecediendo á todo el decreto, en el dictado por el Gober-
»nador eclesiástico y en el que publicó en el *Boletín Eclesiástico* el
»mismo día, aparece perfectamente distinguido que el presbítero
»señor Castilla fué declarado incurso en la excomunión, mediante
»expediente gubernativo, y suspenso *ex informata conscientia*, error
»que pudo conocer el apelante si no se hubiese negado por dos ve-
»ces, en los días 9 y 11 de Septiembre, á recibir la comunicación
»del Gobernador eclesiástico, entregada por el notario eclesiástico,
»en que, además de corregir dicha equivocación, se le notificaba no
»haber lugar á la apelación interpuesta para ante el Supremo Tri-
»bunal, dejándole libre su acción para recurrir al que sólo pueda
»ser en esta cuestión competente. En vista de lo que suspende la

»información de los hechos, para cuando se acuda por el señor presbítero D. Salvador Castilla y Rodríguez, ante la debida jurisdicción. Devuélvase á nuestro Provisor el despacho del Supremo Tribunal de la Rota, para que con este informe lo remita al mismo.—
»Sevilla, 8 de Noviembre de 1893.—BENITO, *Cardenal Arzobispo de Sevilla:*»

»Resultando que del informe del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo se dió el correspondiente traslado á la parte del párroco de San Miguel de Jerez, la cual expuso en escrito de 30 de Noviembre cuanto creyó conveniente á su derecho, pasando seguidamente los autos al Ilmo. Sr. Auditor fiscal, el cual emitió en 18 de Diciembre dictamen favorable á las pretensiones del Sr. Castilla, dictamen que por providencia del 20 se mandó poner de manifiesto en la Secretaría, siendo luego declarados conclusos los autos para sentencia:

»Considerando que la competencia de la Rota para entender y dictar fallo en la cuestión que se ventila está fuera de toda controversia, tratándose, como aquí se trata, de materia esencial y necesariamente contenciosa, y que declararse este Tribunal incompetente sería ir á un tiempo contra la conciencia, contra la justicia y contra la altísima representación de que se halla investido por las dos supremas potestades:

»Considerando que este turno de la Rota está obligado por modo ineludible á discurrir y resolver sobre el incidente sometido á su juicio, tomando exclusivamente por base de su examen y de sus resoluciones el decreto comunicado al párroco de San Miguel de Jerez, D. Salvador Castilla, con fecha 25 de Agosto del próximo pasado año, y cuyo tenor consta en el tercer resultando de esta sentencia:

»Considerando que las terribles penas en semejantes formas impuestas al párroco Castilla son manifiestamente nulas, porque aparte de todos los vicios de nulidad que ellas entrañarían, siempre infligidas en aquellos otros distintos términos á que el informe con justificación, fecha 8 de Noviembre, se refiere, según que el ministerio fiscal de la Rota explica y prueba con tanto detenimiento y tanta abundancia de doctrina; aparte de esto, decimos, el tenor del citado decreto de 25 de Agosto dirigido por el Gobernador eclesiástico al párroco Castilla, muestra patentemente desde luego la nulidad que nace del absurdo jurídico de la oposición de conceptos que hay en

fulminar por el procedimiento *ex informata conscientia* una excomunión mayor, é imponer al par la suspensión de oficio y beneficio que, sobre otros grandes defectos, tiene el de ser innecesaria y estéril, como contenida ya en la primera censura, todo lo cual está prohibido por el derecho y es doctrina común de los canonistas:

»Considerando que de estas faltas sustanciales de procedimiento, causativas de nulidad de las censuras, el presente turno de la Rota sólo puede hacer cargos y exigir responsabilidades al Gobernador eclesiástico, *Sede plena*, del arzobispado de Sevilla, cuyos actos, en lo que se refiere al actual recurso de queja, caen de lleno bajo la jurisdicción de este Supremo Tribunal, y que el informe suscrito por el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, si bien da sobrado testimonio de la nobleza y magnanimidad con que tan esclarecido Príncipe de la Iglesia acude en excusa y en defensa del delegado de su autoridad en la diócesis, no ofrece razonamientos eficaces para legitimar la conducta del susodicho Gobernador eclesiástico:

»Considerando que si bien los hechos últimos del Sr. Castilla, por los cuales impuso á éste el Gobernador eclesiástico las censuras apeladas, son distintos y posteriores á los que originaron el proceso criminal que hoy se tramita en este Tribunal Supremo, es al mismo tiempo innegable que el espíritu, los propósitos, los móviles que determinaron la realización de aquellos hechos, ni reconocen más que una sola causa, ni se encaminan más que á un solo fin, esto es: no considerar á los ecónomos sino como adjutores y defender la jurisdicción íntegra y única del cura párroco de la misma iglesia, así como los hechos distintos del Tribunal metropolitano de Sevilla y los del Gobernador eclesiástico, *Sede plena*, tampoco se proponían otro objeto que mantener la autoridad de los citados ecónomos, y constreñir al Sr. Castilla á que los respetase como á tales en el ministerio y administración de la parroquia:

»Considerando que una vez asentada, como es de rigor, la rectificación que antecede, basta por otra parte fijarse en esa distinción, que el informe de 8 de Noviembre establece entre los hechos que motivaron la suspensión *ad cautelam*, impuesta al párroco de San Miguel por el Tribunal eclesiástico de Sevilla en 17 de Febrero del 93, y los que después dieron lugar al decreto del 25 de Agosto, para

comprender, al punto, como á la superior ilustración y al muy recto criterio del Emmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla no se ocultaba, la gravedad y trascendencia de que hubiese impuesto su delegado nuevas censuras á D. Salvador Castilla en asunto que estaba ya sometido á la resolución de este Tribunal Supremo, y cuando, por consiguiente, carecía de jurisdicción el Gobernador eclesiástico respecto del referido párroco en la esfera del litigio sostenido:

»Considerando, en fin, que ya porque la sentencia declaratoria de censuras era en el caso presente apelable, ya porque cuando la apelación de toda censura es interpuesta *ex capite nullitatis*, debe ser admitida lo mismo en el efecto suspensivo que en el devolutivo, según explícitamente lo previene Benedicto XIV en su Bula *Ad militantis Ecclesie regimen*:

»Vistas las disposiciones canónicas aplicables al caso, especialmente *ad si ex presium Lex consensu ff de appellationibus cap. sollicitudinem* 54, tít. XXVIII, lib. II, cap. I, tít. XI, lib. V in VI, con todos los textos legales citados por el Ilmo. Sr. Auditor fiscal, y de conformidad con éste:

»Fallamos: que debemos resolver, y resolvemos, haber lugar al recurso de queja deducido por el párroco de San Miguel de Jerez contra el Gobernador eclesiástico, Sede plena, del Arzobispado de Sevilla, por denegación de apelación de las censuras contenidas en el decreto de 25 de Agosto último. Declaramos notoriamente irrita, y por tanto nula y de ningún valor, la imposición de dichas censuras, en las cuales no ha de ser tenido por incurso dicho párroco, al cual se le reservan cuantos derechos puedan asistirle para reclamar la indemnización de daños y perjuicios que hayan podido ocasionarle; y condenamos al Gobernador eclesiástico, D. Francisco Bermúdez de Cañas, al pago de todas las costas causadas en este incidente, previniéndole, además, que en lo sucesivo se abstenga cuidadosamente de imponer censuras de ningún género por cuestiones cuyo conocimiento y cuya resolución se hallen encomendadas á este Tribunal Supremo.

»Lo proveyeron, mandaron y firmaron los ilustrísimos señores Auditores de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España. En Madrid á 8 de Febrero de 1894.»

MUERTE EJEMPLAR

y entierro en Madrid del hermano Justino (de Las Escuelas Cristianas) y su institución.

En la tarde del sábado 17 de Febrero último atraía las miradas de cuantos transitaban por la antigua carretera de Aragón un cortejo fúnebre, bien distinto de los que á toda hora recorren aquella triste vía.

La caja, el carro fúnebre, todas esas externas apariencias en las que, sin querer, nos fijábamos, revelaban humildísima pobreza, en nada diferente de tantos otros entierros; pero la condición y el linaje de las distinguidas personas que le acompañaban, y, sobre todo, las largas y silenciosas filas de niños y hermanos de las Escuelas Cristianas que marchaban por ambos lados de la carretera, daban á entender que allí eran conducidos los restos de alguien que había dejado en esta tierra profunda huella de su paso.

Y, á la verdad, profunda y perdurable es la huella que entre nosotros ha dejado el hermano Justino.

¿Quién era el hermano Justino?

No fué personaje influyente, que, de serlo, hubiéramosle visto encomiado por la opinión y ensalzado por la prensa: no era uno de esos apasionados por la publicidad, que sólo duermen sueño reposado y tranquilo cuando algún periódico inserta el suelto remitido ó acompaña su nombre de dos ó tres epítetos encomiásticos.

No le rodeaba el estruendo del mundo, al cual supo siempre sustraerse: antes bien vivía en voluntario apartamiento de todas las vanidades, en apetecida y amada obscuridad.

Y, sin embargo, ¡cuánto bien hizo! ¡Y cuántas bendiciones acompañan á su memoria veneranda!

El hermano Justino entró á los doce años de edad—llamado por irresistible vocación—en el Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, fundado hace más de dos siglos por el B. Juan Bautista de la Salle, con el fin especial de educar é instruir á los niños. Que la bendición del cielo acompañó desde su origen á esta

obra, nacida, como tantas otras, al calor fecundísimo de la caridad cristiana, lo demuestra la situación del Instituto en los comienzos del año presente.

Catorce años ha ejercido el hermano Justino el cargo de Visitador general de las Escuelas Cristianas en España. Pues en este tiempo, relativamente breve, ha fundado el magnífico Noviciado de Bugedo, cerca de Miranda de Ebro, casa central de España, donde reciben los novicios una preparación pedagógica, que sorprendería á nuestros flamantes novadores, si la conocieran; los dos colegios de Jerez; los tres de Bilbao; los de Castro Urdiales, Cobreces, Isla y Corrales, en la provincia de Santander; el de la Santa Espina, en Valladolid; el de Manlleu y otros varios, en la provincia de Barcelona; uno de los dos que existen en Cádiz, el de San Fernando y otros muchos; en junto, más de treinta.

Sólo en Madrid, ha creado el patronato de San Rafael en Vallehermoso, el de las Peñuelas y el de Atocha, y seis de los ocho colegios que llevan establecidos en esta corte los hermanos; todos ellos, como el de los huérfanos del Sagrado Corazón, magníficos, y que funcionan con admirable organización y con excelentes resultados.

Merece consideración aparte la última obra del hermano Justino: la institución del grandioso Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas, en los Cuatro Caminos. Había percibido con entera caridad este hombre extraordinario, que, por las deficiencias de nuestra legislación de Instrucción pública, los estudios de segunda enseñanza resultan en la práctica enteramente inútiles, así para una educación genuinamente clásica, como para la preparación esencialmente técnica, indispensable para gran número de modernas profesiones. Había observado que los que quieren dedicarse á las diversas profesiones comerciales, industriales ó agrícolas, y los que han de encargarse de administraciones y empresas particulares no encuentran en la enseñanza del Estado, á pesar de la extraordinaria multiplicidad de centros y establecimientos, la preparación conveniente ni la instrucción precisa, y acometió la obra de establecer entre nosotros la segunda enseñanza técnica.

Dios, que inspiró al hermano Justino el pensamiento y que bendijo el proyecto, ha querido dejarle gozar el inefable placer de ver su perseverante esfuerzo coronado por el más satisfactorio éxito. El

Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas funciona con admirable regularidad hace ya meses. Su plan de estudios comprende, además de las asignaturas que actualmente forman el cuadro de la segunda enseñanza, menos el Latín, las correspondientes á las carreras especiales y de comercio, como los idiomas, Contabilidad, Mecánica, etc., varias enseñanzas como Dibujo, Caligrafía, Música y Gimnasia, y, por supuesto, Religión y Moral.

En sus aulas reciben instrucción sólida y esencialmente práctica unos 500 alumnos externos y más de 30 internos.

En la organización interior resplandece un orden tan meditado, que sólo se concibe como fruto de larga y heredera experiencia; el profesorado es inmejorable, y tan numeroso—sin limitación alguna—como aconseja la utilidad de la enseñanza; y la situación del Colegio, lo espacioso y saneado del local, rodeado de patios, huertas y jardines; y la exquisita previsión con que aparecen satisfechas todas las necesidades y atendidas todas las conveniencias, aseguran la consolidación de esta obra, la cual, por otra parte, encierra verdadera trascendencia social, y debe ser amparada, y protegida, y fomentada por el común esfuerzo de todos los hombres de buena voluntad.

Al dar cuenta la prensa periódica del entierro del hermano Justino, decía que había sido solemne. ¡Y tan solemne! El hermano Justino—sépanlo nuestros lectores—ha sido enterrado de limosna. El que dedicó cincuenta años de su vida á practicar la obra de caridad más grande y más meritoria, enseñando niños pobres á millares; el que fundó en nuestra patria más de 30 escuelas y cuidaba amorosamente á toda hora de la educación y enseñanza de más de 20.000 niños que tiene á su cargo el Instituto en nuestra patria; el que creó instituciones admirables y levantó edificios suntuosos, ha muerto completamente despegado de los bienes de la tierra, más pobre que los pobres á cuyas necesidades proveía.

BIBLIOGRAFIA.

Con el título de *Pequeño Semanario ilustrado* se publica en Barcelona una revista católica ilustrada que ocupa un lugar muy preferente entre todas las de España. La doctrina católica está expuesta con admirable pureza y estilo clásico, así como los artículos científicos é históricos, los ejemplos selectos y las poesías, en las que se ve realizado el precepto de asociar la útil á lo dulce.

Á estas cualidades especialísimas se agrega la belleza de los grabados que en gran número ilustran al *Pequeño Semanario*; todos escogidos, todos acomodados al texto, todos admirablemente hechos y reproducidos, según los adelantos del arte, sin que nunca jamás, como sucede en muchos periódicos y revistas, aparezcan verdaderos mamarrachos ni retratos de hombres célebres, que son verdaderos borrones y que con indignación rechazarán las celebridades en cuyo obsequio se publican. Si la fisonomía es el retrato del alma, muy rebajada idea formarán del retrato los suscriptores de los periódicos aludidos. En efecto; los publicados recientemente de varios señores Prelados revelan todo lo contrario de lo que son física, moral y científicamente, porque las formas son horriblemente incorrectas y excitan más que á la veneración á la risa ó al menosprecio, y en tiempos como los presentes debe evitar todo lo que pueda evitarlos, dada la susceptibilidad de nuestros enemigos.

Al reconocido mérito del *Pequeño Semanario*, que se publica mensualmente en 16 páginas de esmerada impresión y buen papel, se agrega la economía de la suscripción, que se hace en la Administración, calle de Cervantes, núm. 5, Barcelona, á los precios siguientes:

Un mes en toda España	0,50 pesetas.
Trimestre.....	1,50 »
Semestre.....	3 »
Año	6 »
En los países de la unión postal.—Semestre.	5 »
Año	10 »

AVISO.

LA LANA Y EL MOLINO.

La ropa que llevas, ¿qué es lo que era no mucho tiempo ha? Pues era tan sólo el delgado hilo del gusano de seda, la materia llena de motas del botón de una planta, la lana de la piel de un cordero. Pues supongamos ahora que el hombre perdiera repentinamente y por completo el poder de convertir en paño ese producto natural, ¿qué es lo que entonces sucedería? ¡Ah, entonces.....!

Pues he aquí el párrafo de una carta escrita en Estepona y fechada el 2 de Septiembre de 1893: «Todo cuanto alimento tomaba, dice el que la escribe, no me daba fuerza alguna.» Y ¿por qué no? Porque eso parece muy extraño, supuesto que el objeto de la alimentación es darnos fuerza. ¿Es que el alimento no era bueno? Nada de eso. ¿Es que no lo tomaba en abundancia? Nada de eso tampoco. Entonces, ¿por qué no surtía el debido efecto? Pues por la misma razón de que la lana ó el algodón en su estado natural no sirven para hacerte un traje. ¿Has pensado en esto alguna vez? Y sin embargo, es bien cierto; considéralo un momento.

La carta continúa del modo siguiente: «Durante cuatro años había estado sufriendo de una enfermedad para la cual había estado siempre muy lejos de hallar cura. Arrojava con frecuencia, y me iba adelgazando de día en día. Ensayé diversas medicinas y clases de tratamientos sin resultado, ni aun el más pequeño. Pasaba el tiempo y yo continuaba perdiendo fuerzas, hasta que por fin me puse tan débil, que temí no recobraría ya nunca la salud. Pero afortunadamente cayó en mis manos un folleto conteniendo una relación de una preparación (no ha mucho introducida en España) que se decía poseer eficacia maravillosa para las enfermedades como la que yo sufría, y animado, ya que no convencido, por las relaciones allí impresas, de notables restablecimientos debidos á su uso, me fui enseguida á la farmacia del Sr. D. José Aragón y compré como prueba una botellita. Á la primera dosis empecé ya á hallar alivio, y después de haber tomado la preparación durante dos meses estaba completamente curado. Había consumido en total solo cuatro botellas. Ese tan notable y eficaz remedio era el Jarabe Curativo de la Madre Seigel. Por el bien de todos aquellos que sufran de la manera que yo sufrí, le suplico se sirva publicar esta expresión de mi profunda gratitud. Quedo de usted (firmado), Francisco Clavero Savilla, Estepona, Provincia de Málaga».

Ahora bien; ¿hay alguna relación entre esto y el ejemplo con que hemos principiado nuestro artículo? Veámoslo de nuevo: Antes de que la lana ó el

algodón están en disposición de poder servirnos de ropa, deben pasar por el proceso de la manufactura; esto todos lo sabemos; y asimismo el alimento para darnos fuerza y para hacer crecer el cuerpo debe convertirse en rica y roja sangre. La fábrica donde eso se verifica es la digestión, incluyendo el estómago, los intestinos y el hígado; pero cuando la fábrica de la digestión no funciona, es completamente inútil, peor aun que inútil, porque se convierte en el veneno del cuerpo.

El Sr. Francisco Clavero Savilla padecía una enfermedad que era la paralización de la máquina digestiva, y casi le hubiera hecho más bien privarse de todo alimento que el tomar toda la cantidad que tomó de él. No hay estado que sea mas peligroso; y, á menos de que se halle remedio para él, será fatal, pues la muerte está esperando en la última estación de aquel camino. El paciente perece de necesidad, como perecería de frío si no tuviera ropa. Y sin embargo, todavía hay personas tan poco juiciosas que hablan con ligereza de la indigestión y de la dispepsia. Nunca, sin embargo, hablan así después de haber sufrido sus horrores y peligros.

Lo portentoso del Jarabe Curativo de la Madre Seigel consiste en su poder para poner en movimiento ese maravilloso molino que transforma el alimento en rica sangre. Y la sangre es vida.

Si el lector se dirige á los señores A. J. White, Limitado, de 155, calle de Caspe, Barcelona, tendrán mucho gusto en enviarle gratuitamente un folleto ilustrado que explique las propiedades de este remedio.

El Jarabe Curativo de la Madre Seigel está de venta en todas las farmacias, droguerías y expendedorías de medicinas del mundo. Precio del frasco, 14 reales; frasquito, 8 reales.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO I DE «LA CRUZ» DE 1894.

A.

	<u>págs.</u>
Anarquistas. Reseña histórica de su origen y atentados.....	101
Asilo de la Santísima Trinidad en Madrid.....	305
Autoridades. (Véase <i>Sumisión</i> .)	
Avellaneda (D. ^a Gertrudis Gómez de). Su biografía y cartas importantes sobre la censura de su Devocionario.....	316
Ávila (Juan de). (Véase <i>Beatificación</i> .)	

B.

Beatificación del V. P. Juan de Ávila. Sus obras, etc., 462.—Del venerable Fr. Diego de Cádiz.....	473 á 499
Beneficios eclesiásticos. Sobre su provisión.....	295
Bibliografía. El Pontificado, por el Sr. Peláez.....	126
Clave de teología moral.—Manual bíblico ó curso de Sagrada Escritura.—Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos en materia civil y criminal.—Tratado de las Siete Palabras.—Lourdes. Ayer, hoy, mañana.—Nueva luz y juicio verdadero sobre Felipe II.....	248 á 634

C.

Cádiz (P.). (Véase <i>Beatificación</i> .)	
Calleja. Sobre los libros de que es editor. (Véase <i>Libros</i> .)	
Catedrático impío. Su mortuoria.....	223
Católicos. Matanza reciente por los cosacos de Rusia.....	116
Censuras. (Véase <i>Rota</i> .)	
Centenarios. De San Felipe Neri, 304.—De Pío IX.....	191
Comisarias Apostólicas de los Regulares.....	536
Constitución dogmática de Gregorio XVI sobre reconocimiento en las cuestiones dinásticas.....	390 á 409
Cruz Roja. (Véase <i>León XIII</i> .)	

D.

Decretos de las Sagradas Congregaciones condenando el culto á San José bajo la advocación de amigo del Sagrado Corazón de Jesús, 228.—	
--	--

Fiesta de San José, 229.—Sobre auxilios espirituales en las plazas de toros, 229.—Sobre indulgencias concedidas al rezo del Santo Rosario y ocupaciones de que es necesario abstenerse para rezarle y ganarlas, 230.—El que no ha cumplido con la Iglesia, no puede ser padrino en el bautismo, 231.—Instrucción para dar la bendición papal «in articulo mortis», 233.—Costumbres contrarias á la disciplina del Concilio de Trento, que no pueden tolerarse en las catedrales, 238.—Procedimiento que se puede seguir contra el indigno presentado para un beneficio (San Christophori de la Laguna). <i>Dibii super institutione</i> , 239.—Prohíbese á los religiosos el inscribirse en la tercera Orden de San Francisco, 241.—Sobre exención de tomar las bulas, 242.—Resolución de un recurso de alzada dejando sin efecto el acuerdo por el cual se imponía como obligatorio el uso de coche fúnebre para la conducción de cadáveres, 243.—Sentencia sobre presentación de libros parroquiales para las operaciones de las quintas.....	246
---	-----

E.

España. Descripción de su lamentable estado actual.....	219
---	-----

F.

Fariseos. Su retrato.....	77
Fenómeno astronómico en el Viernes Santo de este año.....	303

G.

Guernica. Homenaje á su árbol.....	547
------------------------------------	-----

H.

Habana. Causa criminal contra su Gobernador eclesiástico.....	548
---	-----

I.

Inguanzo, Cardenal Arzobispo de Toledo. Su negativa á jurar la situación política después de la muerte de Fernando VII.....	535
---	-----

J.

Jesuíta. Qué es y sus Colegios.....	305
Juana de Arco. Su beatificación y biografía.....	204

L.

León XIII. Encíclica sobre los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, 3.—Carta á los Dominicos sobre Santo Tomás de Aquino, 33.—	
--	--

Discurso á las delegaciones católicas de Roma, 35.—Discurso al Sacro Colegio, 38.—Breve á la Cruz Roja, 81.—Discurso al Colegio de Cardenales, 129.—Encíclicas y Breves de León XIII sobre la prensa católica, 185.—Su triste situación, 189.—Su método de vida, 190.—Encíclica á los Obispos de Polonia, 253.—León XIII por el Cardenal Monescillo, 265.—La mediación de León XIII entre el Perú y el Ecuador, 268.—El Papa y los obreros, 375 á 387.—Letras apostólicas al Provincial de Agustinos en Filipinas, 509.—Carta de León XIII sobre la Basílica nacional en París al Sagrado Corazón de Jesús.....	511
Libros. Prohibición de algunos del Sr. Calleja, 71.—Documentos importantes sobre los libros del editor Calleja.....	564 á 590
Libros sagrados. (Véase <i>León XIII.</i>)	
Lucifer. Culto público que hoy se le da.....	226

M.

Margarita de Borbón, mujer de Carlos VII. Aniversario de su muerte y oración fúnebre, 40.—Preces para información de sus virtudes...	66
Masones. Excomuni6n contra los que de cualquier modo los protegen ó no los denuncian, 113.—Los masones en el Gobierno y en el Senado.....	503
Matrimonio. Célebre causa matrimonial.....	617
Ministros. Quiénes no pueden ser nombrados.....	72

N.

Necrología del Sr. Vildósola, Director que fué de <i>La Fe</i> , 68.—Del P. Martín, General de los Trinitarios, 206.—Del P. Pérez, de las Escuelas Pías, 210.—Del hermano Justino, de las Escuelas Cristianas.....	631
--	-----

O.

Obediencia. (Véase <i>Sumisi6n.</i>)	
Obispos franciscanos, 118 á 196.—El nuevo Obispo auxiliar de Toledo. Su biografía.....	525

P.

Párroco. (Véase <i>Rota.</i>)	
Pastorales. Del cardenal Monescillo, 514.—De los Obispos que fueron á la peregrinaci6n en 1894.....	592
Peregrinaci6n en 1894 á Roma, 82, 339 y siguientes.....	410, 448 á 592
Periodismo (El), 147 á 183.—Obligaci6n de los cat6licos respecto de la prensa, 187.—Pastoral sobre el periodismo irreligioso, 282.—La	

voz de la prensa católica contra la irreligiosa, 289.—Compromiso laudable de la prensa de Suiza.....	293
Pío IX. Primer centenario de su nacimiento.....	191
Prensa. (Véase <i>Periodismo</i> y <i>León XIII.</i>)	

R.

Regulares. (Véase <i>Comisarias Apostólicas</i> y <i>León XIII.</i>)	
Rota. Sentencia sobre validez de censuras á un párroco.....	624

S.

Sermones. Sobre la libertad, por el Arzobispo de Chile, 131.—Del P. Moro, refutando las regalías y el exequatur, 141.—Sobre el sa- cerdocio, por el Arzobispo de Santiago de Chile.....	271
Sumisión á las autoridades constituídas.....	602

U.

Unión de los católicos. Explicación del sentido en que León XIII la desea.....	532
Universidades. Sobre la enseñanza en ellas.....	612

V.

Viernes Santo. (Véase <i>Fenómeno.</i>)	
Visión profética.....	114

